

Invierta en Colombia

trabajo · compromiso · ingenio

Guía Legal para hacer Negocios en Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

BRIGARD &
URRUTIA

BRIGARD &
CASTRO



PROMOCIÓN DE TURISMO, INVERSIÓN Y EXPORTACIONES

Invierta en
Colombia
trabajo · compromiso · ingenio

Guía Legal para
hacer Negocios en Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

BRIGARD &
URRUTIA

BRIGARD &
CASTRO



PROMOCIÓN DE TURISMO, INVERSIÓN Y EXPORTACIONES

Título: **Guía Legal para hacer Negocios en Colombia**

ISSN 2027-9140

Volumen I – No. 3

Junio de 2011

Bogotá D.C.

Editorial:

Fiducoldex – Fideicomiso Proexport Colombia

Vicepresidencia de Inversión Extranjera

Info@proexport.com.co

Editor:

Dirección Legal y Clima de Inversión

Teléfono: +57 (1) 5600100 - Fax: +57 (1) 3415689

Brigard & Urrutia Abogados S.A.

Teléfono: +57 (1) 3462011 - Fax: +57 (1) 3100609

Carlos Fradique-Méndez

cfradique@bu.com

María Andrea Calero

mcalero@bu.com.co

Robert Samir Kuster

rkuster@bu.com.co

Brigard & Castro S.A.

Teléfono: +57 (1) 7442200 - Fax: +57 (1) 7442200

Diseño:

Marketing Team Brigard & Urrutia • Brigard & Castro

Foto Portada: Brigard & Urrutia

Foto Interiores: Brigard & Urrutia

Impresión y encuadernación:

Offset Gráfico Editores S.A.

Impreso en Bogotá D.C., Colombia – Junio de 2011

La versión digital de este documento se encuentra en:

www.inviertaencolombia.com.co

www.bu.com.co - www.bc.com.co

El contenido de esta publicación no podrá ser reproducido, copiado o distribuido, ni total ni parcialmente, sin el previo permiso escrito de los editores. Todos los derechos reservados.

El presente documento, elaborado conjuntamente por Proexport, Brigard & Urrutia Abogados y Brigard & Castro S.A., tiene como principal propósito presentar brevemente a nuestros lectores los aspectos más relevantes en materia legal, aplicables a la inversión extranjera en Colombia. Esperamos que la información contenida aquí sea de la mayor utilidad para todos aquellos interesados en hacer negocios en Colombia.

El contenido de esta publicación fue revisado en junio de 2011, con base en la información disponible a la fecha.

Es importante mencionar que: (i) los montos de inversión requeridos para acceder a los beneficios de Zona Franca se calculan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) (ii) la información expresada en dólares ha sido calculada con una tasa equivalente a COP\$1900 = US\$1 (iii) el salario mínimo para el 2011 es de COP\$535.600. El S.M.M.L.V se ajusta anualmente y la tasa de cambio varía diariamente conforme a la oferta y la demanda del mercado.

Finalmente, debemos señalar que el contenido de esta guía no constituye una asesoría profesional. En caso que se pretenda actuar con base en la información incluida en este documento, es necesario solicitar el concepto de un profesional experto en las materias analizadas de acuerdo con su situación particular. En consecuencia, ni Proexport ni Brigard & Urrutia Abogados ni Brigard & Castro S.A., asumirán ningún tipo de responsabilidad por las decisiones que se adopten sin previa consulta de un profesional experto en cada una de las materias tratadas.

Tabla de Contenido

1.	PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA	12
1.1.	Contratos de estabilidad jurídica	13
1.2.	Acuerdos internacionales de inversión	13
1.3.	Acuerdos de doble tributación suscritos por Colombia	15
1.4.	Acuerdos comerciales, acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones y acuerdos de doble tributación suscritos o en negociación por Colombia	16
2.	RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES	22
2.1.	Inversiones internacionales	22
2.2.	Endeudamiento externo	25
2.3.	Importación de bienes	26
2.4.	Exportación de bienes	26
2.5.	Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera	27
2.6.	Derivados	28
2.7.	Cuentas bancarias de compensación	29
3.	ASUNTOS CORPORATIVOS	34
3.1.	Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera	34
3.2.	Aspectos generales de las sociedades comerciales	34
3.3.	Sucursal de sociedad extranjera	37
3.4.	Análisis comparativo de los vehículos desde una perspectiva legal comercial	40
4.	RÉGIMENES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS	50
4.1.	Procedimientos de comercio exterior	50
4.2.	Programas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo)	52
4.3.	Zonas francas	54
4.4.	Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX)	60
4.5.	Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)	60

4.6.	Depósitos aduaneros habilitados	61
4.7.	Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC)	61
4.8.	Preferencias arancelarias	61
5.	RÉGIMEN LABORAL	66
5.1.	Aspectos generales	66
5.2.	Contrato de trabajo	66
5.3.	Pagos provenientes de la relación laboral	67
5.4.	Jornada laboral	70
5.5.	Obligaciones especiales del empleador	70
5.6.	Reglamentos	71
5.7.	Terminación del contrato de trabajo	71
5.8.	Estabilidad reforzada	72
5.9.	Derecho colectivo	72
5.10.	Otras formas de vinculación especial	73
6.	RÉGIMEN MIGRATORIO – VISAS	78
6.1.	Normatividad	78
6.2.	Entidades oficiales responsables de la práctica inmigratoria colombiana	79
6.3.	Clasificación de visas	79
6.4.	Registro ante la subdirección de extranjería del DAS	83
7.	RÉGIMEN TRIBUTARIO	88
7.1.	Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales	88
7.2.	Tarifa y base gravable	89
7.3.	Ingresos no constitutivos de renta	90
7.4.	Costos, gastos deducibles y otras deducciones	90
7.5.	Precios de transferencia	94
7.6.	Impuesto complementario de ganancias ocasionales	95
7.7.	Retención en la fuente	96
7.8.	Impuesto al patrimonio	96

7.9.	Impuesto sobre las ventas (IVA)	97
7.10.	Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)	99
7.11.	Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros	100
7.12.	Impuesto predial unificado	100
7.13.	Impuesto de registro	101
8.	RÉGIMEN AMBIENTAL	106
8.1.	Principales autoridades ambientales	106
8.2.	Tipos de control	106
8.3.	Participación ciudadana	108
8.4.	Recursos naturales y áreas protegidas	108
8.5.	Tasas retributivas y compensatorias y costos de obtención de una licencia ambiental	109
8.6.	Principales tratados internacionales en materia ambiental ratificados por Colombia	109
8.7.	Sanciones	109
9.	RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	114
9.1.	Propiedad industrial	114
9.2.	Derecho de autor	118
10.	INMOBILIARIO	124
10.1.	Adquisición de bienes inmuebles en Colombia	124
10.2.	Uso de bienes inmuebles	125
10.3.	Contrato de arrendamiento	125
10.4.	Normatividad urbanística	126
10.5.	Normas para el desarrollo de bienes inmuebles en cualquier territorio	126
10.6.	Tributos especiales que afectan la propiedad inmueble	127
11.	CONTRATACIÓN ESTATAL	132
11.1.	Aspectos generales	132

11.2.	Ámbito de aplicación de la normatividad de contratación administrativa	132
11.3.	Las partes en los contratos estatales	132
11.4.	Inhabilidades e incompatibilidades	133
11.5.	Registro único de proponentes	133
11.6.	Principios de la contratación estatal	133
11.7.	Modalidades de selección del contratista	134
11.8.	Contratación por medios electrónicos	136
11.9.	Contenido del contrato estatal	136
11.10.	Tipología de los contratos estatales	138
11.11.	Los servicios públicos domiciliarios (SPD)	140



1

PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

1



PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la protección a la inversión extranjera:

- 1.** La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía salvo en actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.
- 2.** La Ley 963 de 2005 introduce la figura de los Contratos de Estabilidad Jurídica con el fin de proteger a los inversionistas respecto de los cambios adversos en la normatividad colombiana.
- 3.** En ejecución de la política de promoción de la inversión extranjera, el Gobierno ha suscrito numerosos Acuerdos Internacionales de Inversión de los cuales hacen parte los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 4.** La promoción del libre comercio se encuentra demostrada por el número de Tratados de Libre Comercio de los que Colombia es parte.
- 5.** Beneficios impositivos que impiden que el inversionista sea gravado dos veces se encuentran contenidos en los Acuerdos de Doble Tributación de los que Colombia hace parte.

1.

PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La Constitución Política de Colombia establece que los extranjeros y los nacionales tendrán los mismos derechos, por lo cual es posible realizar inversión extranjera en todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Así mismo, bajo este principio de igualdad de trato, los inversionistas extranjeros tendrán acceso a los beneficios o incentivos que establezca el Gobierno Nacional. A continuación se encuentran los principios que regulan la inversión extranjera en Colombia.

Igualdad en el trato

La inversión extranjera recibe, para todos los efectos, el mismo tratamiento que la inversión de capital de los nacionales residentes. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios o más favorables a los inversionistas extranjeros.

Universalidad

La inversión extranjera es permitida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos:

1. Actividades de defensa y seguridad nacional
2. Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país

Es importante tener en cuenta que, para el caso de las sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta, hay una restricción legal en virtud de la cual no podrá tener una inversión extranjera superior al 40% del total del capital social. Adicionalmente, ciertas actividades de vigilancia y seguridad privada sólo pueden prestarse por sociedades cuyos socios sean personas naturales colombianas.

Automaticidad

Por regla general, la inversión de capital extranjero en Colombia no requiere autorización previa, con excepción de los sectores minero e hidrocarburos, asegurador y financiero, que requieren, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades (i.e. Ministerio de Minas y Energía o la Superintendencia Financiera de Colombia).

Estabilidad

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades asociadas a la misma, que estuvieren vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista. Sin embargo, las condiciones de la inversión extranjera y los derechos que confiere el debido registro de la misma podrán modificarse afectando al inversionista extranjero únicamente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones.

1.1. Contratos de estabilidad jurídica

Los requisitos para celebrar este tipo de contratos son los siguientes:

- Hacer una inversión nueva o ampliar la existente por un monto igual o superior a 5.000 S.M.M.L.V., aproximadamente US\$ 1.411.824
- Presentar ante el Comité de Estabilidad Jurídica una solicitud de contrato, la cual debe acompañarse de un estudio en el que se demuestre el origen de los recursos de la inversión, una descripción detallada de la actividad, acompañada de los estudios de factibilidad, planos y estudios técnicos que el proyecto requiera y el número de empleos que la inversión proyecta generar
- Señalar las normas para las cuales solicita la estabilidad, argumentando las razones que demuestran la importancia y el carácter determinante de dichas normas sobre la inversión
- Pagar a favor de la Nación una prima del 1% del valor de la inversión acordada en el contrato que se realice en cada año, tasa que podrá ser del 0.5% para los períodos improductivos
- No son objeto de estabilidad las normas relativas a:
 - Régimen de seguridad social
 - Impuestos indirectos
 - Normas declaradas inconstitucionales o ilegales durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica
 - Regulación prudencial del sector financiero
 - Régimen tarifario de los servicios públicos
 - Obligación de declarar y pagar tributos o inversiones forzosas que el Gobierno decreta bajo estados de excepción

Los contratos de estabilidad jurídica deben guardar armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados.

1.2. Acuerdos internacionales de inversión

Con el objetivo de crear y mantener condiciones favorables para los inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y celebración de Acuerdos Internacionales de Inversión (AIIIs) (de los cuales hacen parte los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones -APPRI-), así como de Tratados de Libre Comercio (TLC) con capítulos de inversión y Acuerdos de Doble Tributación (ADTs).

Esta política desarrolla la estrategia de integración económica plasmada en la Constitución y en los últimos tres planes nacionales del desarrollo.

Este tipo de acuerdos crean un marco regulatorio transparente, con reglas predecibles que reducen los riesgos no

comerciales del inversionista. En particular, los APPRI, como su nombre lo indica, no tienen carácter multilateral pero sí el propósito de dar seguridad a una inversión extranjera. Para lograr lo anterior, estos acuerdos definen los activos que se protegen, estipulan los estándares de protección que se reflejan en expresiones como igualdad de trato, trato justo y equitativo, plena seguridad y garantías, y por último, establecen un espacio jurisdiccional para solución de litigios mediante el arbitraje internacional.

Es importante recordar que así los AII ofrecen protección a los inversionistas, esto no supone la afectación de la capacidad regulatoria del Estado. Por el contrario, tanto los APPRI como los TLCs restringen el nivel de protección ofrecido al inversionista a la afectación grave de sus derechos. Por esta razón, los efectos que pueda tener el cambio de una regulación no se consideran necesariamente como violaciones a los diferentes Acuerdos.

1.2.1. Colombia y los convenios internacionales de protección de la inversión extranjera

Con miras a proteger la inversión extranjera, Colombia es parte de diferentes convenios internacionales entre los cuales se encuentran el de la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), el del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI/ICSID), el de la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC), y el Convenio de Cooperación para Países Emergentes (PSOM). Cada uno de estos convenios constituye una herramienta importante para proteger la inversión extranjera.

MIGA es un organismo multilateral que brinda respaldo contra riesgos no comerciales como los disturbios y guerras civiles, inconvertibilidad de divisas y expropiación discriminatoria. Está dirigido a proveer servicios a inversionistas extranjeros que invierten en países emergentes que hacen parte de la agencia. Adicionalmente, provee información sobre cada uno de los países emergentes para respaldar el proceso de inversión desde su etapa inicial.

El acuerdo con el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI- (o ICSID por sus siglas en inglés), le otorga a los inversionistas extranjeros en Colombia la posibilidad de recurrir a un mecanismo de conciliación y arbitramento internacional, especializado en las disputas entre inversionistas y los gobiernos receptores de las inversiones.

La Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero tiene como objetivo principal promover y fomentar las inversiones de Estados Unidos hacia los países en desarrollo. Para lograr este fin, la OPIC brinda seguridad y financiación a proyectos inversión contra riesgos como inestabilidad política e inconvertibilidad de divisas.

El Convenio de Cooperación para Países Emergentes busca apoyar los proyectos que se desarrollen conjuntamente entre empresas colombianas y de Países Bajos. La suscripción de este convenio permite a estos proyectos conjuntos acceder a una financiación de hasta el 60% del proyecto. Lo anterior se hace con el objetivo de lograr un desarrollo del sector privado en países emergentes.

1.2.2. Generalidades de los AII suscritos por Colombia

En general, en los AII suscritos por Colombia podemos encontrar los siguientes tipos de cláusulas que conceden protección a los inversionistas extranjeros:

Trato nacional

Según este principio, cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas.

Trato de nación más favorecida

Conforme a este principio, cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro país.

Trato justo y equitativo

Esta garantía se deriva del principio internacional de la buena fe y consiste en una protección contra la arbitrariedad. Incluye principalmente el acceso a la justicia y el respeto por las reglas del debido proceso.

Prohibición de expropiación ilegal

Bajo este principio se restringe la posibilidad de realizar expropiaciones sin justa causa o discriminatorias, siendo viables exclusivamente por razones de utilidad pública o de interés social, con arreglo al debido proceso, de manera no discriminatoria, de buena fe, y acompañadas del pago de una indemnización previa, pronta, adecuada y efectiva.

Reducción de obstáculos a la inversión

Este principio implica la disminución de las restricciones a la admisión y al establecimiento de la inversión.

Resolución de controversias

Tanto los APPRI como la mayoría de los capítulos de inversión de los TLCs suscritos por Colombia contienen mecanismos jurídicos para la solución de controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y el Estado colombiano. Estos mecanismos le dan la posibilidad al inversionista de demandar al Estado ante tribunales internacionales de arbitraje de inversión cuando considere que ha habido una violación de la protección brindada por estos tratados.

1.3. Acuerdos de doble tributación suscritos por Colombia

Como se mencionó al inicio de este capítulo, Colombia viene adelantando la negociación de varios convenios internacionales con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Los Acuerdos para evitar la Doble Tributación sirven para delimitar el alcance de la potestad tributaria de los Estados. Esto se hace a través de un reparto de las materias imponibles entre los dos países, previéndose el derecho de tributación de forma exclusiva por parte de uno de los estados contratantes, en algunos casos, o de forma compartida, en otros casos. Los convenios contienen normas contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros y Mecanismos de Resolución de Controversias a través de un procedimiento amistoso entre los Estados. Estos convenios regulan de igual forma la cooperación internacional entre las dos administraciones tributarias, con el fin de combatir la evasión y el fraude fiscal.

Los ADTs negociados por Colombia están de acuerdo con los estándares internacionales e incluyen el principio de No Discriminación. Según este principio un ADT no puede hacer más gravosa la situación del contribuyente que aquella prevista en la legislación nacional. Este principio se fundamenta en el respeto a la igualdad de las condiciones entre los residentes de un Estado a la luz de la ley tributaria y se expresa en el caso en que la norma nacional prevea algo más benéfico para los contribuyentes que lo pactado en el Acuerdo.

Colombia negocia la potestad impositiva sobre el impuesto sobre la renta y complementarios, así como el impuesto al patrimonio. Impuestos indirectos como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) no están contemplados dentro de la negociación de estos tratados. Tampoco se incluyen impuestos regionales como el Impuesto de Industria y Comercio.

Además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

1.4. Acuerdos comerciales, acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones y acuerdos de doble tributación suscritos o en negociación por Colombia

1.4.1. Acuerdos comerciales suscritos y en negociación

TLC	Entrada en Vigencia	Ley Aprobatoria	Estado del Tratado
Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia)	1993	Decisión 324	En vigor
MERCOSUR (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil)	1981	Ley 45 de 1981	En vigor
TLC G2 (México y Colombia)	1995	Ley 172 de 1994	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-178 de 1995
TLC Chile	Mayo 8 de 2009	Ley 1189 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2009
TLC Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Guatemala: noviembre 12 de 2009 El Salvador: febrero 1 de 2010 Honduras: marzo 27 de 2010	Ley 1241 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-446 de 2009
TLC Estados Unidos		Ley 1143 de 2007 (Protocolo Modificatorio Ley 1166 de 2007)	En proceso de aprobación interna
TLC EFTA (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)		Ley 1372 de 2010	En proceso de aprobación interna
TLC Canadá		Ley 1363 de 2009	En proceso de aprobación interna
TLC Unión Europea			Negociado
TLC Panamá			En negociación
TLC Corea del Sur			En negociación

1.4.2. Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones suscritos o en negociación

APPRI	Entrada en Vigencia	Ley Aprobatoria	Estado del Tratado
Capítulo XVII del TLC G2 (México y Colombia)	1995	Ley 172 de 1994	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-178 de 1995
Capítulo IX del TLC Chile	Mayo 8 de 2009	Ley 1189 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2009
Capítulo XII del TLC Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Guatemala: noviembre 12 de 2009 El Salvador: febrero 1 de 2010 Honduras: marzo 27 de 2010	Ley 1241 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-446 de 2009
APPRI Perú	2003	Ley 279 de 1996 (Protocolo modificadorio Ley 801 de 2003)	En vigor Sentencias de Constitucionalidad C-008 de 1997 y C-961 de 2003
APPRI España	Septiembre 22 de 2007	Ley 1069 de 2006	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-309 de 2007
APPRI Suiza	Octubre 6 de 2009	Ley 1198 de 2008	En vigor Sentencia de Constitucionalidad C-150 de 2009
Capítulo X del TLC Estados Unidos		Ley 1143 de 2007 (Protocolo Modificadorio Ley 1166 de 2007)	En proceso de aprobación interna
Capítulo V del TLC EFTA		Ley 1372 de 2010	En proceso de aprobación interna
Capítulo VIII del TLC Canadá		Ley 1363 de 2009	En proceso de aprobación interna
APPRI Perú Profundizado		Ley 1342 de 2009	En proceso de aprobación interna
APPRI China		Proyecto de Ley 283 de 2009 Senado y 230 de 2009 Cámara	En proceso de aprobación interna
APPRI India		Proyecto de Ley 235 de 2010 Senado	En proceso de aprobación interna
APPRI Reino Unido		Proyecto de Ley 253 de 2010 Senado	En proceso de aprobación interna
APPRI Corea del Sur			Negociado

APPRI	Entrada en Vigencia	Ley Aprobatoria	Estado del Tratado
TLC Unión Europea (Excluye países con los que hay acuerdo específico)			Negociado
APPRI Kuwait			En negociación
APPRI Japón			En negociación

1.4.3. Acuerdos de doble tributación suscritos o en negociación

ADT	Entrada en Vigencia	Ley Aprobatoria	Estado del Tratado
Comunidad Andina de Naciones (Perú, Ecuador y Bolivia)	2004	Decisión 578	En vigor
ADT España	Enero 1 de 2009	Ley 1082 de 2006	En vigor. Sentencia de Constitucionalidad C- 383 de 2008
ADT Chile	Enero 1 de 2010	Ley 1261 de 2008	En vigor. Sentencia de Constitucionalidad C- 577 de 2009
ADT Suiza		Ley 1344 de 2009	Pendiente entrada en vigor. Sentencia de Constitucionalidad C-460 de 2010
ADT Canadá		Proyecto de Ley 205 de 2009	En proceso de aprobación interna
ADT Corea del sur		Suscrito el 27 de julio de 2010	En proceso de aprobación interna
ADT México		Suscrito el 29 de agosto de 2010	En proceso de aprobación interna
ADT Portugal			Negociado
ADT India			Negociado
ADT Bélgica			Negociado
ADT República Checa			Negociado
ADT Francia			Negociado
ADT India			Negociado
ADT Bélgica			Negociado
ADT República Checa			Negociado
ADT Francia			Negociado
ADT Estados Unidos			En negociación
ADT Alemania			En negociación
ADT Holanda			En negociación
ADT Japón			En negociación



RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

2



RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de cambios internacionales:

- 1.** Existe control y obligación de registro sobre las siguientes operaciones: inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior, importaciones, exportaciones, endeudamiento externo, otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera y operaciones de derivados.
- 2.** Solamente la inversión extranjera en Colombia, debidamente registrada ante el Banco de la República, otorga al inversionista derechos cambiarios para repatriar y reinvertir el producto de su inversión.
- 3.** Los residentes colombianos sólo pueden obtener endeudamiento externo por parte de entidades financieras del exterior debidamente reconocidas por el Banco de la República.
- 4.** Las garantías otorgadas por y a favor de residentes colombianos deben ser analizadas en cada caso particular y pueden ser objeto de registro.
- 5.** Las obligaciones derivadas de operaciones sujetas a registro no pueden ser compensadas entre sí ni con otro tipo de obligaciones.

Colombia tiene un Régimen de Cambios Internacionales altamente regulado, en el cual el Banco de la República ejerce la función de autoridad reguladora, mientras que la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son las entidades encargadas de vigilar su cumplimiento.

El Régimen de Cambios Internacionales hace una distinción entre dos tipos de mercados: i) el mercado cambiario y ii) el mercado libre.

Mercado cambiario

El mercado cambiario está estrictamente regulado y está constituido por la totalidad de las divisas (u operaciones de cambio) que deben canalizarse obligatoriamente a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas corrientes de compensación .

Las operaciones de cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario son las siguientes:

- Importación y exportaciones de bienes
- Operaciones de endeudamiento externo
- Inversión de capital del exterior en el país
- Inversiones de capital colombiano en el exterior
- Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera
- Operaciones de derivados

Mercado libre

El mercado libre está constituido por el resto de operaciones que no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, como es el caso, por ejemplo, de los pagos por la prestación de servicios y la transferencia de divisas por concepto de donaciones. Este tipo de operaciones están exentas de reporte ante el Banco de la República.

Los residentes pueden constituir libremente depósitos en cuentas corrientes en el exterior y efectuar a través de éstas cualquier operación de cambio, distintas de aquellas operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

2.1. Inversiones internacionales

De acuerdo con el Régimen de Cambios Internacionales, los inversionistas extranjeros en Colombia y los inversionistas colombianos en el exterior deberán registrar sus inversiones ante el Banco de la República. La exigencia de los registros le permite al Banco de la República hacer seguimiento a los flujos de inversión para fines estadísticos.

La regulación cambiaria distingue entre la inversión extranjera directa y la inversión extranjera de portafolio.

2.1.1. Derechos cambiarios

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas
- Reinvertir las utilidades que generan las inversiones registradas
- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de: i) la enajenación de la inversión dentro del país; ii) la liquidación de la empresa o portafolio; o iii) la reducción del capital de la sociedad

2.1.2. Inversión extranjera directa

Se consideran inversiones directas:

- La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones
- La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia
- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales
- Inversiones en fondos de capital privado

Para registrar la inversión extranjera ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales". Por regla general, la inversión se entenderá registrada de manera automática ante el Banco de la República con la presentación del Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales".

En los casos de aportes en especie, actos o contratos sin participación en el capital, y la inversión de sumas con derecho a giro, el Régimen de Cambios Internacionales exige que dentro de los 12 meses siguientes a la canalización de las divisas mediante el Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales", con el fin de completar el trámite de registro de su inversión, el inversionista extranjero presente ante el Banco de la República: (i) un Formulario No. 11 "Registro de Inversiones Internacionales", (ii) el documento jurídico que soporta la realización efectiva de la inversión y (iii) el certificado del revisor fiscal o contador de la sociedad en el que se certifique la realización de la inversión.

2.1.3. Sustitución de la inversión extranjera directa

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

2.1.4. Cancelación de la inversión extranjera directa

La cancelación, total o parcial, de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

2.1.5. Inversión de portafolio

El Régimen de Cambios Internacionales, reglamenta los registros referentes a las distintas modalidades de inversión de portafolio, definidas como aquellas que tienen carácter especulativo.

En el caso de al inversiones de portafolio, los administradores locales (i.e. sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión) hacen las veces de representantes de los inversionistas del exterior de portafolio, y son quienes tienen la obligación de realizar los registros respectivos.

El Régimen de Cambios Internacionales reglamenta los siguientes procedimientos especiales de registro:

- Las inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
- Los programas sobre certificados representativos de valores (i.e. ADR's/GDR's)
- Las carteras colectivas bursátiles, incluyendo los fondos bursátiles que replican índices nacionales, índices internacionales y carteras colectivas bursátiles extranjeras o "Exchange Traded Funds" – ETFs

2.1.6. Régimen cambiario especial

Existe un régimen de control de cambios especial para las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos .

Las normas establecidas para el régimen especial prevalecerán sobre las normas cambiarias generales en lo referente a las sucursales del régimen especial.

El acceso al régimen cambiario especial da ciertos beneficios a las sucursales que pertenecen al mismo, entre otros, (i) posibilidad de realizar pagos en moneda extranjera en el país; (ii) posibilidad de recibir el pago producto de las ventas de la sucursal en el exterior; (iii) algunas ventajas en las transferencias por parte de la casa matriz a favor de la sucursal.

2.1.7. Inversión de capital colombiano en el exterior

Este tipo de inversión es definida por el Régimen de Cambios Internacionales como: (i) la vinculación de activos en Colombia a empresas extranjeras, valores y/o activos emitidos o ubicados en el exterior, (ii) la reinversión o capitalización en el exterior de sumas provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.

El registro de estas inversiones garantiza al inversionista colombiano la posibilidad de repatriar a través del mercado cambiario, las utilidades generadas por la sociedad del exterior, así como los remanentes en caso de que la sociedad sea liquidada.

Por regla general, para registrar la inversión de capital colombiano en el exterior ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas al exterior a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales".

En los casos específicos de inversión de capital colombiano en el exterior mediante aportes en especie o sumas con obligación de reintegro, se deberá presentar el Formulario No. 11 "Registro de Inversiones Internacionales" ante el Banco de la República y, el certificado del representante legal de la sociedad receptora, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inversión, con el fin de culminar el procedimiento de registro de este tipo de inversiones.

2.1.8. Sustitución

La sustitución de la inversión colombiana, directa y en activos, en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución. Respecto de la inversión financiera en el exterior, la sustitución deberá informarse dentro de un plazo máximo de 1 mes contado a partir de la realización dicha sustitución.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

2.1.9. Cancelación

La cancelación, total o parcial, de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

2.2. Endeudamiento externo

Los residentes colombianos pueden obtener préstamos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior que estén registradas ante el Banco de la República, de intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Por otro lado, el Régimen de Cambios Internacionales permite a los residentes colombianos otorgar préstamos a los residentes extranjeros.

Los ingresos y egresos de divisas que se realicen como consecuencia de estas operaciones de cambio deberán canalizarse a través del mercado cambiario. La falta de canalización de los pagos relacionados con las operaciones de endeudamiento externo, principalmente de los créditos otorgados a residentes, se considera una infracción al régimen de cambios, a menos que ésta pueda ser justificada por una situación de caso fortuito, fuerza mayor, inexistencia o inexigibilidad.

2.2.1. Créditos otorgados a residentes

El endeudamiento externo deberá reportarse al Banco de la República mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". El Formulario No. 6 deberá acompañarse de los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo. El ingreso de divisas por este concepto podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes" si se realiza en forma simultánea con el informe del crédito o en caso contrario mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 3 "Declaración de cambio por endeudamiento externo".

Por su parte, el egreso de divisas para pagar la deuda se debe reportar mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 3 "Declaración de cambio por endeudamiento externo".

2.2.2. Créditos otorgados a no residentes

El crédito deberá informarse al Banco de la República mediante el diligenciamiento del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", simultáneamente con el egreso de las divisas. El Formulario No. 7 deberá acompañarse de los documentos en los que consten las obligaciones relacionadas con el endeudamiento externo. En la medida en que el desembolso del préstamo se haga con posterioridad al registro del endeudamiento externo, éste deberá informarse por medio del Formulario No. 3 "Declaración de cambio por endeudamiento externo".

Por su parte, el ingreso de divisas para pagar la deuda se debe reportar mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 3 "Declaración de cambio por endeudamiento externo".

2.3. Importación de bienes

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar un Formulario No. 1 "Declaración de cambio por importaciones de bienes" utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, los importadores deberán presentar Formulario No. 1 "Declaración de cambio por importaciones de bienes", al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación.

En el Capítulo 4 de esta "Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2011", sobre régimen aduanero, se hará una explicación detallada de las obligaciones relacionadas con operaciones de importación de bienes.

2.4. Exportación de bienes

La exportación de bienes es una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y para este efecto deberá diligenciarse un Formulario No. 2 "Declaración de cambio por exportación de bienes".

Los residentes en Colombia deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciban en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por

concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

En el Capítulo 4 de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2011”, sobre régimen aduanero, se hará una explicación detallada de las obligaciones relacionadas con operaciones de exportación de bienes.

2.5. Otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera

El Régimen de Cambios Internacionales establece procedimientos y restricciones diferentes para el otorgamiento de avales y garantías en moneda extranjera por residentes en el país y por residentes en el exterior.

2.5.1. Avales y garantías otorgados por residentes en el país

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. Si la obligación principal garantizada corresponde a una operación entre no residentes, deberá presentarse un Formulario No. 5 “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos”. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la obligación en el exterior objeto de garantía.

2.5.2. Avales y garantías otorgados por residentes extranjeros

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

Estas operaciones deberán ser informadas a través de los intermediarios del mercado cambiario a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente.

El intermediario verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada, y remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, anexando original y copia de los respectivos formularios.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará un Formulario No. 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el Banco de la República, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando un Formulario No. 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

2.5.3. Avaluos y garantías otorgados por intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas

El régimen cambiario regula el procedimiento de información y canalización de divisas relativas a avales y garantías otorgados por Intermediarios del Mercado Cambiario, para operaciones tales como seriedad de oferta y cumplimiento en licitaciones o concursos públicos o privados, obligaciones derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior y obligaciones de residentes extranjeros

Así mismo, la normatividad cambiaria establece el procedimiento de información y canalización de divisas relativas a avales y garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas de capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural. Así, las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior.

2.6. Derivados

Los instrumentos derivados son operaciones que cumplen con dos características principales:

- Su precio justo de intercambio depende o se deriva de uno o más activos subyacentes
- Su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior a aquel en que se celebra el contrato

Las operaciones de derivados con contrapartes extranjeras, son operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y por lo tanto, deben ser debidamente informadas y registradas ante el Banco de la República.

2.6.1. Autorización para realizar operaciones de derivados

Conforme a lo establecido en la normatividad cambiaria, los residentes colombianos y los intermediarios del mercado cambiario pueden celebrar operaciones de derivados financieros con intermediarios del mercado cambiario y con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, siempre y cuando los subyacentes de cada una de las operaciones sean (i) tasas de interés, (ii) tasas de cambio o (iii) índices accionarios.

Los residentes colombianos, diferentes de los intermediarios del mercado cambiario, están igualmente autorizados para celebrar operaciones de derivados sobre precios de productos básicos (commodities) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional.

En términos generales, los derivados de crédito están prohibidos para los residentes colombianos. No obstante, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera pueden celebrar Credit Default Swaps con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, siempre y cuando dichas operaciones cumplan con ciertas condiciones previstas en las normas cambiarias.

2.6.2. Liquidación de operaciones con derivados

La forma en que se deben liquidar las operaciones con derivados depende de las partes involucradas y las características específicas de cada transacción. Algunas reglas básicas son las siguientes:

- Las operaciones de derivados peso-divisa entre residentes y agentes del exterior autorizados serán, por regla general, de cumplimiento financiero en divisas. En el caso de operaciones de derivados divisa-divisa, la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero o cumplimiento efectivo en la divisa estipulada
- Las operaciones de derivados peso-divisa o divisa-divisa entre residentes e intermediarios del mercado cambiario serán, por regla general, de cumplimiento financiero en moneda legal colombiana
- Las operaciones de derivados entre intermediarios del mercado cambiario serán, por regla general, con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana

2.7. Cuentas bancarias de compensación

Las cuentas de compensación, son cuentas de ahorros o corrientes abiertas en el exterior y registradas ante el Banco de la República a través de las cuales los residentes en el país pueden celebrar operaciones de obligatoria canalización sin necesidad de acudir a los intermediarios del mercado cambiario.

Con el fin de registrar una cuenta corriente como cuenta de compensación deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- La cuenta deberá registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No. 9 "Registro de Cuenta de Compensación"
- La cuenta deberá registrarse dentro del mes siguiente a la realización de la primera operación del mercado cambiario

El titular de la cuenta deberá presentar ante el Banco de la República un informe mensual del manejo de la cuenta, mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 10 "Relación de Operaciones Cuenta de Compensación". La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta.

El titular de la cuenta deberá reportar trimestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las operaciones realizadas a través de la misma.

Por regla general, y salvo unos casos muy específicos, los pagos en moneda extranjera entre residentes se encuentran prohibidos, salvo para las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel y uranio, o se dediquen de manera exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector hidrocarburos. Como excepción a la regla general, se han creado las cuentas de compensación especiales a través de las cuales se permite el pago de obligaciones en moneda extranjera, esto es, diferente al peso colombiano (COP), entre residentes en el país no sujetos a Regímenes Especiales (aquellos relacionados con el sector de hidrocarburos, minería y servicios inherentes), correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.



ASUNTOS CORPORATIVOS



3



ASUNTOS CORPORATIVOS

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia:

- 1.** Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente, deberá constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal.
- 2.** La legislación colombiana es una legislación flexible y moderna en materia societaria que facilita el desarrollo de los negocios en el país.
- 3.** La ley comercial permite la constitución de vehículos de inversión que cuenten con un sólo accionista.
- 4.** Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no es necesario contar con un socio o un inversionista local. Salvo contadas excepciones, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones comerciales para su repatriación.

En Colombia, normas de rango constitucional como el derecho de asociación, el derecho a la igualdad, y la protección a la libertad de empresa, así como la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes relativos a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

3.1. Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera

Los vehículos societarios más utilizados por los inversionistas extranjeros para canalizar sus inversiones en Colombia son cuatro: (i) la sociedad por acciones simplificada ("S.A.S."), (ii) la sociedad de responsabilidad limitada, (iii) la sociedad anónima y (iv) las sucursales de sociedades extranjeras.

La sociedad por acciones simplificadas ha tenido un gran auge y acogida por los empresarios desde su creación (2008), debido principalmente a su flexibilidad en cuanto a su constitución, y la gran libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer el funcionamiento y la estructura de la misma (i.e. posibilidad de pactar un objeto social indeterminado, posibilidad de constituirse por un sólo accionista, posibilidad de pactar un término indefinido de duración, entre otras). También se destaca la sucursal de sociedad extranjera, principalmente para el sector minero y de hidrocarburos y sus servicios, por sus beneficios cambiarios.

A continuación se explican los aspectos generales de las sociedades comerciales y de la sucursal de sociedad extranjera:

3.2. Aspectos generales de las sociedades comerciales

Constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo a través de la celebración del contrato de sociedad, documento que deberá contener las reglas básicas de la misma, es decir, sus propios estatutos (nombre, objeto, órganos sociales, representantes, funcionarios, funcionamiento general de la sociedad, etc.).

Para ciertas sociedades, el proceso de constitución implica el otorgamiento de documentos públicos, mientras que para otras, basta autenticar un documento privado ante Notario Público. Adicionalmente, tales documentos deben registrarse, en cada caso, ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.

La forma en la que se constituye cada tipo de sociedad comercial será explicada en detalle en el cuadro que se encuentra al finalizar este capítulo.

Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución, deberán otorgar un poder escrito para la constitución de la sociedad en Colombia.

En general, todos los documentos otorgados en el exterior, incluido el poder para constituir la sociedad, deben

contener la cadena de autenticaciones, es decir, los sellos y autenticación del Notario y Cónsul de Colombia en la ciudad de origen. A falta de Notario, se autenticará la firma ante el Cónsul y la firma de éste deberá ser abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia. Para países suscritos al convenio de La Haya, bastará legalizar con la respectiva apostilla.

Los documentos otorgados en otro idioma se deben presentar a las autoridades en su idioma original, anexando la traducción oficial hecha por un traductor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Certificaciones y estatutos

Para el proceso de constitución de una sociedad, se deberán anexar los documentos donde se verifique la existencia y representación legal de cada uno de los socios o accionistas, si estos son personas jurídicas. En caso de ser personas naturales, bastará con una fotocopia de su pasaporte o cédula de extranjería, si son extranjeros, y con una fotocopia de su cédula, si son nacionales, sin ningún trámite adicional.

A lo anterior se adicionarán los estatutos de la sociedad a constituir, los cuales deberán contener la información básica de la sociedad, así como las reglas sobre su funcionamiento.

Escritura pública

Por regla general, los documentos antes mencionados y los poderes deberán elevarse a escritura pública. Para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, existe la posibilidad de no elevar a escritura pública los estatutos (constitución por documento privado autenticado ante Notario).

Registro de la sociedad

La escritura pública o el documento privado de constitución, según el caso, las cartas de aceptación de las personas nombradas para la dirección y administración de la sociedad, así como el RUT (formulario para registrar a la sociedad ante las autoridades tributarias), deberán presentarse ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad, junto con otros formularios que expide la misma entidad.

Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Las divisas deberán manejarse a través de entidades financieras debidamente autorizadas en Colombia para ello o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, deben presentarse las correspondientes declaraciones de cambio ante el Banco de la República (Banco Central), con el fin de convertir la moneda extranjera en moneda local.

En el evento en que la inversión esté representada en moneda extranjera (no en activos), la presentación de la declaración será suficiente para registrar la inversión extranjera. De lo contrario, si la inversión se realiza en activos, los procedimientos aplicables son diferentes (favor remitirse al capítulo de Inversión Extranjera para mayor información al respecto).

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Como regla general, las sociedades comerciales no requieren permisos de funcionamiento. Sin embargo, sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades altamente especializadas (actividades financieras, bursátiles o aseguradoras o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público) requerirán de ciertas autorizaciones previas de parte de las autoridades administrativas competentes. Tal sería el caso de los bancos, las sociedades fiduciarias, las bolsas de valores y las aseguradoras, entre otras.

En cuanto a las reformas a los estatutos sociales, la regla general es que las mismas no requieren de autorización por parte de las autoridades. Excepcionalmente, cuando se trate de reformas que impliquen reorganización empresarial (fusión o escisión) o la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, dichas reformas estarán sujetas al cumplimiento y observación de ciertos requisitos y/o procedimientos (procedimientos de publicidad y convocatoria, y autorizaciones administrativas).

Por último, cuando se den ciertos cambios en la estructura social (fusiones, escisiones, transformaciones) que impliquen, por ejemplo, una mayor responsabilidad de los socios o una desmejora de sus derechos patrimoniales, estos tienen la posibilidad de ejercer su derecho de retiro, obteniendo el consecuente reembolso del capital que efectivamente hayan aportado a la sociedad.

Régimen de matriz y subordinadas. Grupo empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra(s) persona(s), jurídica(s) o natural(es) (matriz o controlante). El mencionado control puede ser económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa, se denomina filial; si su casa matriz lo ostenta con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

1. La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital
2. Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria
3. La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar un grupo empresarial

Para determinar la existencia de un grupo económico compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de grupo empresarial, debe inscribirse en la Cámara de Comercio con el fin de informar esta circunstancia a los terceros que contraten con las entidades involucradas.

Estados financieros

Los Estados Financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones en virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

La Ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan

los socios o accionistas de pactar, a nivel de los estatutos sociales, una fecha distinta y adicional a la mencionada. Los Estados Financieros de Propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y el control de la Superintendencia de Sociedades con excepción de las que, en virtud de su objeto social, desarrollen ciertas actividades cuya vigilancia y control corresponda a otra Superintendencia como la Financiera, la de Servicios Públicos, la de Salud, la Portuaria, la de Vigilancia y Seguridad Privada, etc.

Disolución y liquidación

La extinción de una persona jurídica ocurre en virtud de un procedimiento que se inicia con la disolución de la sociedad. Este hecho determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación propiamente dicha de la entidad. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado por los socios para la vida de la sociedad, o por el advenimiento de ciertas circunstancias (legales o estatutarias), que impiden continuar explotando el objeto social, como podrían ser la decisión del máximo órgano social, o de la autoridad competente, además de la extinción de la cosa cuya explotación constituye su objeto social, entre otras.

El objeto social se ve restringido a una única finalidad cuando la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación: liquidar los activos para pagar los pasivos, es decir, adelantar todos los pasos necesarios con el fin de extinguir la persona jurídica.

La liquidación puede ser voluntaria o judicial. La primera, es adelantada por liquidadores nombrados por los socios o accionistas, conforme al procedimiento privado previsto en el Código de Comercio. La segunda, está a cargo de liquidadores designados por las autoridades judiciales y puede tener lugar como consecuencia del fracaso o incumplimiento de un acuerdo de reestructuración o de un concordato, o de un acuerdo de reorganización, así como por la solicitud directa del deudor, de la autoridad competente o de los acreedores, entre otras causales previstas en la Ley.

A dicho proceso comparecen los acreedores, para presentar sus créditos, en la forma y dentro de la oportunidad prevista en la Ley, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden y con la prelación y preferencia previstas en las normas de orden público.

3.3. Sucursal de sociedad extranjera

El Código de Comercio establece que "Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la Ley de otro país y con domicilio principal en el exterior", fundamentando la figura de la sociedad extranjera en dos premisas: (i) que se

haya constituido bajo las leyes de otro país y (ii) que tenga su domicilio principal en el exterior.

Aunque la ley colombiana no ha definido qué es una sucursal de sociedad extranjera, el Código de Comercio sí dispone que si la sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia deberá abrir una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Aplicando la definición de sucursal nacional que trae el estatuto mercantil, es posible concluir que las sucursales de sociedad extranjera son también "(...) establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...)".

Así las cosas, se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta última en el territorio nacional para la ejecución de actividades permanentes. Lo anterior, permite precisar que la sucursal no es un ente autónomo distinto de su casa principal, por cuanto no goza de personería jurídica independiente.

De otra parte, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, debe incorporar una sucursal con domicilio en el territorio nacional, conforme lo dispone el estatuto mercantil. En toda operación debe examinarse si la actividad que va a desarrollar una sociedad extranjera en el país, implica una "actividad permanente" que la obligue a incorporar una sucursal.

El Código de Comercio colombiano no define de manera expresa qué se entiende por actividad permanente, tan sólo realiza una enumeración de actividades disímiles que considera permanentes, a saber:

1. Abrir dentro del territorio colombiano establecimientos mercantiles u oficinas de negocios, aunque estos solamente tengan un carácter técnico o de asesoría
2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios
3. Participar de cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado
4. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios
5. Obtener del Estado colombiano una concesión, o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma
6. El funcionamiento de asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional

Sin embargo, se ha considerado que la disposición citada debe aplicarse a cada caso concreto, según las circunstancias específicas que rodeen el desarrollo de tales actividades (su naturaleza, habitualidad o duración) en miras a determinar si ostentan un carácter de permanencia o por el contrario, de transitoriedad.

Constitución

La sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio de una sociedad extranjera, constituido por su casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de aquella. Así, debe incorporarse mediante escritura pública ante una Notaría Pública del domicilio fijado para la sucursal en Colombia.

Los siguientes son los documentos que deben protocolizarse ante la Notaría Pública para efectos de formalizar la

constitución de la sucursal:

- Documentos de fundación de la casa matriz de la sucursal
- Estatutos sociales de la casa matriz de la sucursal
- Resolución de apertura de la sucursal emitida del órgano competente de la casa matriz en la que se apruebe la incorporación de la sucursal en Colombia
- Documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera
- Documentos que acrediten la personería de los representantes de la casa matriz

La Notaría Pública expedirá copias de la escritura pública que contenga los anteriores documentos. Una de las copias de la escritura debe ser registrada ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal, quien actúa como entidad competente del registro de las sucursales y sociedades en Colombia. Por solicitud de cualquier persona natural o jurídica, la Cámara de Comercio expedirá certificados que evidencian la existencia y representación legal de la sucursal, así como información sobre el nombre, objeto social, domicilio y capital asignado, y el nombre de sus representantes legales y revisores fiscales.

Finalmente, la sucursal de sociedad extranjera deberá registrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, mediante la solicitud del Registro Único Tributario (RUT), el cual evidenciará el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado a la sucursal.

Una vez completado el trámite anterior, la sucursal podrá iniciar operaciones en Colombia

Nombre

Al no ser persona distinta de la sociedad extranjera que constituye su casa principal, se anuncia con el mismo nombre de ésta, adicionando la expresión "Sucursal Colombia".

Capital asignado

El capital de las sucursales es asignado por su casa principal y constituye, en principio, la prenda general de las obligaciones que contraiga en Colombia. Adicionalmente, el capital (señalado en el documento de incorporación de la sucursal) debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.

La casa principal tiene la opción de realizar envíos a la sucursal de inversión suplementaria al capital asignado (cuenta de balance donde se registran las disponibilidades de bienes, divisas o servicios que permanecen en la cuenta corriente de la casa principal durante la vigencia anual a la que correspondan las utilidades o aportes).

La diferencia práctica entre el capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado consiste en que, si se decide aumentar el capital asignado de la sucursal, debe efectuarse una reforma al acto de apertura que debe protocolizarse mediante escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio competente. En el caso de la inversión suplementaria, no es necesario efectuar dichos trámites.

Órganos sociales

En razón a que la sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, para efectos de representación de la sucursal existe un mandatario general que cumple las funciones de administración del establecimiento y representación frente a terceros de la sociedad extranjera a la cual pertenece.

Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá funciones de auditoría externa.

Decisiones

Salvo aquellas decisiones que correspondan a la administración y al giro ordinario de los negocios que se encuentren dentro de las facultades asignadas al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la casa principal, de acuerdo con las normas que regulen el tipo social correspondiente en el país de origen.

Causales especiales de liquidación

Teniendo en cuenta que la sucursal es una simple extensión de su casa principal y depende de ella para subsistir, esta se liquidará según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la casa principal.

Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Utilidades

Las utilidades generadas por la sucursal pueden ser giradas al exterior en su totalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

3.4. Análisis comparativo de los vehículos desde una perspectiva legal comercial

Como se ha mencionado a través de este capítulo, los cuatro vehículos de inversión en Colombia más comunes y/o usados por los inversionistas extranjeros son (i) la sociedad de responsabilidad limitada, (ii) la sociedad anónima, (iii) la sociedad por acciones simplificadas y (iv) la sucursal de sociedad extranjera.

A continuación se presenta un cuadro resumen donde se mencionan las principales características y diferencias entre los vehículos.

Cuadro resumen de vehículos de inversión

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Constitución			
Por escritura pública. En la notaría se cobra, por concepto de derechos notariales, una suma entre el 0.27% al 0.29% del monto del capital suscrito. Adicionalmente, a dicha suma se le aplica un 16% de IVA.	Por escritura pública. En la notaría se cobra, por concepto de derechos notariales, una suma entre el 0.27% al 0.29% del monto del capital. Adicionalmente, a dicha suma se le aplica un 16% de IVA.	Por documento privado debidamente firmado ante un Notario Público por los accionistas fundadores. En consecuencia, se paga un cargo menor por la autenticación de firmas, pero no hay lugar al cobro de derechos notariales.	Por escritura pública. En la notaría se cobra, por concepto de derechos notariales, una suma entre el 0.27% al 0.29% del monto del capital. Adicionalmente, a dicha suma se le aplica un 16% de IVA.

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Registro			
<p>La escritura pública de constitución debe registrarse en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad. Por el registro la cámara cobra, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% del monto del capital suscrito.</p>	<p>La escritura pública de constitución debe registrarse en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad. Por el registro la cámara cobra, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% del monto del capital.</p>	<p>El documento privado de constitución debe registrarse en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad. Por el registro la cámara cobra, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% del monto del capital suscrito.</p>	<p>La escritura pública de constitución debe registrarse en la cámara de comercio del domicilio de la sucursal. Por concepto de derechos de registro la cámara cobra una suma equivalente al 0.7% del monto del capital.</p>
Número de socios			
<p>Mínimo 5. No existe límite máximo de accionistas. Ningún accionista puede tener más del 94.99% del capital social.</p>	<p>Mínimo 2 máximo 25. No hay restricción en cuanto al porcentaje de participación que pueda tener un solo socio.</p>	<p>Puede ser formada por uno o más accionistas y es considerada una persona jurídica distinta de sus accionistas fundadores. No existe un límite máximo en el número de accionistas que puede tener la sociedad.</p>	<p>No aplica. Casa matriz.</p>
Capital			
<p>El capital de la sociedad se divide en acciones de igual valor. El capital de la sociedad está conformado por: (i) capital autorizado (monto máximo de capitalización fijado al momento de constitución) (ii) capital suscrito (monto total de aportes que los socios se comprometen a pagar a la sociedad) y (iii) capital pagado (sumas que realmente han ingresado al haber social).</p> <p>Al momento de la constitución los accionistas deben suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado y pagar por lo menos 1/3 del capital suscrito.</p>	<p>El capital de la sociedad se divide en cuotas de igual valor y debe pagarse íntegramente al momento de constituirse la sociedad.</p>	<p>Se divide en acciones que, en general, son libremente negociables, salvo que en los estatutos sociales se pacte el derecho de preferencia en la negociación de las acciones a favor de los accionistas y/o de la sociedad. La sociedad podrá emitir acciones: (1) ordinarias, (2) privilegiadas, (3) con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (4) con dividendo fijo anual, y (5) de pago.</p> <p>Adicionalmente, los accionistas podrán restringir, por decisión unánime, la negociabilidad de las acciones por períodos de 10 años, prorrogables por períodos iguales o menores.</p> <p>De igual manera, el capital de la sociedad está conformado por el capital: (1) autorizado, (2) suscrito, y (3) pagado (no hay ninguna proporción obligatoria entre estos tres capitales, y los accionistas pueden pactar la composición del capital libremente). Así mismo, los accionistas cuentan con un plazo de dos años para pagar el capital que suscribieron al constituir la sociedad.</p>	<p>El capital de la sucursal es determinado por la casa matriz y no existe una limitación en cuanto a su monto.</p>

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Aumentos de capital			
<p>Dentro del límite del capital autorizado, los aumentos de capital suscrito se realizan emitiendo acciones adicionales mediante la autorización de la Asamblea de Accionistas. La emisión de acciones debe ser reglamentada por la Junta Directiva. Sólo implica reforma de estatutos si se aumenta el capital autorizado la cual debe ser elevada a escritura pública. En este caso, en la notaría se cobra, por concepto de derechos notariales, una suma entre el 0.27% al 0.29% sobre el monto adicional del capital autorizado. Adicionalmente, a dicha suma se le aplica un 16% de IVA. Por el registro en la cámara se cobrará, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% sobre el monto adicional del capital suscrito.</p>	<p>Los aumentos de capital se consideran una reforma estatutaria y como tal deben ser elevados a escritura pública que se registre en la cámara de comercio. En la notaría se cobra, por concepto de derechos notariales, una suma entre el 0.27% al 0.29% sobre el monto adicional del capital. Adicionalmente, a dicha suma se le aplica un 16% de IVA. Por el registro en la cámara se cobra, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% sobre el monto adicional del capital.</p>	<p>Dentro del límite del capital autorizado, los aumentos de capital suscrito se realizan emitiendo acciones adicionales mediante la autorización de la Asamblea de Accionistas o del órgano competente para ello. Sólo implica reforma de estatutos si se aumenta el capital autorizado la cual debe ser elevada a escritura pública. Por el registro en la cámara se cobrará, por concepto de derechos de registro, una suma equivalente al 0.7% sobre el monto adicional del capital suscrito.</p>	<p>El órgano de competente de la casa matriz podrá aumentar el capital asignado en la resolución de incorporación de la sucursal. Adicionalmente, la casa matriz podrá enviar dinero como capital suplementario.</p>
Disminución de capital			
<p>Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades y se tiene como una reforma estatutaria.</p>	<p>Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades y se tiene como una reforma estatutaria.</p>	<p>Debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades y se tiene como una reforma estatutaria.</p>	<p>El órgano competente de la casa matriz podrá disminuir el capital asignado en la resolución de incorporación de la sucursal. En cuanto a la reducción del capital suplementario, esta se puede llevar a cabo sin requerir de ninguna autorización o trámite especial.</p>

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Objeto social			
Debe enunciarse de manera clara y completa las actividades que lo conforman. No puede ser indefinido.	Debe enunciarse de manera clara y completa las actividades que lo conforman. No puede ser indefinido.	Puede ser indefinido, siempre y cuando desarrolle cualquier actividad lícita.	Debe enunciarse de manera clara y completa las actividades que lo conforman. No puede ser indefinido.
Responsabilidad de los socios o accionistas			
Limitada al monto de sus aportes.	Limitada al monto de sus aportes excepto en el evento de obligaciones fiscales en las que cada asociado responde solidariamente con la sociedad.	Limitada al monto de sus aportes.	Responderá la sucursal frente a terceros con el capital social asignado por la casa matriz y de manera subsidiaria con el capital de la casa matriz.
Responsabilidad de los administradores			
Los administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.	Los administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.	Los administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.	Los administradores responden solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.
Órganos sociales			
Asamblea General de Accionistas que es el máximo órgano social. Junta Directiva, nombrada por la Asamblea, de por lo menos 3 miembros (principales y suplentes). El Gerente designado por la Junta Directiva que tienen las facultades que le otorguen los estatutos. El Gerente normalmente es el representante legal de la sociedad.	La Junta de Socios en sociedades de responsabilidad limitada puede delegar la representación y la administración de la sociedad en un gerente. Con el único requisito de establecer de manera "clara y precisa" sus atribuciones.	Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social. La Asamblea puede adoptar la estructura administrativa que le resulte más conveniente y puede tener Junta Directiva (no es obligatorio).	No aplica.

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Administración de la sociedad			
La administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva y al Gerente.	La administración de la sociedad corresponde a los socios que pueden delegarla en el Gerente.	La administración de la sociedad estará conformada como lo resuelva la Asamblea de Accionistas. La sociedad deberá tener un representante legal (que puede ser el accionista único) y podrá tener Junta Directiva o cualquier otro órgano o cargo.	La administración de la sociedad corresponde a la casa matriz que puede delegarla en el Gerente.
Reformas estatutarias			
Se deben elevar a escritura pública y registrarse en la cámara de comercio.	Se deben elevar a escritura pública y registrarse en la cámara de comercio.	Se deben formalizar a través de documento privado y registrarse en la cámara de comercio.	Se deben elevar a escritura pública y registrarse en la cámara de comercio.
Transferencia de las cuotas o acciones			
Para el traspaso de las acciones es necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden se puede dar en forma de endoso. El derecho de preferencia, si es el caso, está garantizado por los estatutos.	Implica una reforma estatutaria. Los socios tienen derecho de preferencia en la negociación. El derecho de preferencia está garantizado por ley.	Para el traspaso de las acciones es necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden se puede dar en forma de endoso. El derecho de preferencia, si es el caso, está garantizado por los estatutos.	No aplica.
Revisor fiscal			
Las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal.	Deberá tener revisor fiscal cuando los ingresos o activos de la sociedad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior excedan el equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de tres mil (3000) salarios mínimos.	Deberá tener revisor fiscal cuando los ingresos o activos de la sociedad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior excedan el equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de tres mil (3000) salarios mínimos.	Las sucursales están obligadas a tener revisor fiscal.

Anónima	Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificadas	Sucursal
Disolución y liquidación			
La sociedad se disuelve por vencimiento del término o por ocurrencia de alguna causa de disolución legal o estatutaria o por decisión de los asociados. La liquidación corresponde a un liquidador designado por los accionistas.	La sociedad se disuelve por vencimiento del término o por ocurrencia de alguna causa de disolución legal o estatutaria o por decisión de los asociados. La liquidación corresponde a un liquidador designado por los socios.	La sociedad se disuelve por la ocurrencia de alguna causa de disolución legal o estatutaria o por decisión de los asociados. La liquidación corresponde a un liquidador designado por los accionistas.	La sucursal se disuelve por vencimiento del término o por decisión de la casa matriz. La liquidación corresponde a un liquidador designado por la casa matriz.
Ventajas			
La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportes.	Puede ser constituida con sólo dos socios y su responsabilidad se limita al monto de sus aportes con muy contadas excepciones.	La flexibilidad en cuanto a su constitución, regulación y estructuración interna implica muchas ventajas. Las principales son (i) la posibilidad de pactar un objeto social indefinido y (ii) que puede ser constituida con sólo un accionista.	Cuenta con la posibilidad de que la casa principal realice inversiones suplementarias al capital asignado (su funcionamiento se asimila al de una cuenta corriente entre la sucursal y la casa principal).



REGÍMENES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS





REGÍMENES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de comercio exterior:

- 1.** Las Zonas Francas de Colombia permiten la venta al mercado local del 100% de la producción.
- 2.** Colombia cuenta con un programa especial de importación y exportación para los sectores de Agroindustria y Servicios.
- 3.** Colombia en los últimos años ha celebrado un gran número de tratados de libre comercio bilaterales lo que amplía el mercado potencial para empresas instaladas en Colombia.
- 4.** Colombia cuenta con diferentes modalidades de importación para atender las necesidades de todas las empresas instaladas en Colombia.

Colombia goza de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada para acceder a los mercados internacionales a través de acuerdos comerciales y preferencias arancelarias, que garantizan las mejores condiciones para la comercialización de productos colombianos en mercados externos. Adicionalmente, Colombia cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

4.1. Procedimientos de comercio exterior

A partir del año 2005 se implementó en Colombia la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta ventanilla, soportada a través de Internet, tiene como propósito centralizar los diferentes trámites administrativos relativos a las operaciones de comercio exterior. Para ello, cuenta con tres módulos independientes: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE), que permiten realizar transacciones como el pago electrónico en línea para la agilización de los trámites (www.vuce.gov.co).

4.1.1. Importaciones

Una importación consiste en el ingreso de mercancías al Territorio Aduanero Nacional desde el resto del mundo o desde una Zona Franca, con el fin de permanecer en él de forma definitiva o temporal, en cumplimiento de un fin específico .

Las subpartidas arancelarias de 10 dígitos están consignadas en el Arancel de Aduanas colombiano, el cual se encuentra regulado en el Decreto 4589 de 2006 y contiene la tarifa aplicable al arancel. Por otra parte, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que también hace parte de los tributos aduaneros, se encuentra regulado en el Estatuto Tributario .

Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada. A través de ella, el importador en Colombia recibe la mercancía y puede disponer libremente de ella una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras .

Las declaraciones de importación quedarán en firme luego de 3 años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y constituyen el documento que acredita la legal introducción de mercancías al Territorio Aduanero Nacional.

Importaciones temporales

Importación temporal para reexportación en el mismo estado

La importación temporal se define como la importación de determinadas mercancías que, al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser exportadas en el mismo estado en el que ingresaron al Territorio Aduanero Nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación genera la suspensión del pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA) a que haya lugar. Adicionalmente, la venta de las mercancías importadas bajo esta modalidad estará restringida por el término

de permanencia de la misma en el Territorio Aduanero Nacional.
La importación temporal puede ser de dos clases:

De corto plazo

Aplica para importar mercancía para atender necesidades específicas. El plazo máximo de la importación será de 6 meses, prorrogable hasta por 3 meses adicionales, y en casos excepcionales hasta por 3 más, previa autorización de la autoridad aduanera. Los tributos aduaneros sobre esta clase de importación temporal se encuentran suspendidos definitivamente.

De largo plazo

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, siempre que arriben al puerto en un mismo embarque. El plazo máximo de duración para esta importación es de 5 años. En este caso los tributos aduaneros serán diferidos en cuotas semestrales que, en todo caso, deberán pagarse solamente durante el tiempo que la mercancía permanezca en el Territorio Aduanero Nacional.

Importación temporal para perfeccionamiento activo

Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero en Colombia son:

Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Permite la suspensión de tributos aduaneros en la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a 6 meses prorrogables por igual período. La disposición de los bienes importados bajo esta modalidad estará restringida.

Importación temporal para procesamiento industrial

Permite la importación temporal de materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) y Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP). La disposición de los bienes bajo esta modalidad estará restringida.

Leasing internacional

La figura de leasing internacional puede ser aplicada para la financiación de importaciones temporales a largo plazo de bienes de capital, los cuales pueden permanecer en el Territorio Aduanero Nacional por más de 5 años. De igual manera, la autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengán en el mismo embarque, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En este caso los tributos aduaneros se causan semestralmente. El plazo máximo para diferirlos será de 5 años, aún cuando la permanencia en el país puede ser superior a dicho término. Cuando la duración del contrato sea superior a 5 años, con la última cuota correspondiente a dicho período se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros no pagados.

Los cánones girados a la empresa arrendadora, cuando ésta es una compañía de leasing extranjera no domiciliada en Colombia, están sujetos a retención en la fuente del impuesto de renta y complementarios en el país con una tarifa del 14% (rentas de capital y de trabajo de fuente nacional).

En el caso del leasing operativo, el arrendatario puede deducir en su declaración de renta el 100% de los cánones girados al exterior (hasta 2012). Adicionalmente, esta modalidad no está sujeta a ajustes integrales por inflación por parte del arrendatario debido a que éste no lo registra como activo.

Otras modalidades de importación

En Colombia existen diferentes modalidades de importación, algunas con importantes beneficios, a saber:

- Importación con Franquicia
- Importación para transformación o ensamble
- Entregas urgentes
- Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo
- Reimportación en el mismo estado
- Importación en cumplimiento de garantía
- Importación por tráfico postal y envíos urgentes
- Viajeros

4.1.2. Exportaciones

Son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del Territorio Aduanero Nacional, con destino al resto del mundo o a una Zona Franca.

En Colombia, las exportaciones no causan tributos aduaneros y se benefician de los privilegios otorgados por una gran cantidad de mecanismos, como son, entre otros:

- Los sistemas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo)
- Las comercializadoras internacionales, que son empresas constituidas específicamente para adquirir productos nacionales destinados a ser exportados, recibiendo todos los beneficios como si se tratara de una exportación
- Los programas especiales de exportación (PEX) de reembolsos tributarios

Programas especiales de exportación (PEX)

Estos programas permiten tratar como exportaciones, las ventas que haga un productor nacional a una empresa o persona extranjera, aunque los productos no sean exportados por él directamente, sino entregados a un empresario nacional para que los transforme y utilice en la producción del producto final a ser exportado.

4.2. Programas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo)

Con el fin de promover la realización de operaciones de comercio exterior, Colombia incorporó en su régimen aduanero los denominados programas especiales de importación – exportación. Por medio de estos programas se permite la importación de mercancías tales como bienes de capital, materias primas, insumos y repuestos con ciertos beneficios tributarios. El otorgamiento de dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de los

compromisos de exportación de bienes o de servicios finales que haya adquirido el titular del programa especial.

Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan:

- Por operación directa, al importador de los bienes, materias primas o insumos, que efectivamente produce y exporta el bien final
- Por operación indirecta, al importador o productor de los bienes intermedios vendidos al exportador, así como a quien presta los servicios vinculados con la producción de los bienes al exportador

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

4.2.1. Plan Vallejo para materias primas e insumos

Esta modalidad permite recibir dentro del Territorio Aduanero Nacional, con suspensión total o parcial de tributos aduaneros, mercancías específicas, esencialmente materias primas, destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones.

4.2.2. Plan Vallejo para bienes de capital del sector agrícola

A partir del 1 de enero de 2007, se eliminaron las exenciones de arancel de aduanas a las importaciones de bienes de capital, repuestos y bienes intermedios, salvo para productos del sector agrícola no comprometidos en materia de subvenciones (Resolución 1148 de 2002 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

4.2.3. Plan Vallejo para exportación de servicios

Permite la importación temporal de bienes de capital indicados en el Decreto 2331 de 2001, con suspensión total o parcial del arancel y el diferimiento del pago del impuesto sobre el IVA.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al 150% del valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado mientras los bienes se encuentren en disposición restringida. Usualmente esta modalidad es aplicable a las exportaciones de servicios prestados por empresas cuyo objeto principal consista en:

- Servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
- Servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software
- Los servicios de alojamiento
- Salud humana
- Transporte aéreo de pasajeros
- Investigación y desarrollo
- Consultoría y administración
- Arquitectura y diseño
- Ingeniería

4.2.4. Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes el derecho a reponer o reemplazar, mediante una nueva importación con exención de tributos, las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de los mismos cuando se han pagado inicialmente la totalidad de los tributos aduaneros (arancel e IVA) en la importación inicial. Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los 12 meses siguientes al embarque de los productos exportados.

4.2.5. Plan Vallejo de repuestos

Esta modalidad consiste en la aprobación de un cupo global en dólares con el propósito de ser utilizado en la importación temporal de repuestos con exención de gravamen arancelario, destinados a ser incorporados a bienes de capital.

Con la importación de los repuestos se adquiere un compromiso de exportación equivalente al 70% de los aumentos de producción generados por la incorporación de los repuestos a los bienes de capital.

4.3. Zonas francas

Con el objetivo de estimular la inversión, la creación de empleo, promover el comercio, la competitividad regional y el desarrollo de economías de escala, entre otros, se creó la figura de las zonas francas. Éstas son áreas geográficas dentro del territorio nacional, autorizadas por las autoridades competentes, en donde se desarrollan actividades comerciales o industriales de bienes y servicios bajo un régimen especial en materia tributaria y aduanera.

Dentro de una zona franca se puede desarrollar cualquier actividad comercial, productiva o de prestación de servicios legal, salvo aquellas expresamente restringidas, a saber:

- No podrá declararse la existencia de zonas francas en las áreas geográficas aptas para la exploración, explotación o extracción de recursos naturales no renovables establecidos en el código de minas y petróleos colombiano
- Prestación de servicios financieros
- Prestación de servicios públicos domiciliarios, salvo que se trate de empresas generadoras de energía o de nuevas empresas prestadoras del servicio de telefonía pública de larga distancia internacional
- Actividades en el marco de contratos estatales de concesión

Beneficios tributarios

- Tarifa única del 15% del impuesto sobre la renta para todos los usuarios industriales de zonas francas, exceptuando a los usuarios comerciales que mantienen la tarifa general de renta, actualmente en el 33%
- Exención del pago de tributos aduaneros (IVA y arancel) por la introducción de bienes del exterior, mientras los bienes permanezcan dentro de la zona franca. Los tributos se causan cuando los bienes se importan al Territorio Aduanero Nacional

- Posibilidad de nacionalización de los bienes fabricados en la zona franca utilizando la subpartida arancelaria del bien final y pagando tributos sobre el valor agregado de los insumos extranjeros, así como nacionalizando las materias primas antes de ingresar al proceso productivo por su propia partida arancelaria
- La venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales a los usuarios industriales de bienes o servicios se encuentra exenta de IVA, siempre y cuando los mismos sean necesarios para el desarrollo de su objeto social
- La venta y salida de los bienes que se encuentran en la zona franca hacia el exterior se encuentra exenta de IVA por cuanto se entiende que es una exportación

Beneficios aduaneros

- Trámites de introducción rápidos y simplificados
- Para el ingreso de mercancías a la zona franca sólo se requiere que el documento de transporte esté consignado al usuario de zona franca o que el documento de transporte se endose a favor del mismo
- La mercancía que ingresa a zona franca no está sometida a un término de permanencia en almacenamiento
- Posibilidad de retirar temporalmente las materias primas para procesamiento parcial fuera de la zona franca por un término de hasta 9 meses
- Los bienes producidos al interior de las zonas francas se consideran originarias en el marco de los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales firmados por Colombia (con excepción de Perú)
- Facilidad de manejo de inventarios y operaciones logísticas entre zonas francas portuarias fronterizas y portuarias interiores

4.3.1. Clases de zonas francas

En Colombia existen los regímenes de zona franca permanente especial o “zona franca uniempresarial”, de zona franca permanente o “zona franca multiempresarial”, y de zona franca transitoria .

De tal suerte, un inversionista que quiera adelantar un proyecto en Colombia bajo el régimen de zonas francas podrá optar por:

- Constituir una zona franca multiempresarial en la cual otras personas jurídicas podrán ubicarse como usuarios industriales de bienes y/o servicios, y usuarios comerciales
- Instalarse como usuarios industriales de bienes y/o servicios, y usuarios comerciales en zonas francas Multiempresarial ya existentes
- Obtener la declaración como zona franca permanente especial (zona franca uniempresarial) en la cual se desarrollará sólo el proyecto de inversión

Zona franca permanente especial o zona franca uniempresarial (ZFPE o ZFU)

Mediante este régimen especial, se puede solicitar el reconocimiento de zona franca para una nueva persona jurídica, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión de alto impacto económico y social para el país. A pesar de ser ZFU, se exige que estén administradas por un usuario operador que sea un tercero independiente. Es importante destacar que las actividades desarrolladas por la empresa instalada en zona franca se deberán realizar exclusivamente en o desde la misma área.

Las empresas preexistentes que pretendan acceder al régimen especial de zonas francas, únicamente podrán hacerlo mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para las zonas francas uniempresariales para inversiones preexistentes que se indican más adelante.

Los principales requisitos generales para acceder a la autorización de ZFU son los siguientes:

- Constituir una nueva persona jurídica, salvo ciertos casos especiales
- Cumplir con determinados requisitos de inversión y de generación de empleo
- El proyecto deberá contar con un componente de reconversión industrial, de transferencia de tecnología o de servicios
- Realizar, aportar y obtener la aprobación de un plan maestro de desarrollo general de la zona franca que cuente con estudios de factibilidad económica, técnica, financiera y de mercado
- Realizar un cerramiento del 100% del área que pretende ser declarada, antes del inicio de las operaciones
- Obtener todas las autorizaciones regulatorias necesarias para la construcción y desarrollo del proyecto en el área a ser declarada

Existen diferentes tipos de ZFPE, cada una de las cuales, además de tener que cumplir con los requisitos generales, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

Zona franca permanente especial o ZFU de bienes

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de mínimo 150.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV – (USD42,2 millones) y generar 150 empleos directos en un plazo no mayor a 3 años siguientes a la declaratoria. Por cada 23.000 SMMLV (USD6,4 millones) adicionales a la inversión mínima requerida, se podrá reducir en 15 el número de empleos a generar. En ningún caso el proyecto podrá emplear menos de 50 personas.

Zona franca permanente especial o ZFU de servicios

Para su declaratoria, se requiere cumplir con cualquiera de los siguientes rangos de inversión y empleo, dentro del mismo plazo mencionado anteriormente:

Monto de Nueva Inversión	Empleos directos
De 10.000 SMMLV (USD2.818.947) hasta 46.000 SMMLV (USD12.967.157)	500
De 46.000 SMMLV hasta 92.000 SMMLV (USD25.934.315)	350
De 92.000 SMMLV en adelante	150

Zona franca permanente especial o ZFU de agroindustria

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de mínimo de 75.000 SMMLV (USD21,1 millones) o generar 500 empleos directos o vinculados. Los proyectos deben acreditar su vinculación con las áreas de cultivo y materias primas nacionales. Esta zona franca uniempresarial aplica tanto para los proyectos de biocombustibles como los de los siguientes sectores: carnes y pescados, aceites y grasas animales y vegetales, productos lácteos, productos alimenticios no clasificados previamente (legumbres y frutas preparadas o en conservas, té, sopas, caldos, vinagre, salsas y levaduras) y productos de café y trilla.

Zona franca permanente especial o ZFU de servicios de salud.

Esta modalidad debe cumplir con los mismos requisitos de inversión y empleos indicados para las ZFU de Servicios sin embargo, en relación con el empleo se exige que el 50% de los mismos deban ser directos y formales y el 50% restante podrán ser de empleos vinculados.

Zona franca permanente especial o ZFU de instituciones prestadoras de salud

Para acceder a esta modalidad se deben cumplir con los mismos requisitos de inversión y empleos indicados para las ZFU de Servicios. Es de anotar que esta sólo aplica para entidades públicas o privadas organizadas para la prestación de servicios de salud a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social de Colombia .

Los requisitos específicos que deben cumplir estas empresas son los siguientes:

- Comprometerse a iniciar el procedimiento de acreditación nacional dentro de los 3 años siguientes, y de acreditación internacional dentro de los 5 años siguientes, al acto declaratorio de existencia de la Zona Franca
- Allegar un documento en el cual se describan los equipos que utilizará el usuario industrial de servicios para el desarrollo de sus actividades

Zona franca permanente especial o ZFU de sociedad portuaria

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de 150.000 SMMLV (USD42,2 millones) y generar un mínimo de 20 empleos directos y 50 vinculados.

Zona franca permanente especial o ZFU en zona limítrofe con Venezuela

Para su declaratoria, se debe realizar una nueva inversión de 5.000 SMMLV (USD1,4 millones) y generar un mínimo de 50 empleos directos. Dentro de los 2 años siguientes a la declaratoria.

Las aplicaciones bajo este régimen especial deben estar radicadas ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Zona franca permanente especial o ZFU para inversiones preexistentes

Para su declaratoria, el inversionista debe cumplir con los siguientes tres requisitos:

- Acreditar un patrimonio líquido superior a 150.000 SMMLV (USD42,2 millones)
- Realizar nueva inversión dentro de los 5 años siguientes a la declaratoria, superior a 692.000 SMLMV (USD195 millones)
- Duplicar la renta líquida gravable, determinada a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de declaratoria

La calidad de usuario industrial se entenderá adquirida a 31 de diciembre del período gravable en que se cumplieron los requisitos de nueva inversión y renta líquida. No obstante, mientras se adquiere dicha calidad, la maquinaria y equipo requeridos para la ejecución del proyecto podrán ingresar a la zona franca permanente especial sin que se causen los tributos aduaneros (arancel e IVA).

A esta modalidad de zona franca se pueden acoger empresas que se encontraban beneficiadas con el régimen tributario especial de Ley Páez, por lo cual se les exige el cumplimiento de menores requisitos.

Zona franca permanente o zona franca multiempresarial (ZFP)

Es el área en la que se instalan múltiples empresas que gozan de un tratamiento tributario y aduanero especial, administrada por un usuario operador, la cual para ser declarada debe cumplir los siguientes principales requisitos:

- Constituir una nueva persona jurídica
- Acreditar patrimonio líquido mínimo de 23.000 SMMLV (USD6,1 millones)
- Tener como mínimo, al finalizar el quinto año contado desde la declaratoria de existencia de la ZFP, 5 usuarios industriales de bienes y/o servicios vinculados
- El usuario operador o los usuarios industriales de bienes y/o servicios deben haber realizado una nueva inversión que sumada sea igual o superior a 46.000 SMMLV (USD12,9 millones)
- Aportar el plan maestro aprobado junto con el concepto favorable de la Comisión Intersectorial de zonas francas
- Contar con un área continua y superior a 20 hectáreas
- Cerramiento del 100% del área antes del inicio de las operaciones
- Obtener todas las autorizaciones regulatorias necesarias para la construcción y desarrollo del proyecto

4.3.2. Clases de usuarios

Toda "Zona Franca Multiempresarial" o "Zona Franca Uniempresarial", debe contar con un usuario operador. Dentro del perímetro de la primera se podrán instalar usuarios comerciales, o industriales de bienes y/o de servicios, y dentro de la última sólo se pueden instalar usuarios industriales de bienes y/o de servicios.

Para ser calificado como usuario industrial en una "Zona Franca Permanente Multiempresarial", el interesado debe solicitar autorización ante el usuario operador.

Para ser calificado como usuario en una "Zona Franca Uniempresarial", el interesado deberá obtener el reconocimiento o declaración por parte de la DIAN.

Para producir bienes, prestar servicios o realizar actividades comerciales dentro de la "Zona Franca Multiempresarial", los usuarios industriales deberán cumplir con los siguientes requisitos concomitantes, de acuerdo con los activos totales de la empresa:

Rango de los activos totales de la empresa	Inversión mínima	Cantidad mínima de empleos directos a generar
Entre 0 SMMLV y 500 SMMLV (USD140.947)	0	0
Entre 500 SMLMV y 5000 SMMLV (USD1,4 millones)	0	20
Entre 5001 SMMLV y 30.000 SMMLV (USD8,4 millones)	5000 SMMLV (USD1,4 millones)	30
Superior a 30.000 SMMLV	11.500 SMMLV (USD3,2 millones)	50

Usuario operador

El usuario operador es la empresa dedicada a la administración y control de los asuntos aduaneros y de promover la creación o desarrollo de la zona franca.

Usuarios industriales de bienes

Son usuarios que exclusivamente fabrican, producen, transforman o ensamblan bienes dentro de la zona franca.

Usuarios industriales de servicios

Son usuarios que exclusivamente prestan servicios dentro o desde el área declarada de la zona franca para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y de salud en general, turismo, soporte técnico, equipos de naves y aeronaves, consultoría o similares.

Esta clase de usuarios puede ser concurrente con la calidad de usuario industrial de bienes.

Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, mercadean, conservan y comercializan dentro de la respectiva "Zona Franca Multiempresarial". Pueden ocupar hasta el cinco por ciento (5%) del área total de la misma. Estos no gozan de beneficios tributarios sobre el impuesto a la renta.

4.3.3. Procedimiento y vigencia

El procedimiento de aprobación está compuesto por dos etapas, que se adelantan ante dos autoridades distintas:

- La primera etapa, se lleva a cabo ante la Comisión Intersectorial de zonas francas, la cual debe emitir concepto favorable sobre la viabilidad de la declaratoria de la existencia de la zona franca solicitada
- Aprobado el proyecto, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad que se encargará de emitir la resolución declarando la existencia de la zona franca
- La existencia de una zona franca no podrá exceder 30 años, prorrogables hasta por 30 años más. No obstante lo anterior, en los siguientes casos la vigencia está sujeta a las siguientes reglas especiales:
 - Cuando los terrenos ubicados no son de propiedad del usuario que solicita la declaratoria de existencia de la zona franca, el término de duración de la zona franca no podrá

exceder el término de vigencia de los contratos que acreditan que el usuario puede hacer uso de estos terrenos

- En la “Zona Franca Uniempresarial” de Sociedad Portuaria el término de la zona franca será el mismo término de la concesión del puerto
- El término de autorización de los usuarios no podrá ser superior al término de autorización de la “Zona Franca Multiempresarial”

4.4. Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX)

Las empresas reconocidas como Usuario Altamente Exportador (ALTEX) por la DIAN, gozan de una serie de beneficios tributarios y administrativos. Para su reconocimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber realizado exportaciones durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a USD2,000,000
- Que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, represente, por lo menos, el 30% del monto de sus ventas locales en el mismo período
- De no cumplirse las condiciones anteriores, acreditar, con anterioridad a la solicitud, valores FOB exportados directa o indirectamente, iguales o superiores a USD21,000,000, independientemente del porcentaje de ventas a los mercados de exportación

Entre los beneficios tributarios del ALTEX se incluyen:

- No causación del IVA en la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país y que sea destinada a la transformación de materias primas
- La posibilidad de obtener la habilitación, por parte de la DIAN, de un depósito para procesamiento industrial que permita importar insumos y materias primas con suspensión de gravámenes arancelarios y de IVA, siempre que se utilicen en la elaboración de productos de exportación

4.5. Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)

Los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) son reconocidos por la DIAN hasta por 5 años, si han efectuado operaciones de comercio exterior en los 12 meses anteriores mínimo por un valor FOB de USD5.000.000, o esta cantidad como promedio anual durante los últimos 3 años, y han tramitado al menos 100 declaraciones de importación o exportación en los últimos 12 meses. El monto de USD5.000.000 puede reducirse en 60% si el solicitante está clasificado como un gran contribuyente bajo el régimen tributario.

También serán reconocidos como UAP quienes sean titulares de un Plan Vallejo los 3 años anteriores a la aplicación y demuestren exportaciones por USD2.000.000 en los últimos 12 meses.

Los UAP deberán constituir y entregar a la DIAN una garantía bancaria o de compañía de seguros que será determinada por ésta autoridad y no podrá ser superior al 5% del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento e inscripción. La garantía debe entregarse dentro de los 15 días siguientes al reconocimiento e inscripción.

Una vez reconocidos e inscritos, los UAP gozan de los siguientes beneficios:

- Levante automático de las mercancías importadas
- Posibilidad de importar materias primas e insumos bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, lo que les permite no pagar los tributos aduaneros de dichas materias primas e insumos en tanto se utilicen como valor agregado de bienes a ser exportados
- Constitución de una garantía global que ampara la totalidad de actuaciones realizadas relacionadas con el comercio exterior ante la DIAN

4.6. Depósitos aduaneros habilitados

Los depósitos aduaneros habilitados son los espacios, públicos o privados, autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. La mercancía puede permanecer almacenada temporalmente en los depósitos aduaneros habilitados, sin el pago de los tributos aduaneros (IVA y aranceles), durante el término establecido en la Ley, mientras se define su situación aduanera.

Dentro de los depósitos privados se encuentran:

- Los depósitos privados para transformación o ensamble
- Los depósitos privados para procesamiento industrial
- Los depósitos privados para distribución internacional
- Los depósitos privados aeronáuticos
- Los depósitos privados transitorios
- Los depósitos para envíos urgentes

4.7. Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Colombia es miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995.

4.8. Preferencias arancelarias

4.8.1. Sistema Generalizado de Preferencias con la Unión Europea – SGP Plus

A finales del año 2005 se aprobó el sistema denominado SGP Plus, que tiene como finalidad dar impulso al desarrollo económico y social, así como estimular la inserción de los países en desarrollo en la economía mundial. El sistema entró a regir el 1 de enero de 2006, con una vigencia de 10 años a partir de esa fecha.

El 22 de julio de 2008, el Consejo de la Unión Europea aprobó el sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Colombia será beneficiario de dichas preferencias arancelarias como estímulo especial al desarrollo sostenible.

4.8.2. Acuerdos comerciales

En adición a las preferencias comerciales antes mencionadas, Colombia ha venido estructurando una política de integración económica abierta, en virtud de la cual ha logrado ir acercándose a un número cada vez mayor de mercados extranjeros. De manera particular para el ámbito latinoamericano, ésta integración se ha dado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Asimismo, dentro de los diversos acuerdos suscritos por Colombia, en adición a los incluidos en la tabla de tratados libre comercio del capítulo II, los acuerdos comerciales más relevantes son:

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Uno de los esquemas de integración económica más estratégicos para Colombia es el de la CAN, que funciona bajo el amparo de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libertad de gravámenes y restricciones, constituyéndose en una Zona de Libre Comercio con Bolivia, Ecuador, Perú y con Venezuela. Sin embargo, con respecto a Venezuela esta figura se mantendrá únicamente hasta el 2011, ya que durante este año se finalizará el proceso de eliminación progresiva de las preferencias arancelarias otorgadas a dicho país, como consecuencia de haber denunciado el acuerdo en 2006. Adicionalmente, en septiembre de 2006 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores le otorgó la condición de país miembro asociado de la CAN a Chile, reafirmando así los compromisos económicos adquiridos con tal país y ampliando el marco de integración en la región.

El objetivo principal de la CAN consiste en profundizar la integración a través de un mercado común, en el cual se acuerden, por consenso y con carácter supranacional, las políticas monetaria, fiscal, cambiaria, de medio ambiente y de servicios.

Acuerdo de complementación económica CAN – Mercosur

El 18 de octubre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, países integrantes del Mercosur y Colombia, Ecuador y Venezuela, países miembros de la CAN. El acuerdo, con una duración indefinida, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes que, como consecuencia, fijaron subpartidas con desgravación inmediata y plazos de desgravación entre 6 y 15 años para productos sensibles como vehículos, autopartes y electrodomésticos.

Comunidad del caribe (Caricom)

Caricom es un programa de liberalización del comercio que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1995. Para su aplicación, se tiene en cuenta la diferencia en los niveles de desarrollo relativo de los países miembros. El acuerdo le permite a Colombia tener acceso a 14 millones de consumidores de dicha comunidad.

En el marco del acuerdo, Colombia otorga preferencias arancelarias a los países miembros en 1128 subpartidas de productos y recibe rebajas arancelarias en 1074 subpartidas de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. Los niveles de las preferencias para los productos negociados son del 100%.

Colombia en la cuenca del Pacífico

En la actualidad, Colombia pertenece al Pacific Basin Economic Council (PBEC), llamado también Club del Pacífico. Esta es una asociación no gubernamental conformada por los más importantes empresarios de países con costas sobre el Pacífico, cuyo propósito es el de incrementar el mutuo conocimiento, el flujo de negocios e inversión, la cooperación económica, la transferencia de la tecnología y el turismo, entre otros.

5



RÉGIMEN LABORAL



5



RÉGIMEN LABORAL

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre asuntos laborales:

- 1.** Todo contrato de trabajo que se ejecute en Colombia, independientemente de la nacionalidad de las partes, se rige por la ley local.
- 2.** Anualmente es fijado por el Gobierno Nacional el monto del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- 3.** Conforme las normas aplicables, hay pagos que obligatoriamente deben considerarse como salario, independientemente del querer de las partes, como comisiones o bonos por cumplimiento de metas.
- 4.** Tanto nacionales como extranjeros están obligados a afiliarse al sistema integral de seguridad social.
- 5.** Adicionalmente al salario mensual del trabajador, es posible pactar el pago de beneficios extralegales cuya naturaleza no sea salarial guardando una proporcionalidad máxima del 40%.

5. RÉGIMEN LABORAL

El derecho laboral se encarga de regular las relaciones de trabajo. El derecho laboral individual regula las relaciones de trabajo entre el empleador y sus trabajadores, y el derecho laboral colectivo regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores reunidos en asociaciones, sean éstas sindicales o no.

La ley laboral se aplica a todas las relaciones de trabajo que se ejecuten en Colombia, independientemente del origen de alguna de las partes (empleado o empleador) o del lugar de celebración del contrato.

5.1. Aspectos generales

La existencia de un contrato de trabajo no requiere ninguna formalidad, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, para ciertos tipos de contratos y sólo bastará que concurren tres elementos: prestación de servicios de forma personal, subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración que se denomina salario.

5.2. Contrato de trabajo

5.2.1. Contratos según su duración

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración en las siguientes clases:

Tipo de Contrato por Duración	
Término indefinido	Es aquel cuya duración no está determinada por un término fijo o por la duración de una obra o labor contratada, o que no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio. Todo contrato verbal se entiende que tiene un término de duración indefinido, aunque las partes no han acordado nada al respecto.
Término fijo	Las partes acuerdan establecer un plazo para la duración del contrato. Este tipo de contratos goza de una formalidad especial, deben constar por escrito, de lo contrario se entenderán de duración indefinida. Los contratos a término fijo inferior a 1 año sólo podrán renovarse por 3 períodos iguales o inferiores. Si se desea renovar nuevamente, la duración en esta oportunidad no podrá ser inferior a 1 año. Los contratos a término fijo entre 1 y 3 años podrán renovarse en forma indefinida. En el evento en que no se desee renovar el contrato, se debe dar aviso a la otra parte por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato.
Por duración de la obra o labor contratada	El término depende directamente del tiempo que dure la obra o la labor que se haya contratado. La necesidad de describir en forma detallada la obra o labor objeto del contrato, exige que el contrato sea escrito. Los contratos por duración de la obra o la labor contratada no admiten renovaciones.
Accidental o transitorio	Es el contrato que se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa y su duración es inferior a 1 mes.

5.2.2. Período de prueba

Corresponde al período durante el cual tanto la compañía como el trabajador valoran la conveniencia de la relación y las condiciones de trabajo. Durante éste período, que debe ser pactado por escrito, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin el pago de indemnización alguna. Es un período cuya duración está unida al tipo de contrato de trabajo que se pacte, pero en ningún caso puede ser superior a 2 meses.

5.2.3. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir obligaciones adicionales que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

5.3. Pagos provenientes de la relación laboral

5.3.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

Modalidad de salario

Salario ordinario: Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. Al valor ordinario se le debe además sumar: (i) la remuneración extraordinaria, conformada por el valor del trabajo suplementario o de las horas extras, (ii) el valor del trabajo en días de descanso obligatorio, (iii) los porcentajes sobre ventas y comisiones, (iv) las bonificaciones por cumplimiento de metas, (v) los viáticos permanentes destinados a la manutención y hospedaje del empleado y en general, cualquier pago habitual u ocasional reconocido como contraprestación directa del trabajo del empleado.

A finales de cada año se establece el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Para el año 2011 el SMMLV se fijó en la suma de COP535.600 (USD282).

Salario integral: Es una suma que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, suministros en especie y en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El empleado solamente recibe una suma mensual de dinero. El pacto de salario integral debe constar por escrito. Adicionalmente, esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a 10 SMMLV, más un factor prestacional que no puede ser inferior del 30% de dicha cuantía. En esta modalidad de salario, los aportes parafiscales se realizan sobre el 100% del salario, mientras que las cotizaciones al sistema de seguridad social integral se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral. Para el año 2011 el salario mínimo integral es de COP6.962.800 (USD3.665).

Pactos de exclusión salarial

Los empleados y los empleadores podrán definir en el contrato de trabajo cuáles sumas o pagos no son considerados salario y por ende se encuentran excluidos de la base salarial. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que hay pagos extralegales que no puede excluirse, por cuanto retribuyen directamente el servicio personal del empleado. Los pagos o beneficios que se excluyan de la base salarial deben guardar cierta proporción respecto del salario reconocido (se ha entendido que una proporción del 40% es razonable).

Viáticos

Los viáticos comprenden tanto los gastos de viaje como los mayores desembolsos por alimentación y demás gastos, cuando el trabajador deba trasladarse para cumplir, por órdenes del empleador, una tarea determinada. Independientemente de la denominación, el tratamiento y manejo que cada compañía le dé a los gastos de viaje de los trabajadores (anticipo, reembolso, gastos de viaje, tarjeta corporativa, etc.), estos son considerados viáticos. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento.

Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales:

Concepto	Período de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Los empleadores deben hacer un depósito anual en un fondo de cesantías en la cuenta individual de cada trabajador. El valor de las cesantías equivale a 1 mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Esta consignación debe efectuarse antes del 15 de febrero de cada año. Igualmente las cesantías deberán pagarse al trabajador a la terminación del contrato de trabajo y cuando quiera que se cambie la modalidad de salario ordinario a integral. La falta de pago oportuno genera una indemnización de 1 día de salario por cada día de retraso hasta que se verifique el pago, durante la vigencia de la relación laboral.
Intereses a la cesantía	Anual	Equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado a 31 de diciembre de cada año. Los intereses sobre las cesantías deben pagarse al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año y cada vez que se paguen cesantías.
Prima de servicios	Semestral	Equivalente a 1 mes de salario por cada año de servicios, y debe pagarse la mitad en junio y la mitad restante en diciembre de cada año.
Auxilio de transporte	Mensual	Es una suma fija que varía de forma anual y debe ser pagada por el empleador a todos los trabajadores que devenguen hasta 2 veces el SMLMV. El auxilio de transporte para el año 2011 es de COP63.600 (USD33).
Calzado y vestido de labor	Cada cuatro meses	Es una dotación de 1 par de zapatos y 1 vestido de trabajo apropiados para la labor que va a desempeñar el trabajador. Esta prestación debe entregarse 3 veces al año (a más tardar el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre). Tienen derecho a esta prestación los empleados que devenguen hasta 2 veces el SMLMV y hayan estado prestando sus servicios durante al menos 3 meses.
Subsidio familiar	Mensual	Es una suma de dinero en pagos de especie y servicio, prestados y cancelados por las cajas de compensación familiar. Tienen derecho a esta prestación los empleados cuya remuneración no supere los 4 SMLMV.

Aportes al sistema integral de seguridad social

El sistema de seguridad social integral ("Sistema de Seguridad Social") se creó en 1993 con la expedición de la Ley 100. El sistema de seguridad social está integrado por el sistema general de pensiones ("Pensiones"), el sistema general de seguridad social en salud ("Salud") y el sistema general de riesgos profesionales ("Riesgos Profesionales"). Todos los empleadores están en la obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social, y realizar en su nombre las cotizaciones de manera mensual y oportuna. A continuación se describen los porcentajes de cotización al Sistema de Seguridad Social:

Sistema	Aportes (% del salario)	
	Trabajador	Empleador
SGP	4%	12%
SGSSS	4%	8.5%
SGRP*	-	Entre 0.348% y 8.7%

**El porcentaje de la cotización al sistema general de riesgos profesionales varía de acuerdo con el riesgo asegurado.*

Los trabajadores que devenguen un salario superior a cuatro (4) SMLMV deben hacer una cotización adicional al sistema general de Pensiones, destinada al fondo de solidaridad pensional, que varía entre 0.1% a 1% adicional, según el salario.

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Uruguay y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado), a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador, al momento en que solicite la prestación.

Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que tenga a su cargo más de 1 trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF"), al Servicio Nacional de Aprendizaje ("SENA") y a las Cajas de Compensación Familiar ("CCF"), en los siguientes porcentajes:

Entidad	% de la Nómina*
CCF	4%
SENA	2%
ICBF	3%

Beneficios parafiscales

Existen incentivos de orden tributario, parafiscal y otras contribuciones de nómina, para la generación de empleos de personas pertenecientes a grupos vulnerables, definiendo como tales a los menores de 28 años, personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración, en condición de discapacidad y mujeres mayores de 40 años que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo.

5.4. Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria máxima es de 8 horas al día y 48 horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, según se acuerde entre las partes. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo nocturno, que corresponde al período entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m., es remunerado con un recargo adicional del 35% sobre el valor ordinario de la hora diurna. Asimismo, las horas extras diurnas se remuneran con un recargo adicional del 25% sobre el valor ordinario de la hora diurna, y las horas extras nocturnas se remuneran con un recargo del 75% sobre el valor ordinario de la hora diurna.

5.4.1. Descansos obligatorios

Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional (hasta 2 domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o 1 día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente, a elección del trabajador. Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (3 o más domingos durante el mes calendario), debe pagársele tanto un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, como 1 día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Vacaciones anuales remuneradas

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Los días de vacaciones sólo pueden ser acumulados hasta por 2 períodos y en casos especiales y en otros puntuales, hasta por 4 años.

5.5. Obligaciones especiales del empleador

5.5.1. Aprendices

Todo empleador con más de 20 empleados debe contratar aprendices en la proporción de 1 aprendiz por cada 20 trabajadores. Esta obligación también aplica a los empleadores que cuenten con más de 15 y menos de 20 trabajadores. Si el empleador no desea contratar los aprendices exigidos por ley, puede optar por monetizar la cuota, lo que implica pagar al SENA por cada uno de los aprendices que se dejen de vincular.

5.5.2. Licencias

Licencia de maternidad

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 12 semanas, la cual puede comenzar 2 semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el sistema general de seguridad social en salud, siempre que haya estado afiliada durante el período de gestación, o proporcionalmente. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada

previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

Licencia de paternidad

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de que ambos padres o solamente el padre cotice al sistema de seguridad social en salud.

Licencia por luto

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de 5 días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

5.6. Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

5.6.1. Reglamento interno de trabajo

Toda empresa que tenga a su cargo más de 5 trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de 10 en empresas industriales, o más de 20 en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento interno de trabajo.

5.6.2. Reglamento de higiene y seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio 10 o más trabajadores permanentes debe elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad industrial.

5.7. Terminación del contrato de trabajo

En términos generales y salvo excepciones legales y constitucionales, los contratos de trabajo pueden ser terminados en cualquier momento, sin previo aviso. No obstante, los efectos de la terminación varían dependiendo del tipo de contrato y de si el contrato es terminado con o sin justa causa.

5.7.1. Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la ley laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Tipo de contrato de trabajo	Valor de indemnización
Término fijo	El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo pactado en el contrato.
Duración de la obra o labor	El valor de los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada, caso en el cual la indemnización no podrá ser inferior a 15 días.

Tipo de contrato de trabajo	Valor de indemnización
Término indefinido	<p>Para trabajadores que devenguen salario inferior a 10 SMLMV: 30 días de salario por el primer año de servicios y 20 días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.</p> <p>Para trabajadores que devenguen salario igual o superior a 10 SMLMV:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción ■ La legislación prevé una indemnización especial para los trabajadores que al 27 de diciembre de 2002 tuvieran 10 o más años de servicios, y otra para aquellos que al 1° de enero de 1991 tenían 10 o más años de servicio

Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

Cuando el empleador a la terminación del contrato laboral no cancele al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo 1 día de salario por cada día de retraso en el pago, por los primeros 24 meses. A partir del mes 25 comenzarán a correr los intereses moratorios a la tasa máxima legal, hasta cuando se verifique el pago.

5.8. Estabilidad reforzada

Por disposiciones constitucionales y legales, hay ciertos trabajadores que no pueden ser despedidos sin que medie autorización de una autoridad laboral, tales como: (i) las mujeres en estado de embarazo o durante el período de lactancia, (ii) empleados con fuero sindical, (iii) empleados que se encuentren en condición de debilidad manifiesta por su estado de salud, entre otros.

5.9. Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones de trabajadores, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto de empleadores como de trabajadores, en desarrollo de un conflicto colectivo de trabajo.

5.9.1. Derecho de asociación sindical

Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

5.9.2. Sindicato

Es una organización de trabajadores jurídicamente constituida para la obtención, mejoramiento y consolidación de derechos comunes frente a sus empleadores. Corresponde también a la asociación de trabajadores orientada a la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados. De conformidad con la legislación laboral

colombiana, un grupo de 25 o más trabajadores, independientemente de ser o no trabajadores de la misma empresa, pueden formar un sindicato.

5.9.3. Negociación colectiva y convenios colectivos

La negociación colectiva es un derecho fundamental para trabajadores sindicalizados y no sindicalizados. Para los primeros, se hará a través de la suscripción de una convención colectiva de trabajo. Por su parte, los trabajadores no sindicalizados suscribirían un pacto colectivo con los empleadores, siempre que en la empresa no exista un sindicato que agrupe más de la tercera parte de los trabajadores.

5.9.4. Huelga

Se entiende por huelga la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa. Su ejercicio sólo es legítimo y posible dentro del proceso de negociación colectiva como una opción para los trabajadores, siempre y cuando éstos sean dependientes de un empleador del sector privado que no ejerza actividades consideradas por la ley como de servicio público esencial.

5.10. Otras formas de vinculación especial

Bajo la legislación colombiana existen otras formas de vinculación de personal, con regulaciones especiales. En cada caso particular se deberá verificar que la contratación se ajuste a las formalidades legales, con el fin de evitar riesgos.

5.10.1. Contrato de prestación de servicios

Las personas (naturales o jurídicas) pueden suscribir contratos de prestación de servicios como contratistas independientes (personas naturales o jurídicas). No obstante, estos contratos se suscriben cuando los servicios se vayan a prestar con independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera, como es el caso de las personas que desarrollan profesiones liberales. Bajo estos contratos, no debe existir subordinación entre la empresa contratante y el contratista.

5.10.2. Empresa de servicios temporales (EST)

Las empresas de servicios temporales son compañías que prestan servicios como proveedores de personal temporal, denominados trabajadores en misión. Estos son contratados como empleados en forma directa por parte de la EST, razón por la cual, para todos los efectos legales, es su verdadero y único empleador. Las empresas usuarias pueden vincular personal en misión a través de EST exclusivamente en los casos previstos en la ley.

5.10.3. Cooperativa de trabajo asociado (CTA)

Las cooperativas de trabajo asociado son entidades sin ánimo de lucro, que asocian personas naturales simultáneamente gestoras, las cuales contribuyen económicamente a la cooperativa. La finalidad de las CTA es producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios a través de procesos o subprocesos. Asimismo, las cooperativas deben tener la propiedad, posesión o tenencia de los medios de producción y/o labor como las instalaciones, los equipos, la maquinaria y la tecnología, entre otros. El trabajo asociado se rige por sus propios estatutos y por ende no le son aplicables las normas del CST.

Las CTA tienen expresamente prohibido actuar como empresas de intermediación laboral y suministrar trabajadores.



RÉGIMEN MIGRATORIO – VISAS



6

VALUUTAKU
EXCHANGE R

OOSTAME
WE BUY AT

AUSTRALIA	AUD	200
KANADA	CAD	280
SVEITS	CHF	200
TAANI	DKK	870
EGPO	EUR	700
SUURBRITANNIA	GBP	094
JAAPAN	JPY	901
LEEDU	LTL	550
LÄTI	LVL	354
NORRA	NOK	690
ROOTSI	SEK	380
USA	USD	425
POOLA	PLN	300
UNGARI	HUF	598
YENEMAA	RUR	700

RÉGIMEN MIGRATORIO – VISAS

Las cinco cosas que un inversionista debe saber acerca del régimen migratorio son:

- 1.** Para que un extranjero ingrese o permanezca en Colombia como visitante en las categorías de turismo, temporal y técnico deberá solicitar siempre una visa, salvo aquellos extranjeros que no requieren visa de visitante
- 2.** Los extranjeros que pretendan invertir en Colombia y cumplan con el monto mínimo exigido por la normatividad, pueden solicitar una visa de residente.
- 3.** Las visas de inversionistas son concedidas por un término indefinido con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de 2 años continuos o si no demuestra que su inversión permanece en Colombia.
- 4.** Todo extranjero que pretenda desarrollar una profesión o actividad regulada requiere un permiso temporal, la convalidación del título y la obtención de matrícula profesional.
- 5.** Los extranjeros que ingresen a territorio nacional con estatus de turismo, sólo pueden desarrollar actividades de descanso o esparcimiento, para poder ejercer otro tipo de actividades necesitan un permiso previo de las entidades migratorias.

6. RÉGIMEN MIGRATORIO – VISAS

A través del régimen migratorio, en Colombia se controla y regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del país. En este capítulo se presenta el marco legal migratorio colombiano que comprende los permisos y las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de efectuar contactos, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

6.1. Normatividad

Los nacionales extranjeros que ingresan al país deben observar la ley y las reglamentaciones en materia migratoria.

El marco legal migratorio colombiano se encuentra comprendido por la Constitución Política de Colombia y, en particular, por un compendio de leyes, decretos y resoluciones.

La Constitución regula y describe los principios para sus habitantes y define la extensión de territorio. En ella se incluye y detalla los principios de la ciudadanía y asuntos relacionados con nacionales extranjeros.

Las leyes, decretos y resoluciones, dentro del marco legal migratorio colombiano, en general:

- Regulan las diferentes categorías de visas y permisos de trabajo que los extranjeros deben obtener para ingresar a Colombia. En el año 2009 se facilitó y flexibilizó notablemente el ingreso y la residencia permanente de extranjeros en Colombia, especialmente en relación con visitas de negocios y en el cambio de regulaciones de inmigración
- Establecen los requisitos para calificar a las distintas categorías de visa y permisos de trabajo
- Regulan las condiciones para la vinculación de un nacional extranjero en una empresa colombiana, así como las circunstancias derivadas de su relación laboral, fundamentalmente, en lo que se refiere a permisos de trabajo y documentos asociados
- Regulan la adquisición, pérdida, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana
- Regulan las actividades y profesiones en Colombia tanto para nacionales colombianos, como para nacionales extranjeros. En relación con profesiones y/o actividades estrictamente reguladas, se requiere la aprobación de un Consejo Profesional (entidad que se encarga de regular una profesión y/o actividad específica). La aprobación para el ejercicio de la profesión y/o actividad se logra mediante la expedición de la matrícula y tarjeta profesional que emita dicho Consejo Profesional
- Establecen las condiciones para el ingreso de nacionales extranjeros al país, particularmente, mediante la exigencia de una visa. La normatividad migratoria ha dispuesto un listado de países cuyos nacionales deberán tramitar la expedición de una visa en cualquiera de las categorías que se hayan dispuesto para el efecto acordes con el propósito de la visita del nacional extranjero a Colombia

6.2. Entidades oficiales responsables de la práctica inmigratoria colombiana

Las regulaciones inmigratorias y de empleo se encuentran en cabeza y a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consulados colombianos en el exterior, el Ministerio de Educación Nacional y los Consejos Profesionales. La ley inmigratoria también es aplicada por el DAS, que opera en todas las oficinas de inmigración en Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agrupar unidades de coordinación o divisiones que cubren varias áreas especializadas tales como el apostille y la legalización de documentos, el otorgamiento y renovación de pasaportes y el otorgamiento de visas.

Sólo la Coordinación de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Consulados en el exterior ostentan el poder discrecional del gobierno para emitir, negar o cancelar visas o permisos de trabajo.

Departamento Administrativo de Seguridad Nacional (DAS)

La División de Inmigración del DAS es la entidad responsable del registro y control del ingreso, permanencia y salida de los extranjeros en Colombia, lo cual incluye el control sobre la expedición de permisos de entrada y sus renovaciones, registro de extranjeros, cédulas de extranjería y salvoconductos, entre otros.

Las oficinas de Inmigración del DAS están centralizadas en Bogotá, pero existen muchas dependencias en otras ciudades y numerosas oficinas de control inmigratorio ubicadas en los aeropuertos, zonas de frontera, puertos marítimos y fluviales.

Actualmente, el DAS se encuentra en un proceso de reestructuración que aún no ha sido definido en su totalidad. No obstante, éste contempla la posibilidad de crear la Agencia Central de Inteligencia (ACI), quien tendría entre sus principales funciones el control migratorio.

Ministerio de Educación Nacional

Es la entidad a través de la cual los profesionales extranjeros obtienen la verificación de su grado o diploma profesional. Este procedimiento toma en promedio 6 meses y después de obtener su certificación, el extranjero debe ir al Consejo Profesional que le corresponda para registrarse y obtener la tarjeta profesional.

Consejos Profesionales

La legislación laboral relacionada con las profesiones reguladas, es competencia de cada Consejo Profesional. Hay algunos Consejos Profesionales que otorgan licencias temporales para permitir a los extranjeros realizar su trabajo en una industria regulada por un período temporal. Esto normalmente se realiza por un año y puede ser renovado por un año adicional. Este tipo de licencias son normalmente solicitadas por los extranjeros que no desean la residencia permanente en Colombia.

6.3. Clasificación de visas

Una visa es la autorización concedida a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia; es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por conducto de los Consulados colombianos en el exterior. Hay 6 clases de visas: (i) de cortesía, (ii) de negocios, (iii) de tripulantes, (iv) de temporales, (v) de visitantes y (vi) de residentes, algunas de las cuales se dividen en subcategorías. El criterio para las clases y categorías de las visas varía, dependiendo de las circunstancias de la visita, p. ej. El propósito de visitar el país, ocupación o el capital inicial destinado a negocios o a inversión.

Para solicitar cualquiera de estas clases de visa, el extranjero debe presentar, además de los documentos generales del viaje, los documentos particulares requeridos para cada clase de visa. Es importante tener en cuenta que los documentos emitidos en el exterior en idiomas diferentes al español, deben ser traducidos a éste, por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o por la oficina externa del país donde se originan los documentos. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite.

En esta sección se describirán algunas de las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero.

6.3.1. Visas de visitante

Se otorga a los nacionales de los países que requieren visa y que pretendan ingresar a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país. Existen tres tipos de visas en esta categoría:

Visa de visitante temporal

Esta visa se otorga para desarrollar actividades de periodismo y cubrir acontecimientos especiales a quien haga parte del equipo periodístico y acredite tal calidad; para efectuar contactos y actividades comerciales o empresariales; para participar en actividades académicas no regulares que en todo caso no superen un semestre académico; para presentar entrevistas en procesos de contratación; para tratamientos médicos; para eventos deportivos, científicos, artísticos o culturales no remunerados o para recibir o prestar capacitación a entidades públicas o privadas.

La visa podrá ser concedida hasta por 180 días calendario.

Visa de visitante turista

Esta visa se otorga para desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Se expide hasta por 180 días calendario, contados dentro del mismo año calendario, con entradas múltiples.

Visa de visitante técnico

Esta visa se otorga para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, previa presentación de carta de responsabilidad de la entidad en la que se justifique la urgencia del servicio requerido. Podrá ser concedida hasta por 45 días calendario dentro del mismo año calendario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa visitante técnico por primera vez hasta completar 180 días calendario dentro del mismo año calendario, en el caso excepcional en que se mantengan los hechos y razones que justificaron haber concedido el permiso de ingreso y permanencia en calidad de visitante técnico y habiéndose completado el término máximo de permanencia de los 45 días calendario que permite el mismo.

6.3.2. Visas de residente

Visa de residente inversionista

Solicitantes: este tipo de visa puede ser solicitada por el extranjero que aporte, a su nombre, una inversión extranjera directa de por lo menos USD100.000 en el territorio colombiano o de por lo menos USD200.000, en el caso de inmuebles y debe acreditar la propiedad del inmueble con el dominio completo (escritura pública de compraventa y certificado de tradición y libertad del inmueble).

El extranjero podrá, al amparo de la visa, desarrollar las actividades propias de la gestión empresarial relacionada

con su inversión.

Término: la vigencia de esta visa se conservará si el titular mantiene en el país el monto de la inversión al menos por 3 años.

Visa de residente calificado

Solicitantes: este tipo de visa puede ser solicitada por personas que demuestren que su inversión extranjera directa de por lo menos USD100.000, o USD200.000 para inmuebles, ha permanecido en el país por más de 3 años. También podrán solicitarla las personas extranjeras que hayan tenido visa temporal o los extranjeros con Visa de Residente Calificado que demuestren una fuente de ingreso, en ambos casos que hayan permanecido por lo menos 5 años de manera continua e ininterrumpida en Colombia.

Las personas que sean titulares de visa temporal cónyuge o compañero permanente, sólo deberán acreditar permanencia en el país de 3 años. Adicionalmente, pueden solicitarla personas que sean padre o madre de un nacional colombiano.

Término: la visa se concede por un término indefinido con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de 2 años continuos o si no demuestra que su inversión permanece en Colombia.

Visa de residente como familiar de nacional colombiano

Solicitantes: este tipo de visa puede ser solicitada ante el Grupo Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, por personas que hayan renunciado a la nacionalidad colombiana. También podrán solicitarla ante las Oficinas Consulares de Colombia previa autorización del Grupo Interno de Trabajo del Ministerio.

Término: la visa se concede por un término indefinido.

Nacionalidades que no requieren visa de visitante

No requieren visa de visitante, los ciudadanos de más de 80 países, denominados extranjeros de nacionalidades no restringidas, ni requieren realizar procedimientos previos ante las autoridades colombianas en el exterior para ingresar a Colombia en calidad de visitantes temporales. En este sentido, los nacionales de los países mencionados en este pie de página, no requieren visa de visitante, en ninguna de sus tres categorías, para ingresar y permanecer de manera temporal en el territorio colombiano.

En el aeropuerto, el funcionario del DAS otorgará al visitante turista y temporal un término de estadía determinado, teniendo en cuenta las actividades que va a realizar y el tiempo que permanecerá en el país. Generalmente, el permiso es otorgado por un término que varía entre 15 y 45 días corrientes. Este término podrá ser prorrogado ante la Subdirección de Extranjería del DAS, siempre y cuando la permanencia en el país no supere un término de 180 días calendario, dentro del mismo año calendario.

El permiso de ingreso y permanencia para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, requiere obtener un permiso emitido por la Subdirección de Extranjería del DAS que apruebe que el extranjero puede ingresar a Colombia para resolver la urgencia del servicio requerido. Este permiso podrá ser concedido hasta por 45 días calendario dentro del mismo año calendario.

Los extranjeros de nacionalidades no contempladas en la lista de países de nacionalidades no restringidas, que pretendan desarrollar alguna de las actividades anteriormente descritas, deberán solicitar la categoría de visa visitante que corresponda ante el consulado de Colombia en el exterior de acuerdo con el punto 6.3.1.

6.3.3. Visa de negocios

Solicitantes: este tipo de visa puede ser solicitada por comerciantes, industriales, o personas con fines de negocio o de establecimiento de presencia comercial en el país. De igual forma, pueden solicitar este tipo de visa los representantes legales, directivos, gerentes o ejecutivos de empresas extranjeras, o empresas que tengan vínculo económico con una compañía nacional o extranjera en Colombia y que estén en capacidad de desarrollar actividades de gestión empresarial relacionadas con los intereses que representan, (p. ej. asistir a juntas de socios o accionistas o celebrar negocios).

Adicionalmente, pueden solicitarla personas de negocios en el marco de un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte. La visa se otorgará al nacional del Estado parte del respectivo acuerdo que, en general, pretenda desarrollar las actividades definidas en dichos acuerdos, (p. ej. promover negocios o desarrollar inversiones).

Finalmente, pueden solicitar este tipo de visa, personas que ingresan a Colombia en calidad de jefe, representante o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental que promuevan intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de 4 años para múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta por 1 año continuo por cada ingreso, excepto en el caso de las personas que vienen en el marco de un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del que haga parte Colombia, caso en el cual podrán permanecer hasta por 2 años continuos por cada ingreso .

Quienes obtengan la visa en calidad de jefe o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental, podrán permanecer por un término de 4 años de manera continua.

El extranjero titular de una visa de negocios no podrá establecer su residencia permanente en Colombia ni recibir salarios o remuneraciones en Colombia. Tales Estados deberán ofrecer facilidades equivalentes.

6.3.4. Visas temporales

Visa temporal trabajador

Esta visa se otorga a los extranjeros que pretendan trabajar en Colombia, quienes deben estar vinculados con empresas establecidas o domiciliadas en Colombia.

Solicitantes: la visa se otorga a extranjeros que:

- Sean contratados por compañías locales para desarrollar actividades en su especialidad, tales como técnicos, periodistas, personas pertenecientes a grupos artísticos y representantes legales, entre otros
- Pretendan ingresar al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior o acuerdos inter-administrativos en áreas especializadas
- Estén acreditados como periodistas extranjeros y sean contratados por una agencia de noticias o de información nacional o internacional
- Sean nombrados por un órgano o entidad del Estado
- Sean directivos, técnicos o personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras, de carácter comercial o industrial, y hayan sido trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas

- Sin estar vinculados laboralmente con una empresa colombiana, presten sus servicios en proyectos específicos solicitados por estas empresas
- Sean integrantes de un grupo artístico, deportivo o cultural contratado en razón de su actividad, cuando ésta sea remunerada
- Sean voluntarios y misioneros que no hagan parte de la jerarquía de una iglesia o denominación religiosa

Término: la visa se concede por un término máximo de 2 años con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de 180 días continuos. Las personas que pertenezcan a grupos artísticos que sean contratados de manera remunerada sólo obtendrán la visa temporal de trabajador por un periodo máximo de 6 meses. La visa temporal trabajador que se expida a docentes se otorgará por el término del respectivo contrato y 3 meses adicionales, sin superar el término de 2 años.

Visa temporal especial

Solicitantes: este tipo de visa se otorga al extranjero que pretenda ingresar a Colombia para casos particulares, como:

- Intervenir en procesos administrativos o judiciales
- Ejercer oficios o actividades de carácter independiente, que no afecten de manera indebida el espacio público
- Desempeñar ocupaciones no previstas en las otras clases de visas
- Ingresar como rentista de capital en cuantía no inferior al equivalente de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
- Someterse a tratamiento médico, cuando el ingreso no sea posible realizarlo dentro de los términos de la visa de visitante o del permiso de ingreso
- Ser cooperante o voluntario de una entidad sin ánimo de lucro u organización no gubernamental o haber sido debidamente presentado por un organismo internacional o una misión diplomática para desarrollar labores, entre otras, de beneficio social, observación o ayuda humanitaria en Colombia
- Actuar como socio o propietario de una compañía o de un establecimiento constituido y registrado en una Cámara de Comercio, indicando un capital o activo registrado de propiedad del extranjero solicitante de la visa, no menor a 100 SMLMV (COP53.560.000) o USD28.189
- Ser propietario de un inmueble y haber realizado el respectivo registro de la inversión, por un monto no inferior a USD100.000

Término: la visa se concede por 1 año, excepto para los dos últimos casos, donde se puede extender hasta por un período máximo de 2 años.

6.4. Registro ante la subdirección de extranjería del DAS

Los extranjeros están obligados a registrarse ante el DAS dentro de los 15 días corrientes siguientes al ingreso al país, utilizando cualquier tipo de visa expedida por un término superior a 3 meses. El DAS deberá expedir una cédula de extranjería válida por el mismo plazo de vigencia de la visa otorgada. Si el extranjero no realiza esta inscripción ante el DAS dentro de estos 15 días puede ser sancionado económicamente por el DAS y su visa podrá ser cancelada.



7

-0.02%
23 Dec

+1.77%
29 Dec

RÉGIMEN TRIBUTARIO

7

-0.02%
23 Dec

+1.77%
29 Dec

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen tributario colombiano:

- 1.** La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 33%.
- 2.** La tarifa del impuesto sobre la renta en Zona Franca es del 15%.
- 3.** Para el año 2011 en adelante se creó un sistema de progresividad del impuesto sobre la renta para empresas que inicien actividades a partir de 2011 y que se consideren “pequeñas” por el tamaño de sus activos y el número de sus empleados.
- 4.** Las personas naturales extranjeras únicamente pagaran impuestos por sus rentas de fuente colombiana durante los primeros 5 años de permanencia en el país.
- 5.** El Gobierno Nacional colombiano definió sectores prioritarios que tienen un impuesto de renta del 0%.

El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional, departamental y municipal.

Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al patrimonio (con vigencia temporal), el impuesto sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros. Dentro de los impuestos municipales y departamentales, se encuentran el impuesto de industria y comercio, el impuesto predial y el impuesto de registro.

7.1. Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

El impuesto sobre la renta grava en general las ganancias o utilidades obtenidas por los contribuyentes, susceptibles de enriquecerlos, que provengan de sus operaciones ordinarias (renta líquida ordinaria) así como las provenientes de actividades extraordinarias de los contribuyentes no contempladas dentro de sus operaciones ordinarias (ganancias ocasionales).

7.1.1. Generalidades del impuesto

Los ingresos tributarios son aquellas entradas de recursos que generan incrementos en el patrimonio de las personas, sean éstas naturales o jurídicas. Las sociedades y las personas naturales nacionales residentes en Colombia están gravadas sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales), de fuente nacional y extranjera. Por el contrario, las sociedades extranjeras no residentes están gravadas únicamente sobre sus ingresos (rentas y ganancias ocasionales) de fuente nacional. Por su parte, las personas naturales extranjeras residentes en Colombia están gravadas sobre su renta o ganancia ocasional de fuente extranjera, sólo a partir del quinto (5) año de residencia en el país.

Ahora bien, las sucursales de sociedades extranjeras ubicadas en Colombia únicamente están gravadas sobre sus rentas y ganancias ocasionales de Fuente Nacional.

El impuesto sobre la renta es de período anual y su período de liquidación coincide con el año calendario. Existen excepciones para los casos en que el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario. En estos eventos, el impuesto sobre la renta se determina por la correspondiente fracción de año.

7.1.2. Rentas de fuente nacional

La legislación colombiana establece como ingresos que se consideran rentas de fuente nacional, entre otras:

- Las provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país
- Las derivadas de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano. Así mismo, se consideran ingresos de fuente nacional los resultantes de la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica o de consultoría, independientemente de que se presten en el país o en el exterior
- Las obtenidas en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren en el país al momento de su enajenación

- Los rendimientos financieros derivados del endeudamiento externo otorgado desde el exterior a residentes en el país, así como el costo financiero de los cánones de arrendamiento originados en contratos de leasing internacional

7.1.3. Rentas que no se consideran de fuente nacional

No originan rentas de fuente nacional, entre otros:

- Los ingresos derivados de servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior
- Las rentas originadas en la disposición de títulos, bonos u otros títulos de deuda emitidos por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior
- Los créditos que obtengan en el exterior las Cooperativas Financieras, las Compañías de Financiamiento, el Banco de Comercio Exterior de Colombia –BANCOLDEX– y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes

7.2. Tarifa y base gravable

La tarifa general del impuesto sobre la renta es del 33%. En el caso de usuarios industriales de bienes y servicios ubicados en Zona Franca, la tarifa del impuesto sobre la renta es del 15%. Adicionalmente, para ciertas empresas, consideradas “pequeñas” por el volumen de sus activos y número de empleados, que inicien actividades durante el año 2011 y siguientes, tendrán una tarifa especial para el impuesto sobre la renta, así: 0% por los primeros dos años, 8,25% por el tercer año, 16,50% por el cuarto año y 24,75% por el quinto año. A partir del sexto estarán sometidas a la tarifa general del 33%.

El Sistema Tributario Colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del Impuesto sobre la Renta: el Sistema Ordinario y el Sistema de Renta Presuntiva.

7.2.1. Sistema ordinario de depuración

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable, que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos hasta obtener como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la ley.

Depuración de la renta ordinaria
Ingresos Brutos Menos: descuentos, devoluciones y rebajas
Ingresos Netos Menos: ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Ingresos Netos Gravables Menos: costos
Renta Bruta Menos: deducciones
Renta Líquida Menos: rentas exentas
Renta Líquida Gravable Por: tarifa
Impuesto Básico de Renta Menos: descuentos tributarios
Impuesto neto de Renta

7.2.2. Sistema de renta presuntiva

El Sistema de renta presuntiva constituye un método alternativo para determinar el impuesto sobre la renta, de modo que la base gravable no sea inferior al 3% del patrimonio líquido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable. En otras palabras, la Renta Presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. La renta presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por presunción legal y bajo los parámetros establecidos por la misma.

7.3. Ingresos no constitutivos de renta

La ley consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos se encuentran, entre otros, los dividendos y participaciones (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravadas en cabeza de la sociedad); las utilidades provenientes de la enajenación de acciones, la prima en colocación de acciones, la capitalización de ciertos conceptos, las indemnizaciones por seguros de daño y la distribución de utilidades por liquidación de sociedades.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deberá verificarse en cada caso particular para determinar su aplicabilidad.

7.4. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son cargos en que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del Impuesto sobre la Renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se

hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. Se entiende que los costos aceptables se realizan cuando se pagan efectivamente en dinero o en especie, exceptuando aquellos costos incurridos por anticipado. Los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación se entienden realizados en el año o período en que nace la obligación de efectuar el pago, incluso aunque el pago no se haya efectuado.

Los gastos son todas las erogaciones que contribuyen al desarrollo de las operaciones de administración, venta, investigación y financiación de un ente económico. En materia de gastos, la ley tributaria establece que son deducibles todos los gastos realizados durante el ejercicio fiscal en desarrollo de una actividad productora de renta, siempre y cuando los mismos tengan relación de causalidad, sean necesarios y proporcionales con dicha actividad.

A partir del año 2014, no serán reconocidos como deducción para el impuesto sobre la renta aquellos costos y gastos en que hayan incurrido los contribuyentes, que no hayan sido canalizados a través del sector financiero formal (transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas débito, entre otros). Lo anterior sin perjuicio de que sean reconocidos efectivamente como deducción otros medios de extinción de obligaciones (pago en especie, compensación, entre otros).

Algunos ejemplos de deducciones son los siguientes:

7.4.1. Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Subsidio Familiar e Instituto de Seguros Sociales). Estos aportes también son deducibles.

7.4.2. Impuestos pagados

- El 100% del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y del Impuesto Predial, pagados en el año gravable respectivo
- A partir del año gravable 2013 y hasta la derogatoria del impuesto en el año 2018, será deducible del Impuesto sobre la Renta el 50% del gravamen a los movimientos financieros pagado (Ver Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF)

7.4.3. Intereses

Los intereses que se causen con relación a obligaciones suscritas con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera son deducibles en su totalidad.

Por su parte, los intereses que se causen a otras personas o entidades, únicamente son deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo periodo gravable.

7.4.4. Gastos en el exterior

Se podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con los ingresos de fuente nacional del contribuyente, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

Son deducibles los siguientes gastos en el exterior, sin que sea necesaria la retención:

- Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, en cuanto no excedan el porcentaje del valor de la operación que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año gravable
- Los intereses sobre créditos a corto plazo (no superior a un año), derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios, en cuanto no excedan el porcentaje del valor de cada crédito o sobregiro que señale el Banco de la República

Los costos o deducciones por gastos en el exterior para la obtención de Rentas de Fuente Nacional sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder del 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la Ley.

7.4.5. Donaciones

Las donaciones efectuadas a ciertas entidades expresamente establecidas por la Ley son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta en el período o año gravable en que se realice la donación, siempre que se cumplan los requisitos especiales establecidos en la ley para su procedencia.

7.4.6. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones, directa o indirectamente, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, tendrán derecho a deducir de su renta líquida el 125% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

7.4.7. Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente tendrán derecho a deducir el valor de dichas inversiones en el año gravable en que las mismas se hubiesen llevado a cabo. El valor a deducir por este concepto no podrá exceder del 20% de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

7.4.8. Compensación de pérdidas fiscales

Desde el año 2007, existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las Rentas Líquidas Ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes sin limitación en el tiempo, sin perjuicio de la Renta Presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

Tratándose de procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos mismos podrá compensar, con las Rentas Líquidas Ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

7.4.9. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro período de tiempo fijado con criterios válidos. De acuerdo con el régimen tributario vigente, las inversiones necesarias, es decir, aquellas realizadas para los fines del negocio o actividad propia del contribuyente, distintas a las inversiones en terrenos o activos fijos depreciables, son amortizables. Lo anterior incluye los desembolsos efectuados para los fines del negocio o actividad, susceptibles de demérito, que deban registrarse como activos para su amortización en más de 1 año o período gravable o que deban tratarse como diferidos por corresponder a gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo.

Estas inversiones deben amortizarse en un término no inferior a 5 años, salvo que, por la naturaleza o duración del negocio, se deba hacer la amortización en un plazo inferior.

7.4.10. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar el 100% de su costo durante la vida útil de esos bienes.

7.4.11. Diferencia en cambio

Los pagos realizados en divisas extranjeras se estiman por el precio de adquisición en moneda colombiana. Cuando existan deudas o activos en moneda extranjera, su valor se ajusta a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM - vigente en el último día del año y cualquier diferencia será gravable o deducible, según el caso.

7.4.12. Rentas exentas

La ley establece entre otros casos, las rentas exentas que se describen a continuación:

- Las empresas editoriales dedicadas a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural están exentas hasta el 2030
- El pago del principal e intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a las mismas está exento de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, siempre que se pague a personas sin residencia ni domicilio en el país
- La venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas realizada por las empresas generadoras está exenta por un término de 15 años, siempre que la compañía venda la energía ella misma, emita y negocie Certificados de Reducción de Gases de Efecto Invernadero
- La renta generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales, así determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, está exenta. Para acceder a la exención, el propietario de los cultivos debe sembrar los mismos entre el año 2003 y el año 2014. El beneficio es aplicable por un término de 10 años contados a partir del inicio de la producción
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado está exenta por un período de 15 años a partir del año 2003. Se consideran de bajo calado aquellas embarcaciones y planchones que con carga tengan un calado igual o inferior a 4.5 pies

- Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de 15 años contados a partir del año 2003 (hasta el 31 de diciembre de 2017) están exentos por un término de 30 años contados a partir del inicio de la operación del mismo
- Están exentos los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de 15 años contados a partir del año 2003 (hasta el 31 de diciembre de 2017), y por un término de 30 años, en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado
- Servicios de ecoturismo están exentos por 20 años a partir de 2003
- Están exentas las inversiones en nuevas plantaciones forestales, aserríos y en plantaciones de árboles maderables
- Están exentos los nuevos productos medicinales y de software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, con un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, por un término de 10 años a partir del año gravable 2003 (hasta el 31 de diciembre de 2012)

7.4.13. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden deducir del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros, los siguientes:

- Descuentos de los impuestos a la renta pagados en el exterior para contribuyentes nacionales y personas naturales extranjeras que tengan más de cinco (5) años de residencia para efectos fiscales en Colombia, que perciban rentas de fuente extranjera
- Descuento a empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo
- Descuentos por cultivos de árboles en áreas de reforestación
- Descuento del impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas
- Descuentos para la inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola

En ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta determinado después de descuentos en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

7.5. Precios de transferencia

En términos generales, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan operaciones o transacciones con vinculados económicos del exterior que afecten sus Estados de Pérdidas y Ganancias, estarán sometidos al Régimen de Precios de Transferencia. Como consecuencia de esto, deberán determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad utilizados en operaciones comparables con o entre partes independientes, es decir, sus operaciones deberán responder a criterios de valor de mercado (arm's length principle).

La normatividad colombiana en materia de Precios de Transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE – que entró a regir a partir del año 2004.

A este respecto, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, que sobrepasen los montos de patrimonio e ingresos brutos determinados por Ley, estarán obligados a presentar anualmente una Declaración Informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas, así como a preparar y enviar la Documentación Comprobatoria de cada una de las operaciones efectuadas, a solicitud escrita de la autoridad fiscal. Lo anterior, con el fin de demostrar la aplicación correcta del Régimen de Precios de Transferencia vigente. Esta Documentación Comprobatoria debe conservarse por el término de 5 años, contados a partir del 1° de enero del año gravable siguiente al de su elaboración.

En el caso de operaciones o transacciones que afecten el Estado de Balance del contribuyente que cumple con los requerimientos para estar obligado a éste Régimen, no se requerirá la preparación y envío de la Documentación Comprobatoria de dichas operaciones, pero sí se deberán incluir en la Declaración Informativa.

A este respecto, es importante tener en cuenta que el régimen de precios de transferencia establece sanciones por su incumplimiento: (i) por la presentación extemporánea de la documentación comprobatoria, (ii) la presencia de errores en la misma, (iii) la no correspondencia con la información solicitada por la Administración Tributaria, (iv) el suministro de información que no permita verificar la aplicación de los precios de transferencia y (v) el no suministro de información sobre operaciones realizadas con partes vinculadas

Así mismo, se establecen sanciones respecto de la declaración informativa: (i) por retardo en la presentación, (ii) por corrección de la misma, o (iii) por no presentar la declaración informativa dentro del término establecido para dar respuesta al emplazamiento para declarar.

7.6. Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley.

Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la Renta Ordinaria del contribuyente.

Dentro de las operaciones más relevantes sujetas al Régimen de Ganancias Ocasionales, se encuentran:

- Las ganancias (diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo) provenientes de la enajenación de activos fijos del contribuyente poseídos por un término igual o superior a 2 años
- Las ganancias originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza sobre el exceso de capital invertido, cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo no gravado, siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido 2 o más años de existencia
- Las ganancias obtenidas en virtud de herencias, legados, donaciones, así como lo percibido como porción conyugal
- Las ganancias obtenidas en loterías, premios, rifas y otros similares

- Las utilidades derivadas de la negociación de derivados financieros cuyo activo subyacente esté representado en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana o en índices o participaciones en fondos o carteras colectivas

Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras, la tarifa única sobre las ganancias ocasionales es del 33%.

7.7. Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, para que un ente privado o público, pueda recaudar o retener en la fuente o autoretener ciertos impuestos, debido a ciertas características especiales que éste posea. Son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, es importante señalar que, como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y de tarifas especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza, por lo que su estudio se debe hacer caso por caso.

7.8. Impuesto al patrimonio

Por el año gravable 2011, las personas jurídicas, personas naturales, sociedades de hecho, contribuyentes y declarantes del Impuesto sobre la Renta, que posean al 1º de enero del mismo año, un patrimonio líquido (activos menos pasivos depreciables fiscalmente) igual o superior a COP 3.000.000.000 (aproximadamente USD 1.578.947), estarán gravados con el Impuesto al Patrimonio.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante decreto legislativo expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada a finales del año 2010, impuso una sobretasa del 25% para aquellos contribuyentes obligados en los términos señalados en el párrafo anterior.

De la misma manera, el Gobierno Nacional creó un impuesto al patrimonio especial para otros contribuyentes con patrimonio líquido inferior al del impuesto ya vigente.

Al igual que el impuesto al patrimonio ya vigente, el impuesto especial también se causó por una sola y única vez el primero de enero del año 2011.

A continuación los topes y tarifas establecidas:

Base Gravable (Patrimonio líquido)	Tarifa
Superiores a aprox. USD 2.770.082	4.8% (+25% de sobretasa)
Entre aprox. USD 1.662.049 y USD 2.770.082	2.4% (+25% de sobretasa)
Entre aprox. USD 1.108.033 y USD 1.662.049	1.4%
Entre aprox. USD 554.015 y USD 1.108.033	1%

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2011, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros COP 319.215.000 (aproximadamente USD 168.008) del valor de la casa o apartamento de habitación (en el caso de personas naturales). La fecha de causación del impuesto fue el 1° de enero del año 2011.

Este Impuesto no es deducible o descontable del impuesto sobre la renta ni puede ser compensado con otros impuestos. No obstante, la ley autoriza a los contribuyentes a imputar este gravamen contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.

7.9. Impuesto sobre las ventas (IVA)

Es un impuesto de carácter nacional que grava la venta de bienes corporales muebles que no sean activos fijos y no hayan sido excluidos, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente y la venta y operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

El impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo que para la determinación del mismo, se permite descontar del IVA por pagar, el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aún cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final. En este orden de ideas son responsables del impuesto, entre otros:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto
- Los importadores

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA, aplicable a la mayoría de operaciones, equivalente al 16% y algunas tarifas diferenciales que oscilan entre el 1.6% y el 35%.

7.9.1. Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el impuesto sobre las ventas

Bienes que no causan IVA

- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental
- Las importaciones de materias primas e insumos originadas en programas especiales de importación y/o exportación - Plan Vallejo, cuando estas materias e insumos se incorporen en productos que van a ser posteriormente exportados
- La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no se produzca en el país.

Se entiende por industrias básicas, la minería, el sector de hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

- La importación de maquinaria o equipos que no se produzcan en el país para reciclaje y procesamiento de basuras o desperdicios
- Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores - ALTEX - de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida
- La venta de activos fijos

Servicios excluidos

- Transporte público o privado, nacional e internacional de carga
- Transporte público de pasajeros en el Territorio Nacional, terrestre, marítimo o fluvial
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado
- Transporte de gas e hidrocarburos
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario
- Los servicios de acceso a Internet residencial para los estratos 1, 2 y 3.

Importaciones excluidas

Las importaciones excluidas del impuesto están señaladas taxativamente por la ley. Entre las importaciones que no causan IVA se encuentran las importaciones en las cuales no hay nacionalización (importación temporal), la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, la importación a zonas de régimen aduanero especial, etc.

7.9.2. Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios es descontable, así como aquel pagado en la importación de bienes corporales muebles. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA. En el caso del IVA generado para la realización de operaciones exentas, sólo procede el descuento cuando el contribuyente que realiza la operación exenta sea un exportador o un productor de bienes exentos.

El impuesto descontable, en el caso de los exportadores, será el costo de producción o venta de los artículos que se exporten, siempre y cuando dicho impuesto corresponda a la tarifa a la que estuviere sujeta la respectiva operación.

El IVA pagado podrá ser descontado en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en uno de los dos períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- La adquisición de activos fijos
- Los créditos y deudas incobrables
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes

7.9.3. Determinación del impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el Impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados, así:

Determinación del IVA
Ingresos en operaciones gravadas Por: tarifa
Impuesto generado Menos: impuestos descontables
Impuesto determinado a cargo

7.10. Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de carácter permanente y de causación instantánea. El hecho generador es, entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el 0,4% del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50% por los años 2013 a 2018, sobre los valores cancelados por concepto de éste impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

A partir del año 2014, y por el año 2015 inclusive, la tarifa del impuesto será reducida al 0,2%, a 0,1% por los años 2016 y 2017, y a 0% por el año 2018 y en adelante, año en el cual quedará derogado el impuesto.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos

contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto.

7.11. Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros

7.11.1. Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto la constituye el valor bruto obtenido por el contribuyente menos las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

La tarifa de este impuesto está definida por cada uno de los municipios, los cuales gozan de autonomía para establecer las tarifas dentro de los siguientes rangos, delimitados por la Ley:

- Para actividades industriales, del 0,2% al 0,7%
- Para actividades comerciales y de servicio, del 0,2% al 1%

7.11.2. Impuesto complementario de avisos y tableros

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. El impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

7.12. Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado, grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC -. En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 0,4% y el 1,2%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la Declaración de Impuesto sobre la Renta, siempre que éste tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

7.13. Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0.5% y el 1%
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, entre el 0.3% y el 0.7%
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, entre 2 y 4 salarios mínimos diarios legales

Algunos ejemplos de documentos sin cuantía son: actas de nombramiento, cambios de nombre, reformas estatutarias (salvo aumento de capital, fusiones y escisiones cuando impliquen aumentos de capital), disoluciones de sociedades, etc.

Como ejemplos de actos con cuantía podemos mencionar los siguientes: constitución de sociedades, los aumentos de capital social y aumentos de capital suscrito, cesión de cuotas o venta de establecimientos de comercio, liquidación de sociedades.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto debe liquidarse y pagarse únicamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cuando un documento esté sujeto al impuesto de registro, no se causa el impuesto de timbre nacional.

8



RÉGIMEN AMBIENTAL



8



RÉGIMEN AMBIENTAL

Cuatro cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen ambiental:

- 1.** En Colombia, el uso de los recursos naturales y la realización de cualquier actividad que los involucre o afecte, está sujeta a la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, antes de que se desarrolle la actividad, obra o proyecto específico.
- 2.** En el evento en que el proyecto, obra o actividad a desarrollar se encuentre dentro de los territorios de pueblos indígenas y negritudes es necesario adelantar un proceso de consulta previa con el fin de garantizar la participación de la comunidad en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.
- 3.** Existen áreas que podrán ser declaradas por las autoridades ambientales como “áreas protegidas” en las cuales las actividades industriales están total o parcialmente limitadas.
- 4.** Colombia hace parte de importantes tratados internacionales en materia ambiental, dentro de los cuales se destaca el Protocolo de Kyoto sobre cambio climático. Proyectos como los Mecanismos de Desarrollo Limpio - MDL - para la reducción de Gases Efecto Invernadero - GEI - representan una gran alternativa de inversión, en la medida en que ofrecen importantes beneficios aduaneros y fiscales y los Certificados de Reducción de Emisiones pueden ser negociados en el exterior.

La Constitución Política de Colombia ha sido denominada como la “Constitución Verde” por la importancia que se le ha dado a la aplicación de los principios ambientales y los derechos y mecanismos de protección que les fueron otorgados a los ciudadanos para proteger el ambiente ante las autoridades administrativas y judiciales.

La Constitución consagra como deber del Estado y de las personas proteger (i) las riquezas naturales de la Nación, con fin de garantizar la protección de derechos como gozar de un ambiente sano, (ii) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, (iii) la seguridad y salubridad pública y, (iv) la prevención de desastres previsibles. Así, se busca garantizar el desarrollo sostenible, la conservación de la diversidad e integridad del ambiente, la protección de los recursos naturales, el paisaje, la salud humana, la preservación de áreas de especial importancia ecológica, y la planificación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

8.1. Principales autoridades ambientales

8.1.1. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)

El MAVDT es la entidad encargada de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Dicha entidad define las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

8.1.2. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -CAR- y Unidades Ambientales Urbanas -UAU-

Las CAR son entes públicos integrados por las entidades territoriales de áreas que constituyen un mismo ecosistema o que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Por su parte, las UAU, ejercen las mismas funciones de las CAR dentro del perímetro urbano de los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población mayor o igual a 1'000.000 de habitantes.

8.2. Tipos de control

El uso de los recursos naturales y la realización de cualquier tipo de actividad que los involucre o afecte están sujetos a controles y regulaciones, de forma tal que el interesado deberá tramitar ante las autoridades ambientales competentes la obtención de licencias, concesiones, permisos o autorizaciones ambientales.

8.2.1. Licencia Ambiental

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente,

o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental. Lo anterior implica que dicha licencia será indispensable para la ejecución de actividades de explotación minera, explotación de hidrocarburos y la construcción de aeropuertos internacionales, entre otros.

La licencia ambiental establece las medidas para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. Dicha licencia tendrá la misma duración que el proyecto, obra o actividad que ampare y, por lo tanto, cobijará todas sus fases. La licencia debe obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Así mismo, la licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto. En ningún evento un mismo proyecto, obra o actividad requerirá de más de una licencia ambiental y serán otorgadas por el MAVDT o la CAR correspondiente, dependiendo de la envergadura del proyecto. En caso de que la CAR o el MAVDT niegue la licencia ambiental, el peticionario podrá apelar la decisión ante instancias judiciales.

Una vez otorgada la licencia ambiental, la actividad de su titular estará limitada a los términos y condiciones de la misma. Por lo tanto, cualquier omisión al solicitar determinados permisos o autorizaciones dentro del trámite de la misma puede traer como consecuencia la imposibilidad de ejecutar cierta actividad, caso en el cual el peticionario tendrá que solicitar la modificación de la licencia.

8.2.2. Otros instrumentos de gestión y control ambiental

Las autorizaciones, concesiones y permisos ambientales requeridos para desarrollar actividades que impliquen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y que conlleven un impacto ambiental se clasifican dependiendo del recurso natural que puede verse afectado.

Los principales instrumentos de gestión y control de los recursos naturales son los siguientes:

Aire (Calidad del aire)	<p>La emisión de gases a la atmósfera está regulada. En algunos casos se requerirá un permiso de emisiones atmosféricas. El permiso deberá identificar el tipo de proyecto a realizar, la emisión autorizada y la cantidad y calidad que la caracterizan. La vigencia será de hasta 5 años.</p> <p>En todos los casos, el proyecto, obra o actividad que emita gases a la atmósfera deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la ley.</p>
Aire (Calidad de Aire)	Se requerirá autorización para centros de diagnóstico de emisiones con el propósito de realizar la verificación de las emisiones de fuentes móviles dentro del área.
Agua	<p>En relación con este recurso, la autoridad podrá otorgar los siguientes permisos:</p> <p>Concesiones: Otorga el derecho al uso y toma del agua de ríos y pozos. La vigencia de estos permisos será de 10 años, y excepcionalmente hasta 50 años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social.</p> <p>Permisos de vertimientos: Otorga el derecho a realizar vertimientos en cuerpos de agua. El término máximo será de 5 años.</p>
Agua	En el evento en que se requiera intervenir un cauce se requerirá del permiso de ocupación de cauce. Será necesario para adelantar la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.
Agua	Será necesario obtener permiso de prospección de pozos y exploración de aguas subterráneas en el evento en que se pretenda explorar el subsuelo en busca de aguas subterráneas.

Residuos peligrosos	Existe una regulación especial para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, así como para la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos.
Publicidad Exterior Visual	Este tipo de publicidad deberá registrarse previamente ante la oficina del municipio a cargo. Adicionalmente, deberán pagarse los derechos correspondientes.
Árboles	Será necesario el permiso de aprovechamiento forestal en el evento en que se pretenda extraer productos de un bosque para la realización de una actividad. También se requerirá de la autorización para la tala y poda de árboles.

Adicionalmente, en Colombia opera el principio de rigor subsidiario, según el cual las autoridades ambientales locales podrán establecer normas y medidas más estrictas que las existentes a nivel nacional.

8.3. Participación ciudadana

Cualquier persona podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas ambientales. La intervención ciudadana se puede presentar en los diversos trámites que adelantan las autoridades ambientales.

Es importante tener en cuenta que en los casos en que el proyecto, obra o actividad se vaya a desarrollar dentro de los territorios de los pueblos indígenas y negritudes será necesario adelantar el proceso de consulta previa. Los pueblos indígenas interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

8.4. Recursos naturales y áreas protegidas

En Colombia se creó el Sistema Nacional de Parques que se define como un conjunto de áreas con valor excepcional para la herencia natural nacional y que por sus características naturales, culturales e históricas han sido declaradas como protegidas. Dentro de los diferentes tipos de áreas se encuentran (i) los Parques Naturales Nacionales, (ii) Reservas Naturales, (iii) Área Natural Única, (iv) Santuarios de Fauna, (v) Santuarios de Flora y los llamados (vi) Vía Parque. Dependiendo del tipo de área protegida, las actividades que podrán realizarse en ellas serán únicamente las de preservación, investigación, educativas, de recreación, culturales, de recuperación y de control. Ciertos proyectos como los de minería e hidrocarburos no podrán desarrollarse en este tipo de áreas.

Adicionalmente, las CAR podrán declarar áreas dentro de su jurisdicción como Parques Regionales Naturales o Áreas de Reserva Forestal Regional, entre otras áreas protegidas. Asimismo, existe la figura de "Reservas Naturales de la Sociedad Civil", a través de las cuales tierras de propiedad privada podrán ser protegidas con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales con participación de una organización ambiental sin ánimo de lucro.

El gobierno colombiano podrá declarar propiedades privadas como áreas protegidas.

8.5. Tasas retributivas y compensatorias y costos de obtención de una licencia ambiental

El uso directo o indirecto del agua, aire y suelo para propósitos de disposición de residuos está sujeto al pago de tasas que buscan compensar los daños causados al ambiente.

El otorgamiento de una licencia ambiental está también sujeto al pago de ciertas sumas de dinero por parte del solicitante. Estas sumas se calculan con base en el valor o inversión del proyecto, operación o actividad a desarrollar, según fórmulas específicas contempladas en la ley.

Adicionalmente, se dispone que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la preservación de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

8.6. Principales tratados internacionales en materia ambiental ratificados por Colombia

Los principales tratados ratificados por Colombia en materia ambiental son, entre otros: (i) Acuerdo sobre Diversidad Biológica, (ii) Convención Ramsar, (iii) Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Amenazadas, (iv) Protocolo de Montreal sobre sustancias declaradas como dañinas para la Capa de Ozono, (v) Acuerdo de Viena sobre Protección de la Capa de Ozono, (vi) Convención de Basel sobre movimiento Transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación, (vii) Protocolo Basel sobre responsabilidad e indemnización por daños generados por el movimiento transfronterizo sobre desechos peligrosos y su eliminación, (viii) Protocolo de Cartagena sobre Biotecnología del Acuerdo sobre Diversidad Biológica.

Colombia hace parte de la Convención de Kyoto sobre cambio climático, razón por la cual el desarrollo de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio - MDL - para la reducción de Gases Efecto Invernadero - GEI - representa una gran alternativa de inversión, en la medida en que gozan de importantes beneficios aduaneros y fiscales y son susceptibles de obtener Certificados de Reducción de Emisiones - CER - que podrán ser negociados en el exterior con aquellos países industrializados que los requieran para cumplir sus obligaciones ambientales.

8.7. Sanciones

En el evento en que haya un incumplimiento de las normas ambientales, un tercero afectado o la autoridad ambiental podrán iniciar acciones judiciales o administrativas en contra del presunto infractor, incluyendo acciones para la protección de los derechos civiles, demandas de responsabilidad civil, acciones populares, acciones de grupo, medidas administrativas o policiales y procedimientos penales.

Existen métodos persuasivos con los que cuentan las autoridades para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, tales como la imposición de medidas preventivas y sanciones, penalidades o multas. En algunos casos, la violación a la normativa ambiental puede ser considerada como un delito, como por ejemplo (i) el aprovechamiento ilícito de recursos naturales, (ii) la inadecuada disposición de sustancias peligrosas, (iii) el uso ilícito de recursos naturales biológicos, o (iv) la exploración y explotación ilícita de minas.

Quien sea sancionado, será inscrito y registrado en el Registro Único de Infractores Ambientales.

9



RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9



RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre Propiedad Intelectual:

- 1.** El sólo uso de una marca en el mercado, no genera derecho alguno sobre la misma, de modo que es necesario efectuar el respectivo registro para obtener protección.
- 2.** El registro de una marca puede ser cancelado a solicitud de la persona interesada, en tanto la respectiva marca no se hubiera utilizado en al menos uno de los países de la CAN durante los 3 años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie tal acción.
- 3.** En cuanto a las obras protegidas por el derecho de autor creadas en el marco de una relación laboral, la legislación colombiana no permite expresamente la transferencia de derechos patrimoniales de autor a través de un contrato de trabajo. Por lo tanto, es necesario que las partes suscriban los documentos necesarios para la transferencia de titularidad, con las formalidades aplicables.
- 4.** Será necesario registrar ante la oficina nacional competente los contratos a través de los cuales se negocien derechos de PI, para que lo que ahí se disponga tenga efectos frente a terceros.
- 5.** Las patentes protegen soluciones a problemas técnicos, que pueden ser productos o procedimientos. Las mejoras a estos productos y procedimientos también pueden ser susceptibles de patente.

La mayor parte de la reglamentación aplicable a la propiedad intelectual en Colombia es expedida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuyos países miembros son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, aunque algunos aspectos se regulan por legislación local. Aún cuando la regulación expedida por la CAN es común y preferente a la legislación interna de los países miembros, cada uno de ellos tiene autoridades y sistemas de registro autónomos e independientes de los de los demás países.

Así, si bien existe un régimen único de propiedad intelectual en la CAN, no existe un registro único de tales bienes con efecto en todos los países miembros. Por tanto, deben presentarse las solicitudes correspondientes en cada uno de los países de la CAN para contar con una adecuada protección.

9.1. Propiedad industrial

La Decisión 486 de 2000 de la CAN unificó el derecho sobre la propiedad industrial relativo a los signos distintivos de productos y servicios (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales y denominaciones de origen) y las nuevas creaciones (patentes, diseños industriales y esquemas de circuitos). En relación con las patentes, es importante anotar que Colombia ha adherido también al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), que facilita la obtención de la protección en esta materia.

9.1.1. Signos distintivos

Por regla general, en los países de la CAN la protección y los derechos solamente se obtienen mediante el registro ante la oficina nacional competente (que en el caso colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-). Así, el uso de un signo distintivo no otorga derecho ni protección legal en Colombia. Sólo excepcionalmente y para cierto tipo de signos se puede proteger el uso en ausencia de registro, siempre y cuando el uso sea continuo, público y debidamente probado por quien lo alegue.

A través del registro del respectivo signo distintivo se asegura su uso exclusivo y la prerrogativa de impedir a terceros el uso de signos idénticos o similares, en tanto exista la posibilidad de confusión o asociación.

Marcas

La marca es el signo que permite individualizar en el comercio los productos y servicios fabricados o prestados por un empresario, para distinguirlos de los productos y servicios de otros. Dado que en Colombia tiene aplicación la Clasificación Internacional de Niza, una marca deberá registrarse en la clase a la que pertenezcan los productos o servicios que ampara en el mercado.

La marca, a su vez, según la forma como esté diseñada para ser percibida, puede ser nominativa, figurativa, mixta o tridimensional. Asimismo, la Decisión 486 prevé la posibilidad de registrar como marcas los sonidos, los olores, la combinación de colores o los colores delimitados por una forma y la forma de los productos, sus envases o envolturas.

El derecho sobre el uso exclusivo de una marca se concede a partir de su registro y por un periodo de 10 años, renovables por períodos iguales de manera indefinida.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486, en los países miembros aplican las siguientes disposiciones especiales:

Reivindicación de prioridad de marcas

Este beneficio es otorgado al titular de una solicitud de registro presentada originalmente en cualquiera de los países de la CAN o del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Así, dentro del término de 6 meses contados a partir de la fecha de la solicitud inicial, el titular podrá pedir el mismo registro en otro u otros países miembros, tomándose como fecha de presentación la de la solicitud inicial.

Oposición andina

Permite al titular de una marca o de una solicitud en trámite en alguno de los países de la CAN, oponerse a solicitudes de registro de marcas hechas en cualquier otro de los países miembros, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de tales solicitudes. Quien se opone tiene la obligación de solicitar el registro en el país donde se presenta la oposición como forma de acreditar su interés real.

Cancelación de un registro por falta de uso

La acción de cancelación por no-uso es un procedimiento a través del cual los particulares pueden obtener la supresión de un registro de marca, siempre que su titular no logre demostrar un uso significativo durante los 3 años consecutivos precedentes al momento en que se inicia tal acción, en alguno de los países de la CAN respecto de los productos o servicios cubiertos por dicho registro. El titular de la marca registrada tiene la oportunidad de aportar pruebas que evidencien el uso de su marca y, con base en esta información, la SIC ordenará la cancelación total, si no se logra demostrar el uso de ninguno de los productos o servicios cubiertos, o parcial, en caso de que sólo se logre demostrar el uso de algunos de ellos.

El uso de la marca efectuado por un tercero autorizado (a través de contratos de franquicia, distribución, etc.), es válido para acreditar el uso de cara a una acción de cancelación.

Quien obtenga una resolución favorable dentro de un proceso de cancelación por no-uso en un país de la CAN podrá, invocando la preferencia, solicitar el registro de una marca idéntica a aquella cuya cancelación ha sido ordenada, a partir de la presentación de la solicitud de cancelación y hasta dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que la decisión tomada quede en firme.

Lemas comerciales

El lema comercial es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. La solicitud de registro del lema comercial se debe presentar especificando la marca solicitada o registrada con la cual se usará.

A los lemas comerciales les son aplicables las disposiciones relativas al título de marcas de la Decisión 486, entre ellas las causales de irregistrabilidad.

Nombres y enseñas comerciales

El nombre comercial protege la denominación que es reconocida por el público consumidor y los competidores como la designación del empresario que está detrás de una actividad económica, aún cuando ese nombre no corresponda con la denominación que aparece en el registro mercantil. Las enseñas, por su parte, distinguen al establecimiento de comercio, entendido como el conjunto de bienes organizados para realizar los fines de la empresa.

El derecho sobre los nombres y las enseñas comerciales se adquiere por su primer uso en el comercio y termina

cuando cesa el uso o las actividades de la empresa o del establecimiento que los usa.

El depósito de nombres o de enseñas comerciales es declarativo y no constitutivo de derechos. Así, su función es constituir una presunción legal acerca de la fecha en que empezó el uso del signo que, para el efecto, es la fecha de presentación de la solicitud.

Denominaciones de origen

Las denominaciones de origen son una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado; o constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos. La autorización de uso de una denominación de origen protegida es por 10 años, renovables por períodos iguales.

Su protección se obtiene mediante la declaración de protección por parte de la SIC. Esta declaración otorga el derecho al uso exclusivo de la denominación por parte de los productores de la región y comprende la facultad de impedir que terceros no autorizados usen el signo, o signos similarmente confundibles, para bienes idénticos o conectados competitivamente.

Igualmente, si se pretende el registro de una marca o un lema que reproduzca, contenga o imite la denominación de origen, será posible oponerse a su registro dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la respectiva solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

9.1.2. Nuevas creaciones

Para la protección de nuevas creaciones, existen las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños industriales y los esquemas de trazado de circuitos integrados. Estos títulos otorgados por el Gobierno dan a sus titulares el derecho exclusivo de explotación y el derecho a impedir temporalmente a otros la fabricación, venta y/o utilización comercial de las invenciones protegidas. Debido a su importancia para el desarrollo tecnológico del país y para garantizar su uso correcto, la legislación colombiana les concede un lugar de importancia.

Patentes de invención

Opera sobre invenciones de producto o procedimiento que tengan altura inventiva, sean novedosas y sean susceptibles de aplicación industrial. El derecho de uso exclusivo para una patente es de 20 años a partir del momento de la presentación de la solicitud y no de su otorgamiento, como ocurre con las marcas.

La normatividad andina prevé que no se consideran invenciones, entre otros, los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; los procesos o materiales biológicos o genéticos que hayan sido aislados de su medio natural; las obras protegidas por el derecho de autor; el software y las formas de presentar información, entre otros. Asimismo, no se consideran patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal y los usos o segundos usos de productos o procedimientos ya patentados, entre otros.

Patentes de modelo de utilidad

Procede sobre toda nueva forma, configuración o composición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto o que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto que antes no tenía. El derecho a su uso exclusivo es por 10 años a partir del momento de la presentación de la solicitud. Se excluyen de esta protección las obras plásticas, las de arquitectura o los objetos con carácter meramente estético, eventualmente protegibles por el derecho de autor.

Diseños industriales

Hace referencia a la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad del producto. El derecho se confiere a diseños industriales nuevos y tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Derechos conferidos por las patentes

Las patentes, en términos generales, otorgan a su propietario el derecho de explotación exclusiva del objeto de la creación, así como el derecho de impedir que terceros fabriquen, empleen, vendan, usen o comercialicen el objeto de la protección.

La Decisión 486 prevé la figura de la “reivindicación de prioridad” según la cual, así como ocurre con las marcas, el titular de una solicitud de patente también tiene derecho a reclamar la prioridad de la primera solicitud presentada en otro país. En consecuencia, las solicitudes de patentes y de diseños industriales originadas en cualquiera de los países de la CAN o del Convenio de París tienen un plazo para presentar sus solicitudes y que todas queden cobijadas bajo la fecha más antigua de presentación. Los plazos de prioridad son de 1 año para patentes y de 6 meses para diseños industriales.

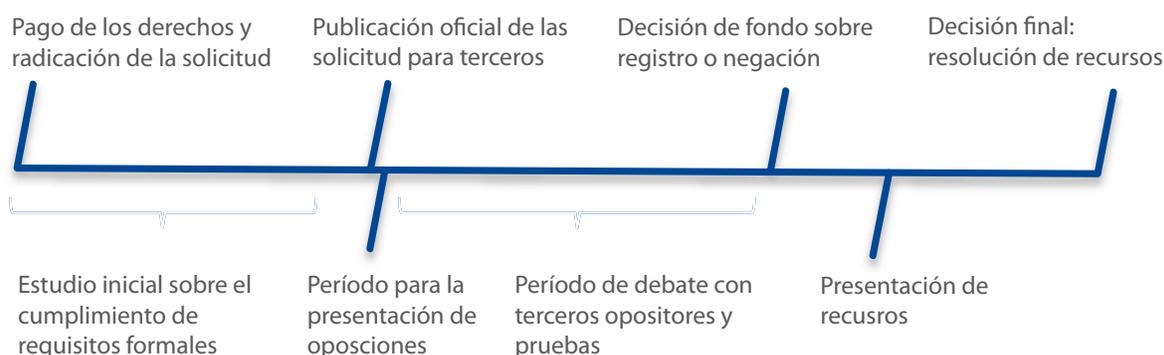
9.1.3. Negociabilidad

Los derechos conferidos por el registro de signos distintivos y nuevas creaciones son negociables y transferibles. En consecuencia, sus titulares podrán disponer de los derechos de los que son titulares a través de diferentes formas, tales como transferencia por venta, concesión de uso y explotación o licencia, gravámenes o garantías.

Teniendo en cuenta que el nacimiento de la titularidad sobre las marcas y patentes deriva de su registro, cualquier acto de disposición como los descritos anteriormente debe ser registrado ante la autoridad nacional competente para que surta efectos frente a terceros.

9.1.4. Procedimiento aplicable y tarifas

El procedimiento aplicable al registro de las marcas y patentes es de carácter administrativo y no judicial. Dicho trámite se efectúa ante la SIC, en las siguientes etapas:



Para signos distintivos, este procedimiento puede durar entre 8 meses y 1 año hasta obtener la decisión de fondo. En el caso de las nuevas creaciones, el mismo puede tomar entre 5 y 7 años.

Las tarifas vigentes podrán ser consultadas en www.sic.gov.co

9.2. Derecho de autor

9.2.1. Aspectos generales

Esta protección se confiere a las creaciones en el campo del arte y la literatura (que incluye el software). La protección se otorga sobre la manera como las ideas se expresan, y no sobre las ideas en sí mismas.

Colombia tiene un sistema de protección basado en el régimen de *droit d'auteur*, proveniente de la tradición de derecho civil del país, que contrasta con el régimen del Copyright que se encuentra en los países del common law. Así, la legislación protege al autor de una obra, es decir, a la persona natural que la crea, reconociéndole derechos morales y patrimoniales.

Los derechos morales hacen referencia al derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable del autor sobre la obra, que le permiten reivindicar su paternidad, oponerse a su transformación, mutilación o deformación, mantenerla anónima y determinar si se divulga o no. A través de este derecho, el autor recibe el reconocimiento y conserva la integridad sobre su obra, protegiendo así su honra y su reputación.

Estos nunca podrán ser objeto de disposición contractual y su mención en un contrato, se limita a su reiteración.

Los derechos patrimoniales hacen referencia al derecho exclusivo que tiene el titular de realizar, autorizar o prohibir el uso o la explotación de su obra, de modo que le corresponde una remuneración cuando su obra sea usada. El derecho patrimonial se causa una vez la obra o producción haya sido divulgada a través de cualquier medio.

El registro de las obras protegidas bajo el derecho de autor tiene efectos declarativos, es decir, no constituye derecho alguno para el titular, sino que le sirve para hacer pública su creación, facilitar su oponibilidad frente a terceros y constituye el medio de prueba idóneo para evidenciar la titularidad, originalidad y momento de creación de una obra.

El término de protección de los derechos patrimoniales es igual a la vida del autor más 80 años después de su muerte. Cuando el titular de los derechos es una persona jurídica, el término de protección es de 50 años, contados a partir de su fecha de divulgación.

9.2.2. Régimen aplicable

El régimen de derecho de autor se encuentra contenido principalmente en la Decisión 351 de 1993 de la CAN, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993. Es importante advertir que ante cualquier discrepancia entre la norma comunitaria y la ley nacional, prevalece la primera por expresa disposición de la Constitución Política colombiana.

Adicionalmente, es importante destacar que en Colombia aplica el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT, por su acrónimo en inglés), dentro del cual se encuentra el Tratado sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, por su acrónimo en inglés).

9.2.3. Negociabilidad

Debido a su carácter económico, los derechos patrimoniales pueden ser objeto de disposición contractual por parte del autor o titular de los mismos. En tanto estos derechos son de libre disposición, los mismos son susceptibles de transmisión a través de donación, compraventa, herencia, etc. Estos derechos también pueden ser transferidos por orden legal y por causa de muerte.

Aunque existen algunas provisiones especiales aplicables a ciertos casos, a saber: las obras audiovisuales, las obras colectivas y las obras creadas por encargo mediante contrato de prestación de servicios, la legislación colombiana no prevé expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en el marco de una relación laboral pertenezcan al empleador, aunque existen medidas que se pueden tomar para asegurar la titularidad de tal empleador.

Para que la cesión de derechos patrimoniales tenga efecto, el respectivo acto de disposición deberá constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante notario público, el cual deberá ser registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) para que sea oponible a terceros.

9.2.4. Procedimiento aplicable y tarifas

La inscripción ante la DNDA se realiza utilizando el formulario dispuesto por dicha autoridad. La inscripción no es constitutiva del derecho de autor, pero servirá de prueba durante un eventual litigio.

Los registros ante la DNDA son gratuitos. Sin embargo, el solicitante debe asumir ciertos gastos, los cuales se encuentran publicados en www.derechodeautor.gov.co



INMOBILIARIO





INMOBILIARIO

Tres cosas que un inversionista debe saber sobre la regulación inmobiliaria en Colombia:

- 1.** Colombia es un Estado en el cual se garantiza la propiedad privada.
- 2.** Los nacionales colombianos y los extranjeros tienen las mismas facultades y derechos en cuanto a la compra de inmuebles. Las transacciones inmobiliarias no contemplan, para los inversionistas extranjeros, cargas tributarias, legales o financieras adicionales.
- 3.** El uso del suelo en Colombia debe cumplir con una normatividad urbanística.

10. INMOBILIARIO

El presente capítulo tiene por objeto describir las principales consideraciones que se deben tener en cuenta para la adquisición de propiedad inmueble en Colombia y, adicionalmente, realizar una breve descripción de la normatividad urbanística relevante para el desarrollo de cualquier proyecto inmobiliario en Colombia.

10.1. Adquisición de bienes inmuebles en Colombia

10.1.1. Debida diligencia

Al momento de la adquisición de bienes inmuebles en Colombia, se deben revisar como mínimo los siguientes documentos para efectos de tener una visión completa del estado del inmueble al momento de la transacción: el certificado de libertad y tradición del inmueble con la fecha más reciente posible (lo ideal es que no sean más de 10 días), los títulos de adquisición y demás actos jurídicos que se han realizado sobre el inmueble en los últimos 20 años, los certificados relacionados con el pago de los impuestos que afectan al inmueble y el certificado del uso del suelo.

Se debe hacer énfasis sobre los siguientes aspectos:

- Estudio de títulos: Permite determinar si existe alguna circunstancia que afecte o limite, o sea susceptible de afectar o limitar el derecho de propiedad sobre el bien inmueble. Este estudio permite verificar principalmente que no existan inconvenientes o riesgos a la hora de realizar la transacción, así como de constatar la calidad de propietarios de los vendedores
- Estudio del uso del suelo: La debida diligencia debe recaer igualmente sobre un estudio del uso del suelo para determinar qué tipo de construcción o actividad se permite desarrollar sobre el inmueble objeto de la transacción
- Es importante que el inversionista tenga claras las prohibiciones y condiciones que recaen sobre el uso del suelo, para así determinar si en el inmueble se puede desarrollar la actividad para la cual se está adquiriendo
- En relación con la adquisición de predios rurales es importante tener en cuenta que existe una regulación especial que impone ciertas limitaciones en la adquisición y desarrollo de los mismos

10.1.2. Contratos

Es usual la celebración de contratos de promesa de compraventa previos a la celebración del contrato de compraventa del inmueble. En el contrato de promesa de compraventa, el comprador y el vendedor acuerdan los aspectos fundamentales del contrato de compraventa. El contrato de promesa usualmente se celebra cuando las partes han establecido todas las condiciones del contrato, y sólo faltan las formalidades legales.

El contrato de compraventa del bien inmueble debe ser elevado a escritura pública en una Notaría Pública. El costo de dicho trámite es aproximadamente del 0.28% del valor de la venta.

10.1.3. Procedimiento registral y efectos del registro

La propiedad de los bienes inmuebles se transfiere con el registro de la escritura pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Este registro genera un impuesto de registro equivalente a un 1% del valor de la venta, así como los denominados derechos de registro equivalentes al 0.5% del valor de la venta, los cuales deben ser pagados por el comprador.

10.2. Uso de bienes inmuebles

No se requiere ser el propietario de un inmueble para ejercer los derechos de uso y goce sobre el mismo. Entre otros, el contrato de arrendamiento otorga estos derechos al arrendatario, a cambio del pago del canon de arrendamiento.

10.3. Contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento puede celebrarse de manera verbal o por escrito y lo único que requiere para su perfeccionamiento es que exista acuerdo entre el arrendador y el arrendatario en el precio y el inmueble objeto del contrato. Sin embargo es recomendable que el contrato conste por escrito.

10.3.1. Obligaciones del arrendador

Las principales obligaciones del arrendador son: (i) entregar el inmueble al arrendatario, (ii) mantener el inmueble en estado que permita el uso para el cual fue arrendado, (iii) solucionar cualquier contingencia que impida al arrendatario usar el inmueble para el objeto para el cual fue arrendado y (iv) realizar las reparaciones necesarias que requiera el inmueble.

10.3.2. Obligaciones del arrendatario

Las principales obligaciones del arrendatario son: (i) usar el inmueble según los términos del contrato, (ii) velar en todo caso por la conservación del inmueble, (iii) pagar el canon de arrendamiento acordado, (iv) restituir el inmueble a la terminación del contrato y (v) pagar las reparaciones locativas del inmueble.

10.3.3. Canon de arrendamiento

Es el precio que debe pagar el arrendatario al arrendador por el uso y goce del inmueble. Se puede pactar en cualquier moneda o divisa extranjera, en cuyo caso debe pagarse en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha acordada.

10.3.4. Renovación del contrato

Cuando se trata del arrendamiento de inmuebles que forman parte de un establecimiento de comercio, el empresario que haya arrendado el inmueble por 2 años o más tendrá derecho a que se le renueve el contrato al momento del vencimiento del mismo .

10.4. Normatividad urbanística

Los municipios son autónomos para establecer entre otros el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo y la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial. Existe la obligación de expedir un Plan de Ordenamiento Territorial ("POT"), mediante el cual se regula el desarrollo y uso del suelo de la entidad territorial municipal o distrital correspondiente.

10.4.1. Aspectos generales del POT

El POT es el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El territorio de los municipios y distritos se clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de expansión urbana. Esta clasificación la deben tener en cuenta los inversionistas con el fin de establecer si en el inmueble se permite el desarrollo de los usos que se proyecta implementar, tanto por sus aspectos ambientales como por los de zonificación y uso del suelo.

10.5. Normas para el desarrollo de bienes inmuebles en cualquier territorio

De manera general los instrumentos de planeación que se requieren son: los Planes Parciales, las Unidades de Planeación Rural, las licencias de urbanización o parcelación y las licencias de construcción.

10.5.1. Planes parciales

Los Planes parciales desarrollan y complementan las disposiciones del POT, para áreas determinadas del suelo urbano, las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana y demás áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

En los planes parciales, las normas urbanísticas contenidas en el POT son desarrolladas para la porción de terreno que aquél cobije. Éstos son aprobados mediante acto administrativo por parte de la Administración Municipal o Distrital.

10.5.2. Unidades de planeación rural

Son los instrumentos intermedios de la planificación rural. A través de las Unidades de Planeación Rural, se abordan los temas que tienen que ver con el manejo ecológico, las actividades que se realizan fuera del perímetro urbano, las decisiones de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión así como las estrategias de asistencia técnica agropecuaria.

10.5.3. Licencias de parcelación

Las licencias de parcelación son aquellas que permiten la creación de espacios públicos y privados, en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano. Igualmente, permiten la ejecución de obras para vías e infraestructura, que garanticen la auto-prestación de los servicios domiciliarios y que permitirán destinar los predios resultantes a los usos autorizados por el POT respectivo.

Para todos los casos, se requerirá de la licencia de construcción cuando se pretenda realizar cualquier construcción en el predio resultante.

10.5.4. Licencia de urbanización

Es la autorización previa para ejecutar, en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, vías públicas y obras de infraestructura y servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el POT.

Las licencias de urbanización concretan las normas sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales o áreas útiles, entre otros. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

10.5.5. Licencia de construcción

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el POT, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural y demás normas que regulen la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

10.6. Tributos especiales que afectan la propiedad inmueble

10.6.1. Plusvalía

La plusvalía es una contribución que se deriva de la acción urbanística y de las autorizaciones específicas que están destinadas a incrementar el aprovechamiento del suelo o a obtener un uso más rentable del inmueble.

En los actos que implican transferencia de dominio y en la expedición de las licencias de construcción se causa la plusvalía, la cual oscila entre el 30% y el 50% del mayor valor que por metro cuadrado obtenga el inmueble objeto del beneficio.

10.6.2. Valorización

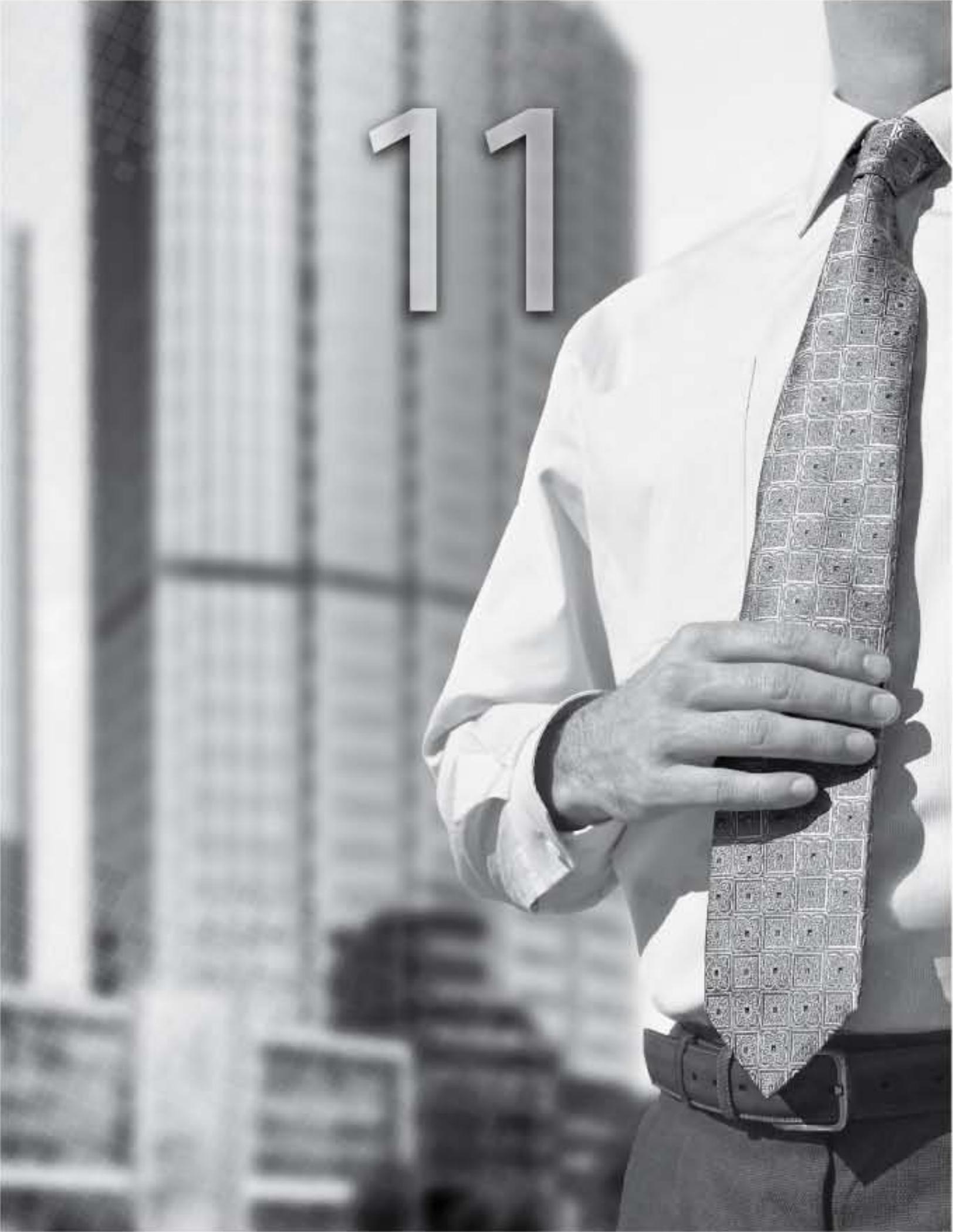
La contribución de valorización es un gravamen sobre las propiedades inmuebles, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de obras realizadas por el Estado.

A close-up photograph of a man in a white dress shirt and a blue patterned tie. He is adjusting the tie with his right hand. The background is a blurred city skyline with tall buildings under a bright sky. The number '11' is overlaid in a large, light blue font in the upper left quadrant.

11

CONTRATACIÓN ESTATAL

11



CONTRATACIÓN ESTATAL

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre la Contratación Estatal en Colombia:

- 1.** Los procesos de selección contractual en Colombia se encuentran orientados por el principio de selección objetiva, lo que implica que las entidades públicas deben escoger la oferta más favorable para el interés general.
- 2.** Los extranjeros podrán participar en los procesos de selección para contratar con entidades estatales en Colombia en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en su país de origen.
- 3.** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales están obligadas a registrarse en el Registro Único de Proponentes (RUP) salvo en los eventos expresamente previstos por la ley.
- 4.** Los contratistas prestarán una Garantía Única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato, salvo que se trate de contratos de empréstito, contratos interadministrativos, contratos de seguro y en los que su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad.
- 5.** Los contratistas en los contratos estatales pueden ser: otra entidad estatal, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, un grupo de personas nacionales o extranjeras unidas mediante figuras similares al "Joint Venture" como el Consorcio y la Unión Temporal o una promesa de sociedad futura.

11. CONTRATACIÓN ESTATAL

11.1. Aspectos generales

En Colombia, la normatividad de la Contratación Estatal ha sido expedida con la finalidad de sentar bases claras y justas sobre las cuales se debe regir esta actividad, dando la posibilidad de participación a todos los que así lo deseen y garantizando que bajo principios justos, claros y objetivos, se seleccionen a aquellos que cuenten con los mejores méritos para ejecutar el contrato que se pretende celebrar.

11.2. Ámbito de aplicación de la normatividad de contratación administrativa

Por regla general, todas las entidades estatales, se encuentran cobijadas por la normatividad de la Contratación Estatal salvo en ciertas excepciones, en las que algunos procesos de contratación y algunas entidades estatales, no se rigen por ésta normatividad, sino por una especial. Este es el caso del régimen de contratación en materia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se rige por el derecho privado y está regulado por una legislación especial.

11.3. Las partes en los contratos estatales

En términos generales, los contratos estatales se suscriben entre dos partes: la entidad contratante y el contratista. Por entidades contratantes se entienden aquellas entidades estatales que se encuentran relacionadas en la normatividad de la Contratación Estatal.

Por su parte, el Contratista en los contratos estatales puede ser otra entidad estatal, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, a un grupo de personas unidas mediante figuras similares al "Joint Venture" como el Consorcio y la Unión Temporal, o una promesa de sociedad futura.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen celebrar contratos con las entidades estatales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, que su representante legal cuenta con capacidad legal para contratar en atención a la normatividad comercial, que su objeto social le permita ejercer la actividad de que trata el contrato a adjudicar y que tenga solo o en conjunto con quienes se asocie, la experiencia exigida y la capacidad técnica y financiera requeridas.

Los consorcios y las uniones temporales son similares a la figura asociativa americana del "joint venture". Existe un consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración, y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por su parte, la unión temporal se define como un consorcio en el que las personas que presentan la propuesta responden, por las sanciones que se lleguen a imponer de acuerdo con su participación.

Otro vehículo para presentar una propuesta de contrato con una entidad estatal, es a través de una promesa de sociedad futura. En las promesas de sociedad futura las partes presentan un documento de intención de constituir una sociedad una vez el contrato se les adjudique. Ello no es más que participar mediante la figura de Consorcio, prometiendo constituirse en sociedad una vez el contrato les sea adjudicado.

11.4. Inhabilidades e incompatibilidades

Son limitaciones a la capacidad de contratación que existen para casos puntuales establecidos en la ley, y se justifican en atención a la calidad personal del futuro contratista por vinculaciones laborales, de parentesco, de afecto o de interés, o en las consecuencias de sus actuaciones frente al principio de moralidad administrativa.

Algunos de estos eventos se presentan cuando los contratistas hayan incumplido un contrato estatal anterior a tal punto que se haya declarado la caducidad del mismo, cuando se hayan abstenido de suscribir un contrato estatal previamente adjudicado o cuando tengan vínculos cercanos de parentesco con los servidores públicos de niveles directivos de la entidad contratante.

11.5. Registro único de proponentes

El Registro Único de proponentes (RUP) es un registro obligatorio que tienen que efectuar todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

El registro debe tramitarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal del interesado, que se encargará de efectuar las verificaciones pertinentes, de tal forma que expida una certificación que determinará la capacidad de contratación de un contratista para participar en un proceso de selección contractual con las entidades estatales.

En todo caso el RUP no es necesario para contratar con entidades estatales en los siguientes eventos :

- En los casos de contratación directa
- Contratación que no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad
- Contratos de prestación de servicios de salud
- Contratos de concesión de cualquier índole
- Contratación para la enajenación de bienes del Estado
- En los contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta
- Cuando las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales

En estos eventos, le corresponderá a las respectivas entidades estatales contratantes la verificación de las condiciones de los proponentes.

11.6. Principios de la contratación estatal

La contratación estatal se encuentra sometida a una serie de principios que rigen todos sus procedimientos. Así, en la contratación con las entidades públicas se deben acatar los principios de transparencia, economía,

responsabilidad, selección objetiva, reciprocidad, planeación, equilibrio económico y debido proceso. Algunos de los aspectos más destacables de estos principios son:

- El principio de selección objetiva, que busca seleccionar el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella busca, sin considerar factores de afecto, interés o motivaciones subjetivas
- El principio de reciprocidad, que implica que los extranjeros podrán participar en los procesos de selección para contratar con entidades estatales en Colombia en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en su país de origen
- El derecho al debido proceso en la contratación estatal, que implica que cuando las entidades estatales deseen hacer uso de su facultad de imponer multas o declarar el incumplimiento del contrato, tienen que garantizar el derecho de defensa del contratista

11.7. Modalidades de selección del contratista

Para garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva, se han establecido una serie de modalidades de selección con el fin de que las entidades públicas puedan garantizar la escogencia de la mejor oferta.

Las modalidades de selección establecidas son: la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa. Por regla general, la escogencia del contratista se debe efectuar mediante una licitación pública y en los casos expresamente establecidos en la ley se escogerá el contratista por cualquier otra de las modalidades de selección.

11.7.1. Licitación pública

La licitación es un procedimiento a través del cual se hace una invitación pública por parte de una entidad pública para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales, se elige la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante.

Los procesos licitatorios deben seguir las siguientes reglas :

- 1.** La entidad que desee contratar deberá elaborar unos estudios previos que determinen la necesidad y conveniencia de efectuar la respectiva contratación
- 2.** Con base en los estudios previos, la entidad elaborará un proyecto de pliego de condiciones y ambos documentos serán publicados en el “Sistema Electrónico para la Contratación Pública” SECOP, de tal forma que los interesados puedan conocer el alcance de lo requerido por la entidad y efectuar sus observaciones sobre el mismo
- 3.** En atención a estas observaciones, la entidad podrá ajustar el pliego de condiciones en aras de corregir errores o efectuar las rectificaciones correspondientes
- 4.** El representante de la entidad estatal ordenará la apertura del proceso de selección indicando el objeto a contratar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, el lugar físico o electrónico donde se pueden retirar los pliegos y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal

5. La entidad estatal publicará los pliegos de condiciones definitivos, indicando los requisitos para participar en el proceso, la definición de reglas objetivas para la presentación, evaluación y ponderación de las propuestas, las razones y causas de rechazo de las propuestas, las reglas de adjudicación, el objeto del contrato y las condiciones de su ejecución, su regulación jurídica, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación, los derechos y obligaciones de las partes, así como todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas del proceso de contratación. Los pliegos y sus documentos anexos constituyen ley para las partes y todas las reglas y condiciones del proceso deberán ser incluidas en ellos.
6. En este punto, antes de la presentación de las ofertas, se realizará una audiencia de discusión de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva
7. Las propuestas presentadas deben referirse y sujetarse a todos los puntos contenidos en el pliego de condiciones
8. Dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, se celebrará una audiencia (Audiencia Pública de Aclaraciones) con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por 6 días hábiles.
9. Una vez se finaliza el término establecido para recibir propuestas, se dará el cierre de la licitación y la entidad contratante entrará a evaluar las ofertas
10. A continuación, la entidad elaborará unos informes de evaluación de las propuestas determinando un orden de elegibilidad al cual los oferentes pueden presentar las observaciones que estimen pertinentes
11. Una vez presentadas las observaciones por los oferentes, la entidad estatal podrá ratificar el informe de evaluación inicial con su orden de elegibilidad de los proponentes o modificarlo. De este modo a través de una audiencia pública de adjudicación se notificará al proponente favorecido para ejecutar el contrato. El acto de adjudicación es irrevocable por lo que obliga a la entidad y al adjudicatario.

11.7.2. Selección abreviada

Esta modalidad de contratación más expedita que la licitación pública, se encuentra prevista para los casos en que el objeto a contratar cuente con unas características técnicas uniformes, o que se trate de productos con destinación agropecuaria, para la contratación de menor cuantía, para los contratos de prestación de servicios de salud, para la enajenación de bienes del Estado, para los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del estado, la contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y para cuando se haya abierto licitación pública y ésta haya sido declarada desierta.

11.7.3. Concurso de méritos

El Concurso de méritos es un procedimiento para la selección de consultores, compuesto por una serie de etapas determinadas en la ley y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. Así, en este procedimiento

prima la verificación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales dejando de lado el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso.

11.7.4. Contratación directa

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden celebrar contratos, sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. Las únicas causales establecidas para la modalidad de selección de contratación directa son:

- Contratación de empréstitos
- Contratos interadministrativos
- Urgencia manifiesta
- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
- Bienes y Servicios en el sector defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición
- Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
- Arrendamiento o adquisición de inmuebles

11.8. Contratación por medios electrónicos

Las entidades estatales deben publicar la información exigida por la ley de los diferentes procesos de selección que adelanten, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de éstos y eventualmente puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos. En aquellos casos en que la entidad no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para hacerlo en su propio portal, la publicación se hará en el Portal Único de Contratación.

11.9. Contenido del contrato estatal

El contrato estatal está compuesto por: el documento del contrato suscrito con sus correspondientes modificaciones y anexos, los Pliegos de Condiciones, adendas, estudios previos, matriz de riesgos, la propuesta presentada por el proponente adjudicatario, así como por todos los demás documentos expedidos durante el proceso de selección del Contratista. Así, los contratos estatales se componen de un grupo de documentos que rigen la relación contractual principalmente en los siguientes aspectos:

Vigencia del contrato

Los contratos estatales generalmente se componen de un término para su ejecución y de un término para su liquidación. Por otro lado, las entidades estatales pueden considerar suscribir contratos adicionales con la única limitación de que la adición no supere el 50% del valor inicial del contrato, salvo en los contratos de concesión de obra pública, donde podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado,

independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos.

Garantías

Quienes contraten con las entidades estatales están obligados a prestar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato. No obstante, la exigencia de la garantía única no es obligatoria en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro y en los que su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad.

En los procesos de contratación estatal, los contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: (i) pólizas de seguros, (ii) Fiducias mercantiles en garantía, (iii) garantías bancarias a primer requerimiento, (iv) endoso en garantía de títulos valores y (v) depósito de dinero en garantía. Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito "stand by" expedidas en el exterior.

De otro lado, los riesgos que deberá amparar la garantía única son los que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato y los montos de cobertura de cada una de las garantías están determinados por la ley .

Clausulas excepcionales

Las cláusulas excepcionales son potestades con las que cuentan las entidades públicas para tener un mayor control sobre el contrato y para velar por el interés general. Estás cláusulas son: (i) la facultad de interpretar unilateralmente las cláusulas del contrato, (ii) la facultad de modificar unilateralmente el contrato (iii) la facultad de terminar unilateralmente el contrato (iv) la facultad de declarar la caducidad del contrato ordenando su inmediata liquidación. Estas facultades únicamente podrán ser ejercidas por las entidades en los casos que determine la ley en aras de evitar la paralización o afectación grave del contrato y por lo tanto del interés público que se pretende satisfacer con él.

Hay algunos contratos en los que es obligatorio que se pacten cláusulas excepcionales: (i) los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, (ii) la prestación de servicios públicos, (iii) la explotación y concesión de bienes del Estado y (iv) en los contratos de obra.

Por su parte los contratos estatales en los que se prohíben las cláusulas excepcionales son: los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas entre las que son obligatorias estas cláusulas, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales.

En los contratos de suministro y de prestación de servicios la entidad contratante podrá o no, a su discreción, pactar cláusulas excepcionales.

Multas y cláusula penal

En atención al deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades públicas, éstas cuentan con la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en los mismos con el objeto de motivar al contratista a cumplir con sus obligaciones. También las entidades públicas podrán declarar el incumplimiento del contratista en aras de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria que haya sido pactada en el respectivo contrato.

Cesión del contrato estatal

Los contratos estatales tienen en cuenta las calidades del contratista por lo que una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por su parte, de llegar a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En todo caso, no podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Para que la entidad contratante pueda aprobar la cesión del contrato, el cesionario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones del contrato adjudicado.

Forma de pago

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. En este sentido, "se entiende por anticipo el primer pago de un contrato que se haya pactado de ejecución sucesiva y por pago anticipado el primer pago efectuado a un contratista respecto de un contrato de ejecución instantánea".

Solución de controversias

Las entidades estatales y los contratistas deben emplear mecanismos para solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de los contratos, acudiendo al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos para estos casos, tales como el arbitramento nacional e internacional, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso de que las partes decidan acudir a la justicia ordinaria, los jueces competentes para dirimir los conflictos provenientes de los contratos estatales son los de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Liquidación de los contratos estatales

La liquidación de los contratos estatales es obligatoria salvo para los contratos llamados a ejecutarse de manera instantánea y puede efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad pública contratante.

11.10. Tipología de los contratos estatales

Existe una gran variedad de contratos estatales que se han desarrollado en atención a las diversas necesidades de las entidades públicas para lograr los cometidos que promueve la Constitución Nacional. A continuación se expone una lista de contratos tipificados en las normas de contratación, sin que se limiten otras modalidades contractuales existentes, que por la naturaleza de las partes que intervienen se pueden considerar como contratos estatales.

11.10.1. Contrato de obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

11.10.2. Contrato de consultoría

Son los que celebren las entidades estatales sobre los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Este contrato se caracteriza en que sus obligaciones tienen un carácter intelectual.

11.10.3. Contrato de prestación de servicios

Este contrato desarrolla actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales y sólo puede celebrarse con personas naturales en la medida en que la entidad estatal no cuente con el personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor contratada.

11.10.4. Contrato de concesión

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Los modelos de Concesión han sido abordados bajo los esquemas de financiación conocidos como “Project Finance” en los siguientes modelos:

BOT (BUILD, OPERATE AND TRANSFER): en este modelo, la empresa financia, construye y opera el proyecto el cual genera rentas que cubren los costos operacionales y de inversión. En una fecha predeterminada, la empresa transfiere (revierte) todos los derechos de uso del activo al estado.

BOO (BUILD, OWN AND OPERATE): en este modelo, el contratista se compromete a construir, ser propietario, y operar los activos, con la respectiva financiación de las obras requeridas por el regulador y sus especificaciones. En este caso, la vida útil del proyecto debe coincidir con el tiempo para cancelar deudas y remunerar a los contratistas. Su principal diferencia con el BOT es que “los activos permanecen para siempre en la entidad privada”.

BOOT (BUILD, OWN, OPERATE AND TRANSFER): en este esquema de negocio el contratista se obliga a construir, ser propietario, operar y transferir los activos, consiguiendo la respectiva financiación. Su diferencia con el BOT es que los activos son de propiedad del contratista durante el tiempo de operación.

BLT (BUILD, LEASE AND TRANSFER): tiene las mismas características del BOT pero la financiación se hace a través de leasing.

11.10.5. Contrato de encargo fiduciario y fiducia pública

Los encargos fiduciarios son “aquellos contratos que celebran las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria y que tienen por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren”.

11.10.6. Otras figuras contractuales

La normatividad colombiana no restringe las tipologías contractuales en la contratación estatal permitiendo el origen de nuevas figuras derivadas de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre y cuando se enmarquen en el respeto a la ley y la Constitución.

A continuación se presenta una lista de otras figuras que no se encuentran expresamente reguladas por las normas de Contratación Estatal: “Contratos de suministro, contratos de compraventa, empréstito, exploración y explotación de recursos naturales, leasing, factoring, franquicia, Joint Venture, merchandising, putting out system, just in time, swap, forward y contrato de opción” .

11.11. Los servicios públicos domiciliarios (SPD)

El régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios se rige por una normatividad especial diferente a la de la contratación de las entidades estatales. Por la importancia de este sector y por el amplio desarrollo que ha tenido en los últimos 20 años en Colombia, a continuación se explican los aspectos más relevantes de esta normatividad.

11.11.1. Aspectos generales

Los Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) están sometidos al ordenamiento jurídico que determine la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantiene a título de función pública la garantía de su prestación, su regulación, su control y su vigilancia. Así, la intervención del estado se justifica para asegurar la prestación de los servicios públicos permitiendo que los particulares nacionales o extranjeros puedan concurrir en su prestación en condiciones de libre competencia.

Los servicios públicos esenciales, han sido considerados como aquellos que por los intereses sociales que involucran no permiten el derecho de huelga en la medida que el conflicto de trabajadores y empleadores en esos casos afectaría los derechos de toda la comunidad. Las normas en esta materia señalan como servicios públicos domiciliarios los siguientes : (i) Acueducto, (ii) Alcantarillado, (iii) Aseo, (iv) Energía eléctrica y (v) Distribución de gas combustible. Así, los SPD son considerados como esenciales y por lo tanto gozan de sus prerrogativas.

Existe un régimen jurídico especial aplicable a las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de la que resaltamos las siguientes características: (i) La Nación o las entidades territoriales podrán asignar la prestación del servicio público de energía a través de un contrato de concesión a una persona jurídica privada o pública o a una empresa de economía mixta, (ii) La remuneración del contrato consiste en tarifas o precios que paguen los usuarios de acuerdo con las reglas definidas en la ley y, (iii) Las empresas constituidas con posterioridad a 1994, con el objeto de prestar el servicio público de electricidad no podrán efectuar más de una de las actividades relacionadas con el mismo, con excepción de la comercialización, actividad que puede realizarse en forma combinada con las actividades de generación o distribución.

11.11.2. Principios generales de los SPD

La prestación de SPD se encuentra regulada por una serie de principios que rigen el ejercicio de esta actividad. Estos principios son: la libertad económica, igualdad, continuidad, regularidad, eficiencia y libertad de entrada al sector.

Algunos de los aspectos más destacables de estos principios son:

- La libertad económica implica que las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso alguno para el desarrollo de su objeto social en Colombia
- Como prerrogativa en el marco de la libertad económica las empresas de servicios públicos pueden declarar un bien de utilidad pública o interés social en aras de conseguir su expropiación o la imposición de servidumbres
- El principio de igualdad en los servicios públicos domiciliarios se ve reflejado en el concepto de “neutralidad tarifaria”
- La prestación de los servicios públicos no puede interrumpirse salvo por razones de fuerza mayor, caso fortuito, racionamientos programados y reparaciones técnicas .
- Se encuentra prohibido transferirle a los usuarios los costos de la ineficiencia empresarial
- Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia siempre y cuando se respete la Constitución y la ley

11.11.3. Régimen jurídico aplicable

El régimen de los actos y contratos de los prestadores de SPD es el Derecho Privado. Esto implica que en materia de servicios públicos domiciliarios no aplica la normatividad de la contratación estatal ni todas sus disposiciones en materia de procesos de contratación pública.

11.11.4. Prestadores autorizados de servicios públicos

Las personas habilitadas para prestar servicios públicos en Colombia son: las empresas de servicios públicos (ESP), las empresas comerciales e industriales del estado (EICE), las comunidades organizadas, los productores marginales y los municipios. Como aspecto a destacar de estos prestadores, se puede identificar que las ESP son sociedades por acciones con el objeto de prestar servicios públicos o sus actividades complementarias y que pueden componerse de aportes de capital provenientes de inversionistas nacionales o extranjeros.

Contactos Proexport

Proexport cuenta con equipos de atención en 20 ciudades del mundo. Para nosotros será un gran placer ayudarle.

OFICINA PRINCIPAL

Bogotá, Colombia

Calle 28 No. 13A -15, Piso 35
Tel.: +57 (1) 5611804
Fax: +57 (1) 3415689
infoinversion@proexport.com.co

OFICINAS EN EE.UU

California (Costa Oeste), EEUU

Tel.: +1 (562) 2179712
Especialista Inversión: Alejandro Botero
abotero@proexport.com.co

Chicago (Medio Oeste), EEUU

Tel.: +1 (312) 3162266
Especialista Inversión: Alejandro Tribin
atribin@proexport.com.co

Miami (Sureste), EEUU

601 Brickell Key Drive, Suite 608
Miami, FL 33131
Tel.: +1 (305) 3743144
Fax: +1 (305) 3729365
Director General E.E.U.U.: Carmenza Jaramillo
cjaramillo@proexport.com.co
Especialista Inversión: Sergio Rodríguez
srodriguez@proexport.com.co

Nueva York (Nordeste), EEUU

140 East 57th Street, 2nd Floor
New York, NY 10022
Tel.: +1 (212) 9229114
Fax: +1 (212) 9229115
Director Inversión E.E.U.U.: Sara Bojanini
sbojanini@proexport.com.co

OTRAS OFICINAS EN AMERICA

Sao Paulo, Brasil

Alameda Santos 1800, Andar 10B
Sao Paulo, Brasil CEP 01418 200
Tel.: +55 (11) 31710165
Fax: +55(11) 2882614
Director: Carlos Eduardo Rodríguez
crodriguez@proexport.com.co

Toronto, Canadá

2 Bloor Street West, Suite 1005
Toronto, ON M4W 3E2
Tel.: +1 (416) 3639225
Fax: +1 (416) 3630808
Director: Rodolfo Móseres
rmoseres@proexport.com.co
Especialista Inversión: Diego Penagos
dpenagos@proexport.com.co

Caribe

601 Brickell Key Drive, Suite 608
Miami, FL 33131
Tel.: +1 (786) 3154260
Fax: +1 (786) 2725900
Director: Carlos González
cgonzalez@proexport.com.co

Santiago, Chile

Av. Vitacura No. 3568, Of. 508
Tel.: +56 (2) 9535066
Fax: +56 (2) 9535067
Director: Jorge Gutiérrez
jgutierrez@proexport.com.co

San José, Costa Rica

Oficentro la Virgen No. 2
Pavas San Jose
Tel.: +50 (6) 22134876
Fax: +50 (6) 22314933
Director: Alvaro Gómez
agomez@proexport.com.co

Quito, Ecuador

Av. 12 de Octubre 1942 y cordero
World Trade Center
Of. 1408, Torre A
Tel.: +593 (2) 2222969
Fax: +593 (2) 2504077
Director: Adriana Gutiérrez
adgutierrez@proexport.com.co

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Boulevard Los Próceros 24-69 Zona 10
Edificio Empresarial Zona Pradera,
Torre 1 Of.401
Tel.: +502 (2) 2696771
Fax: +502 (2) 2696775
Director: Álvaro Concha
aconcha@proexport.com.co

Ciudad de México, México

Paseo de la Reforma #379, Piso 6
Colonia Cuauhtemoc
México DF, CP 06500
Tel.: +52 (55) 55333760
Fax: +52 (55) 55250383
Director: Juan Carlos Grillo
jgrillo@proexport.com.co
Especialista Inversión: Ancízar Guerrero
aguerrero@proexport.com.co

Lima, Perú

Av. Jorge Basadre 1580 San Isidro
Tel.: +51 (1) 2221358/ 2221359 / 2221360
Fax: +51 (1) 2222074
Director: Juliana Villegas Restrepo
jvillegas@proexport.com.co

Caracas, Venezuela

Avenida Francisco de Miranda,
Edificio Parque Cristal, Torre Oeste,
Piso 5, Of. TOP-05-04
Urbanización Los Palos Grandes
Tel.: +58 (212) 2866333
Fax: +58 (212) 2851235
Director: José Abril Escobar
jabril@proexport.com.co
Especialista Inversión: Joan Vivas
jvivas@proexport.com.co

OFICINAS EN EUROPA**Frankfurt, Alemania**

Fürstenbergerstrasse 223
60323 Frankfurt am Main
Tel.: +49 (69) 13023832
Fax: +49 (69) 13024719
Director: Sergio Calderón
scalderon@proexport.com.co

París, Francia

22 Rue de L'Elysée, 75008 Paris
Tel.: +33 (1) 42654608
Fax: +33 (1) 42661860
Director: Camilo Martínez
cmartinez@proexport.com.co

Madrid, España

C/Claudio Coello, 8 - 40 Izquierda
Madrid 28001
Tel.: +34 (91) 5776781
Fax: +34 (91) 5779736
Director: Juan Gabriel Pérez
jgperez@proexport.com.co
Especialista Inversión: Paola García
pgarcia@proexport.com.co

Londres, Reino Unido

Colombian Government Trade Bureau
2 Conduit Street, 6th Floor
London, W1S 2XB
Tel.: +44 (207) 4913535
Fax: +44 (207) 4914295
Director: Juan Guillermo Pérez
gperez@proexport.com.co
Especialista Inversión: Nicolás Ingram
ningram@proexport.com.co

Moscú, Rusia

Embajada de Colombia, Oficina Comercial
119121, Ulitsa Burdenko, 20
Moscú, Federación de Rusia
Tel.: +7 (499) 2483417
Fax: +7 (499) 2483003
Especialista Inversión: Andrei Agreda
aagreda@proexport.com.co

OFICINAS EN ASIA**Beijing, China**

Guang Hua Lu 34, 100600 Beijing
Tel.: +86 (10) 65321969
Fax: +86 (10) 65323377
Director: Alejandro Ossa
aossa@proexport.com.co
Especialista Inversión: Estella Sun
esun@proexport.com.co

Nueva Delhi, India

Embajada de Colombia, Oficina Comercial
3 Palam Marg, First Floor
Vasant Vihar
New Delhi 110057
Tel.: +91 (11) 41662106
Especialista Inversión: Alejandro Peláez
apelaez@proexport.com.co

Tokio, Japón

Asesor de Inversión: Hiroshi Wago
hwago@proexport.com.co

Contactos Brigard & Urrutia Abogados

Calle 70 A No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 3462011
Fax: +57 (1) 3100609
servicioalcliente@bu.com.co

Aduanas y Comercio Internacional

José Francisco Mafla
jmafla@bu.com.co

Andrés Vásquez
avasquez@bu.com.co

Litigios, Arbitramiento e Insolvencia

Luis Alfredo Barragán
lbarragan@bu.com.co

Irma Rivera
irivera@bu.com.co

Bancario y Servicios Financieros

Carlos Fradique - Méndez
cfradique@bu.com.co

Manuel Quinche
mquinche@bu.com.co

Cambiario, Derivados y Productos Estructurados

Carlos Fradique - Méndez
cfradique@bu.com.co

Ana María Rodríguez
arodriguez@bu.com.co

María Andrea Calero
mcalero@bu.com.co

Competencia e Integraciones

Carlos Umaña
cumana@bu.com.co

Alejandro García
agarcia@bu.com.co

Telecomunicaciones, Medios, Entretenimiento y Tecnología

Sergio Michelsen
smichelsen@bu.com.co

Andrés Umaña
aumana@bu.com.co

Fusiones y Adquisiciones

Carlos Umaña
cumana@bu.com.co

Sergio Michelsen
smichelsen@bu.com.co

Manuel Quinche
mquinche@bu.com.co

Gestión de Patrimonio

José Andrés Romero
jromero@bu.com.co

Richard Galindo
rgalindo@bu.com.co

Impuestos

José Andrés Romero
jromero@bu.com.co

María Catalina Jaramillo
cjaramillo@bu.com.co

Inmobiliario

Carlos Umaña
cumana@bu.com.co

Francisco Uribe
furibe@bu.com.co

Infraestructura y Servicios Públicos

Carlos Umaña
cumana@bu.com.co

Claudia Navarro
cnavarro@bu.com.co

María Luisa Porto
mporto@bu.com.co

Inmigraciones

Luis Gabriel Pérez
lperez@bu.com.co

Connie Nuñez
cnunez@bu.com.co

Laboral

Álvaro Cala
acala@bu.com.co

Pilar López
plopez@bu.com.co

Mercado de Capitales y Regulación de Valores

Carlos Fradique - Méndez
cfradique@bu.com.co

Luis Gabriel Morcillo
lmorcillo@bu.com.co

Recursos Naturales y Ambiente

Luis Gabriel Pérez
lperez@bu.com.co

Eduardo del Valle
edelvalle@bu.com.co

Seguros y Reaseguros

Carlos Urrutia
currutia@bu.com.co

Carolina Arciniegas
carciniegas@bu.com.co

Corporativo

Álvaro Cala
acala@bu.com.co

Laura Carreño
lcarreno@bu.com.co

María Carolina Forero
mforero@bu.com.co

Contactos Brigard & Castro

Calle 70 A No. 4 - 41
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 7442200
Fax: +57 (1) 7442200
serviciocliente@bc.com.co

Litigios

Juan Pablo Cadena
jcadena@bc.com.co

María Fernanda Castellanos
mcastellanos@bc.com.co

Registro de Marcas

Martín Torres Cardozo
mtorres@bc.com.co

Nelson Urrego Maldonado
nurrego@bc.com.co

Registros Sanitarios

Andrea Pieschacón
apieschacon@bc.com.co

Patentes

Julian Ricardo Díaz
jdiaz@bc.com.co

Derecho de Autor

Juan Nicolás Laverde
jlaverde@bc.com.co

Transferencia de Tecnología

Julian Ricardo Díaz
jdiaz@bc.com.co

Juan Nicolás Laverde
jlaverde@bc.com.co



Oficinas de Proexport Colombia en el Mundo



*Miami - Chicago, Dallas, Houston, Los Angeles, Nueva York y Washington D.C.
**Caribe - Puerto Rico, Trinidad y Tobago, República Dominicana



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

BRIGARD &
URRUTIA

BRIGARD &
CASTRO

